dono e en las cortes de alcala de xerez que habla enrra
zon del entrario en mas o menos de la mitad del justo pre
zio que dentro en quatro años se vuelvan de vos a mi
los tales contratos e su valor los al vendedor
valor entero e bueno como fasta aqui y
se entiene y otrae qualesquier clerecos e derechos
que sean en mi favor que no me valan en esta ra
zon y desde ora adelante para
siempre jamas me desisto y quito de todo de
cho e abro mano de las vinas e dexo e señalo de
lleas y vos las a vos y entrego para que sean
vras vro propias e de vros herederos e sus sucesores y
de quien vos y ellos quisierdes e por bien tuvie
redes para las vender y enagenar e hazer todo lo que
bien y vos y vuestra voluntad como de cosa
vra propia avida e con justa por vros vro
dichos terminos e tenida fasta aqui con justo e verdade
ro titulo e buena fee como esta dicho e yo de
mi poder cumplido para que sin licencia de juez
ni de otra persona alguna podays tomar e tomes
e aprehender e continuar la tenencia y posesion
de las dichas vinas corporal que vie mejor de qui
sa e manera que mas vos convenga la qual dicha
posesion yo e vra vos tomo como si por
sonalmente vos la hubiese e yo de y entrego estas
escritura en la dicha plaza, que lo tengays por titulo de
la posesion e posella y aprehendan della, seyendo
de y de quieta sin otro auto alguno y en el interanto

que no tomais la posesion yo me constituyo por
dora y en quilina tenedora y poseedora como tal
me obligo de vos acudir con todos los vienes y con la
tenencia y posesion de ellos luego que me lo pidays
y para la seguridad y saneamiento de ellos fecho este vm
y firmeza desta carta que de ellos vos otorgo vos
dho en nombre con migo y como mi fiador de mancomm
y insolidum a Francisco ramos estante vezino
de esta villa presente y a la dha
ana Rodriguez como viuda y legitima vendedora y a
el dicho Franco ramos que es presente a lo que
de suso como su fiador y principal pagador sin
que contra la dha ana Rodriguez ni sus bienes ni
herederos ni otra persona sea fecha ni mas gasadilu
tenencia ni execucion ni otro auto alguno de he
cho ni de derecho con que se le contradiga ni
brebe ni abrar en manera alguna antes todos
todos los dichos ana Rodriguez y Franco ramos
de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos de
si y por el todo renunciando como en manera
renunciamos las leyes de su favor derecho y el
autentica presente de duobus reis debendi y el
beneficio de la division y excusion y las otras leyes
los y derechos de la mancomunidad y Franca como en
ella se contiene nos somos fiadores y por mas personas
bienes y herederos y por quien de nos o de ellos
sea en qualquiera manera nos metemos y nos obli
gamos de hacer y amparar y defender

—escuos hazer çiertas y siguiras las dichas vinas xtodas y
quales quier personas quenos las y ian exman den gbar
guen econtrazien en qual quier manera e por quales y
rrazon quesca diziendo q̃ les pertenece çen e pertenes çer se
ven por a vol ergo e patrimonio o herencia / o derecho de
y poteca / otanto Retanto e quieno vos las pue
dender y o la dicha Rna ẽ e que para la ẽ a venidera
falto alguna xcas solenidades que dez̃ se rre quieren
e por otra qual quera causa e rrazon quesca e dcuossa
liz R autores y defensores y detomar treelos
vos y en vro nombre labor Rutoria y definsion
pretsa mente xquales quier pleitos e deman des
y otras molestias q̃ nos o sobre la ẽa Razon vos mueran
o quieran fazer e mover e los seguiremos anzas pro
pias costas desde luego quenos lorre quriez̃ e R
qual R denos contas solenidades dez̃ e sinelhe
e dctodo ello vos sacaremos L paz e a salvo sin dano
alguno de manera como queseis con las ẽ as vinas
e oseis dceer para sien pre las amas sovena quesca
mos obligados y nos obligamos de vos pagar y
bolver los rditos Rentas e siete mill e quis mrcan
mas los ẽs vente y seis reales y m̃ de cada vna
un mas todas las la vores e rentas e mejora
mientos que las ẽas vinas d vierdes ẽ e con las
costas e danos e menos cabos que vos rre crecen
un mas lanquenta mill̃ de sena en nombre de pro
pio y interese con dençion al con las costas y danos
e menos cabos que vos siguieren e rrecreçen y esta
escritura vala e esca Rme segun ẽ oco para siempre

Zamae todos los dichos catalina gazaa biuda mugerque
fui de Zaimee lorenço difunto quesca tneloaia e yoju
Jaymee suyo legitimo vinero e yo sabina sanchez sumuger
vezinos desta ciudad desc vieea gladicha Juana yo
casa sabina sanchez con licencia y consentimiento
que pido e demando al dicho juan Zaimee mi marido
e yo el dicho juan Zaimes sclaxo y concedo juan bas
de dze sezze quere para otorgar e jurar esta ca
taylo que ella sera con los todos e cada uno de nos
comun e abos de uno e cada uno de nos yn si e yn el to de
ren.do como espresa m.o Jeruna amos los ce vee dedu ds
Vey debendi y el autentica presente dey de jus oribus
vel beneficio sea de vision ves cussion e las otras ee
ves fueros exciechos que de ven Jemaa y los que
se obligan deman comm como ellas sey Jurgamos
e conos cemos que ratificamos e aprouamos e tene
mos por buena esta escritura de venda a dest a dey
Juae quela dicha ana Jo tiene fecha y otorgada
anos el dicho juandia el dicho Juaeo e queremos e tene
mos por bien que vos ella dicha viuda muger y herederos
y sus ssesores e quien vos veetos quisiez dee quedeis
conella e las cosas de suen Jze lamae cslesneeces
nos o Jos vos otorgamos e stadha venda con todas
las clausulae eneeea contenidas y encada vna dceeae
es tan bastante y cumplida forma manto a uso de
seguridad conviene nos slos desen ze aux dze
me e valedera esta escritura todo e cierto como en
clea sey e de enclaue yocal ni contra ds ni vos vedrilas
ni las viñas ni parte dceeae ni dezo ni dan gnex
e ceo tengamos que no tenemos ni caso que alguno

nos o cteneca e pueda pertenes cer lorenş. § hec pasamos vos e ya vos e
Johan diaz esumugr sin reteñaon deposa alguna enoas
yo anemos demandas nimoveremos pleitas o razon deeae
sas vinas e sil os pusieremos o mo vieremos que no nos vala e
senos deseche de juzio y en el nos ronunaemos nro nro partes emasq
seamos obligados e nos obligamos de cuos y agar lanquenta m
mis de vena en nombre de propio interesese con vencaon el haga
denapagada ono questa yos vala ya todo tpo e yaelcum
plim e pagadero e yo esta carta nos todas lae ge ae parte
samos poder cunpl bastante a todos e quales quier juezes
e justiças de qual quier quesean para que por dos
los remedios e rigores de dro e de uiae de cautiua y en otro qual
quier manera nos conpelan e apremien al o ans pagar y cum
plir como sobre como por sentencia definitiua pasada en
cosa juzgada sobre lo qual renunçaamos quales quier leyes
e derechos quesean en nro fauor que no nos valan en esta ra
zon y en especial mente renunçaamos la ley e derecho que dize
que general renunçaon e para lo ans cunplir
a ver yo xpo me como sobre obligamos nuestras per
sonas e bienes e de cada uno de nos a vos e yo
a ver e nos la dha catalina garçia e ana de esa
bina sanchez renunçaamos las leyes de los hedores justi
niano e veliano que son en fauor de las mugeres que
no nos valan en esta razon y en quanto el nro pueblo
y uso y fto nos apercibio de ae theo xpal e yama vorra
dadera e firmeza de lo que sobre yo mi la dha sabina ramirez
por mi y por mis hijos e yo santa maria e por los santos e an
gelios e por la señal de la cruz que hago con mi mano derecha
de mis mis en manos del muy noble mr juez del dicho ordinario
o ordinario que esta causa trata o pueda tener y conozca al
que semejante deba este juramento e yo nro y interpongaael
y en el su auctoridad y decreto judicial e que mande y pagar
y afee en juizio o fuera del so dho el qual pronuncio me
obligo de aut y de firme este dho contrato no lo revellar ni con
tra dezir en ningun tiempo ni por causa alguna ni derecho dho

ni parte alguna dellas por razon de mis poderiazgos ni bienes
de Reynos ni para fenales ni por la poteca tagta mes y resa
dellos ni fuerço que lo fago por fuerça ni contra mi voluntad y mie
do y temor del dicho mi marido ni de otra persona alguna porque yo de
claro glosago y digo de mi grado y buena voluntad sin ser apremiada ni atemorizada ni a premiada en ninguna manera ni otra cosa ni parte alguna
de este dicho juramento antes mas santo para de ni otro juez ni parte
ni de derecho que de su oficio a cautela en esta
manera alguna en mi perjuizio ni detrimento de ninguno motu proprio
concedido ni paninguno ni ninguna ley ni fuero ni derecho ni
tengo ni sabe ni crea que adelante en tiempo ninguno juramento ni declaracion
ni protestacion en contrario desta ni de parte de aquello que dicho
minguno e ninguna de ellas en juizio ni fuera de juizio en
cualquier manera contra esta mi carta ni contra lo en ella contenido
ni contra alguna ni parte de ello ni de lo que son en ella
contenido ni contra alguna ni parte de ello ni de lo que son en ella
contenido ni contra alguna ni parte de ello ni de lo que son en ella
contenido

Titulo delas Vinas. q tiene
de Jayme y Ynmaculada

Esmayordomo dla Yglesia Jun Yoys

Esta es cartilla es de como conpro sandias
las biñas delaguadia

1562

fr.ll

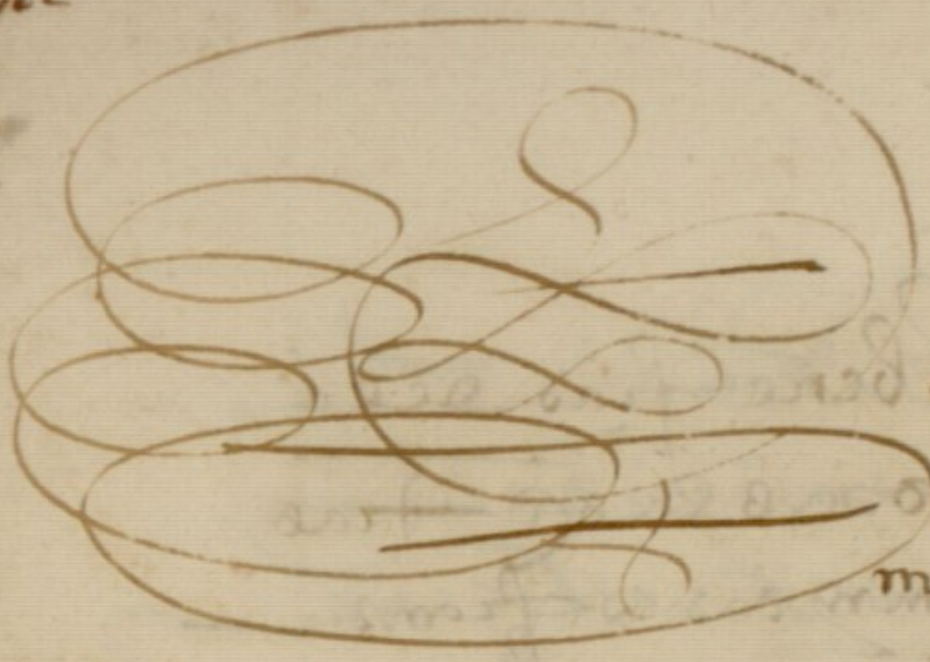

E yo mjguel de Estacar testo
E yo encomoço franmuñz E yo tereça
mar gnez su mujer E yo mateo
mujer de xpoual ruego mañero E yo leonor sanchez
E beatriz de aguilera todos vezinos de
dmos Villa nueva de Jesus nombre
nos los. Yo Juan muñz testo mateo fernandez E
leonor sanchez. E beatriz de aguilera E josefe
fitimos de pedro muñz E ysabel gomez su
muger vezinos dmos Reyno E gloria y sub
Jerezcios vniversales E todos los vienes
los vienes y hazienda a tenemos y heredos
hazedados E sinjestros o acebtamos
un beneficio de ynbentario con licencia de
Juez so cuyo tiempo Reynos la Vida
tereça mar gnez y mateo fernandez pedimos
E demandamos a los dhos Juan muñz E pedro
ruiz gallego testo mandos la Real nos los dhos Juan
muñz E pedro ruiz gallego vmos y conjedemos a dha
nra abadesa segun E para en esto pre
sente nos el dicho Juan muñz pedro
ruiz gallego juramos E prometemos E
cada vno de nos por si E por el todo en cumplir esta
carta y lo en ella contenido so pena de perjuros
todos los dhos Juan muñz y muger E pedro
ruiz gallego y su muger E leonor sanchez E beatriz
de aguilera vezinos como dho es cada
vno y cada vna por si E por el todo en cumplir
lo en esta carta contenido segun E como
en esta carta se contiene E para esto

Diuisi[on] y deslinde entre Albenefiçio de essa
Diuisi[on] y deslinde esta ablado
lexedra. y de la manera q[ue] dis
Dmo q[ue] essa se con[tie]ne dentro de
Buena vsl[an]ta. sin xemjamj[en]to
De Dsona Regmjs forçamos q[ue] no
nozenos den demos a vos vn mjz
cala fate vezjno de essa aldea Desd
e[n] Cima q[ue]brada y b[ie]n te vos a
Lançada e vna Carta e deynele
me de esta Dalcob de Tierra cal ma
con todo lo q[ue] le pertenezje q[ue]
no so tros tenemos e[n] Alez m[ed]io de
la Cabeça desc vsse en la vega de Ti
ma Alzando dessa Carta delmdaconsa
Diuisa q[ue] va de Cima a sm Tizonze
e en vinha de Juan ximjz carzint[e]
e en Tierra cal mas de los Juan
ramjz y con vinas de vos de los Juandz
el Cual Deximo Demjs los fran[cis]co
nos fue medido por alonso Desalab medi
dor e por Juan Tidor de la aldea Des
su Tierra e[n] Deynte e vn dias
del mes de diziembre en q[ue] la[n]tamos
e[n] q[ue] Dnez de xorea fe q[ue] vo de essa
medida(cu)ytenor es el siguiente e
En veynte e vn dias del mes de Diziembre

Dem̃ le dam̃os y se entrale vn mios de
vn Pedimiento de dcm̃as mm̃as de vezino de Lettima
medina. Alonso Diaz de Medina mesmo e Batidor
de tierras de Heredades de Vecinos de muy noble
y muy leal villa de Desc vieja e Su tierra
e rivera de Vega de Tuma de Leyoso del rey
nro señor vn pedaço de tierra de tierra
calma de Sesmo mm̃as de Realengo con
la Yuesa de Val de Tuma Y Sanctiponz e
con vn viñal de Inamzam y otro viñal
y con tierra calma de Inamzam
y otra de Arabazo con viñas de
Juandiz Perezino de la dha villa en la Red
tuma la Real de Lettima de Sesmo
mm̃as de Realengo e Tuma la vendia e Tuma bendida
de Sesmo Juandiz e Tubo la dha tierra
calma Dogaranzadas e vna Mata
e veynte e mevees Tadaees de pedim̃o
de Sesmo mm̃as de la Sobre dha villa
de Lettima nonbre de Dios Padre e mio
de nro Salvador Jesu Xpo e de Su
Bendita Madre Sancta Maria
Sobre dichos Pedimientos
Sobre dichos Pedimientos
Sobre dichos Pedimientos

[illegible] No
[illegible] de estados
[illegible] Alcoba [illegible] Alcobas [illegible] Alcobas mnoz lleu
[illegible] Alcobas [illegible] Alcobas Alcobas Alcobas Alcobas
[illegible] Alcobas [illegible] Alcobas [illegible]

Por quanto nos don Pedro de Ayala Deán de la
Iglesia de Cartagena Dasemos
mas y Fazemos gracia y donacion pura
y perfecta que dizen entre vivos
a vos el Reverendo Padre Fray Antonio
Lopez de Ayala Predicador de su Magestad
y Comendador de Ricla de la Orden de
Nuestra Señora de la Merced Redencion
de Cautivos de esa Provincia
y Diocesi de Cartagena
y a vuestros Procuradores
y Subzesores en vuestro
nombre y Derecho
y a quien vos
Dexaredes
y Mandaredes
y Queremos
y Es nuestra
Voluntad
que
Por
Razon
de la
Dicha
Donacion
Pura
y Perfecta
que
Dizen
entre
Vivos
Que
Vos
Ayais
y Tengais
y Llevedes
y Cobredes
y Recibais
y Gozedes
y Vos
Sea
Dada
y Entregada
Toda
la
Hazienda
Que
Nos
Tenemos
y Poseemos
en
Esa
Provincia
y Diocesi
de
Cartagena
Que
Nos
Pertenece
y Pertenecer
Puede
y Debe
Por
Qualquier
Titulo
y Razon
Que
Sea
Que
Nos
Tenemos
y Poseemos
Dicha
Hazienda
Por
Nuestra
Propia
y Agena
Voluntad
Libre
y Agradable
y Sin
Premia
Ni
Fuerza
Ni
Otra
Cosa
Alguna
Que
Nos
Pueda
Ynducir
a
Ello
Sino

Tenedores y poseedores de dichas tierras
E tenençia e posesion dellas e dotro dellas
nos sobredichos vos acudiremos cada vno de
nos lo vuestro e vos somos fiadores e to
dos de valer vos la mano y dar
Rome temos e nos obligamos de vos
Yr a dar e defender e de vos
Hazer dichas e demandadas dichas tierras de
Manera en persona e vos labradores
De manera en vuestra cuenta con trauiesen
Mal en manera alguna en perjuyzio
Negun de vos salir por autoridad de jus
Ticia e dotomar e recebir en vos bienes
Vi vno nombre la voz e autoria de fension alguna
Me te de mandado en vuestros e de mandado
Dichas molestias en sobredicha en razon
Vos sagan e mueuan en juyzio en juyzio
Dentro de tercero dia que nos lo requiere
Remos e demandemos en vos con las solem
Nidades del fuero e costumbre e nos seguiremos la vsan
Ça del dicho e nos sacaremos
E mantendremos dicho en razon e asalvo
De manera alguna en dichas tierras
E suyos dichos e nos obligamos de vos
Pagar e soluer dichos precios en dichos vsos y dozemes
Vos nos abimos menoscabo con mando
Dichas tierras dichas e cada vna dellas
Bien dichas e mejoradas e conoscadas
Costas e damos y interesses e menoscabos

Yn dze Dizemos don Andreo Denefrio
Derriebtitura en nyngun Regm yDiziendo
Dona Balbz Gongaleo taeb tiptura
fuy murzdremiadoles ab mengan bab mare
mora ai Bab dzoueb dsb fram mnoz Bedro
Gruego m pzod tia perbona Regma dzoc
nose Dub Declaramos Cubazemos Bestor
Gramos Denibtrado Buena Boluntad sin
Gr Dreceo onstremzio Bazremiados Gno
Pesizemos lab Obab Terrab m pzaue
Regmaleeab dzorrazon Denib dotedo m
Dieneb Brezi Taiod m pzaa Frenaeb mpzor
Cto dz Regmo le Gneno dzamos dzu
Derbicio Bocargo le Bb Unam Declaramos
Gneno Demos Bb m azemos le Gm azem
te Cto don Trato Unam m protesta
Encon Trario Deste pzon dcstono da
Bs Dzeb dzeaubeb Bb Cubazemos de
Gm adeclan Tebadamos Bor m nyngm
Bb de m nyngm Se Feito Bualor Bno dzedizemos
m Demandazemos absolugion m zreelapcion
Deste Bb Unam acabteeà m Ene Tia manr
Regmadnio mny Bomtu Dadre m al Tubz
m pbeneado Quenosto Dueda m de Vaconzeder
Bs Dentro Dedim Bo de Bpio motiuo acrotza
manera nàs Fuere conzedido lo damos Dor mpb
Be nyngm Bfeito Bualor Brremma mos Be
Remedio Deeb Bab leyes Cme vab Bcebaisb
Bbz Bnea Bbzab de Toro Bcab Beebs en
Verzadoreb Bnstimzmo Bdeciamo Bmenta
Dor Deeab mngereb Gneno nos Valan

Bb

Sepan quantos esta carta de razon vieren como yo Juan Ruiz de Ayala vezino de Medina del Campo otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo en mi favor y en favor de Antonia Lopez mi muger y de sus herederos y de quien de mi y de ella hubiere derecho o razon en qualquier manera que sea a vos Juan Lopez de Ayala vezino de Medina del Campo que estays presente y a vuestros herederos y a quien de vos hubiere derecho o razon en qualquier manera que sea que es mi voluntad de vos dar y pagar y doy y pago en esta manera que es a saber que vos he de dar y pagar y doy y pago por razon de la dote y arras y donacion por razon del matrimonio que entre mi y la dicha Antonia Lopez mi muger hubo y pasó y por razon de todos los bienes muebles y raizes derechos y acciones que la dicha Antonia Lopez mi muger hubo y le pertenecieron y pertenecen en qualquier manera que sea asi por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su padre como por razon de la herencia de Maria Lopez su madre como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su abuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su abuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su bisabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su bisabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su tatarabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su tatarabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trastatarabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trastatarabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nonabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nonabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su decimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su decimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su undecimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su undecimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su duodecimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su duodecimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su tredecimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su tredecimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quattuordecimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quattuordecimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quindecimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quindecimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexdecimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexdecimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septendecimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septendecimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octodecimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octodecimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su novendecimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su novendecimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quinquagesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quinquagesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quinquagesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quinquagesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quinquagesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quinquagesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quinquagesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quinquagesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quinquagesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quinquagesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quinquagesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quinquagesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quinquagesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quinquagesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quinquagesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quinquagesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quinquagesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quinquagesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quinquagesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quinquagesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexagesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexagesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexagesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexagesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexagesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexagesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexagesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexagesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexagesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexagesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexagesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexagesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexagesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexagesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexagesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexagesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexagesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexagesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexagesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexagesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septuagesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septuagesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septuagesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septuagesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septuagesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septuagesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septuagesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septuagesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septuagesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septuagesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septuagesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septuagesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septuagesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septuagesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septuagesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septuagesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septuagesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septuagesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septuagesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septuagesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octogesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octogesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octogesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octogesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octogesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octogesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octogesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octogesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octogesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octogesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octogesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octogesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octogesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octogesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octogesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octogesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octogesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octogesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octogesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octogesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nonagesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nonagesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nonagesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nonagesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nonagesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nonagesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nonagesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nonagesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nonagesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nonagesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nonagesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nonagesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nonagesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nonagesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nonagesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nonagesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nonagesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nonagesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nonagesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nonagesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su centesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su centesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su centesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su centesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su centesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su centesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su centesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su centesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su centesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su centesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su centesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su centesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su centesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su centesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su centesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su centesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su centesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su centesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su centesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su centesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su ducentesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su ducentesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su ducentesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su ducentesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su ducentesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su ducentesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su ducentesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su ducentesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su ducentesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su ducentesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su ducentesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su ducentesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su ducentesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su ducentesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su ducentesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su ducentesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su ducentesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su ducentesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su ducentesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su ducentesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trecentesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trecentesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trecentesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trecentesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trecentesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trecentesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trecentesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trecentesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trecentesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trecentesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trecentesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trecentesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trecentesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trecentesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trecentesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trecentesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trecentesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trecentesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trecentesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su trecentesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadringentesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadringentesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadringentesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadringentesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadringentesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadringentesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadringentesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadringentesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadringentesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadringentesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadringentesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadringentesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadringentesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadringentesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadringentesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadringentesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadringentesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadringentesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadringentesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadringentesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quingentesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quingentesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quingentesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quingentesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quingentesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quingentesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quingentesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quingentesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quingentesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quingentesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quingentesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quingentesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quingentesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quingentesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quingentesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quingentesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quingentesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quingentesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quingentesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su quingentesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexcentesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexcentesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexcentesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexcentesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexcentesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexcentesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexcentesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexcentesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexcentesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexcentesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexcentesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septingentesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septingentesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septingentesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septingentesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septingentesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septingentesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septingentesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septingentesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septingentesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septingentesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septingentesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septingentesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septingentesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septingentesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septingentesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septingentesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septingentesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septingentesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septingentesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su septingentesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octingentesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octingentesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octingentesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octingentesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octingentesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octingentesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octingentesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octingentesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octingentesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octingentesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octingentesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octingentesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octingentesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octingentesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octingentesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octingentesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octingentesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octingentesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octingentesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su octingentesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nongentesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nongentesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nongentesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nongentesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nongentesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nongentesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nongentesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nongentesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nongentesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nongentesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nongentesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nongentesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nongentesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nongentesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nongentesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nongentesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nongentesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nongentesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nongentesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su nongentesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su milesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su milesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su milesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su milesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su milesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su milesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su milesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su milesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su milesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su milesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su milesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su milesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su milesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su milesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su milesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su milesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su milesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su milesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su milesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su milesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su millesimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su millesimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su millesimoprimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su millesimoprimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su millesimosegundabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su millesimosegundabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su millesimotercerabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su millesimotercerabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su millesimoquartabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su millesimoquartabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su millesimoquintabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su millesimoquintabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su millesimosextabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su millesimosextabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su millesimoseptimabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su millesimoseptimabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su millesimooctavabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su millesimooctavabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su millesimonovenabuelo como por razon de la herencia de Juana Lopez su millesimonovenabuela como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su bisnieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su bisnieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su tataranieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su tataranieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trastataranieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su trastataranieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quintanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su quintanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sextanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su sextanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su septimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octavanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su octavanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su nonanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su nonanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su decimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su decimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su undecimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su undecimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su duodecimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su duodecimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su tredecimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su tredecimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quattuordecimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su quattuordecimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quindecimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su quindecimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su sexdecimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su sexdecimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su septendecimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su septendecimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su octodecimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su octodecimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su novendecimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su novendecimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimoprimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimoprimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimosegundanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimosegundanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimoterceranieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimoterceranieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimoquartanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimoquartanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimoquintanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimoquintanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimosextanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimosextanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimoseptimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimoseptimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimooctavanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimooctavanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su vigesimonovenanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su vigesimonovenanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimoprimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimoprimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimosegundanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimosegundanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimoterceranieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimoterceranieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimoquartanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimoquartanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimoquintanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimoquintanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimosextanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimosextanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimoseptimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimoseptimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimooctavanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimooctavanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su trigesimonovenanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su trigesimonovenanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimoprimanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimoprimanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimosegundanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimosegundanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimoterceranieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimoterceranieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimoquartanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimoquartanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimoquintanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimoquintanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimosextanieto como por razon de la herencia de Juana Lopez su quadragesimosextanieta como por razon de la herencia de Juan Lopez de Ayala su quadragesimoseptimanie

tierras

Vendida sea[s] de Gerande

Juan muñoz y sus hermanos

574

nº 91

[illegible]
[illegible] martin [illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible] sobredicho [illegible]
[illegible]
[illegible] ramirez [illegible]
[illegible] ramirez vezino
de [illegible] castilla [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] alcalde [illegible]
[illegible] de maravedis [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] escriptura
[illegible] sobredicho
[illegible] presente [illegible]
escrivano publico [illegible]
[illegible] vezin
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

2

el cargo

4

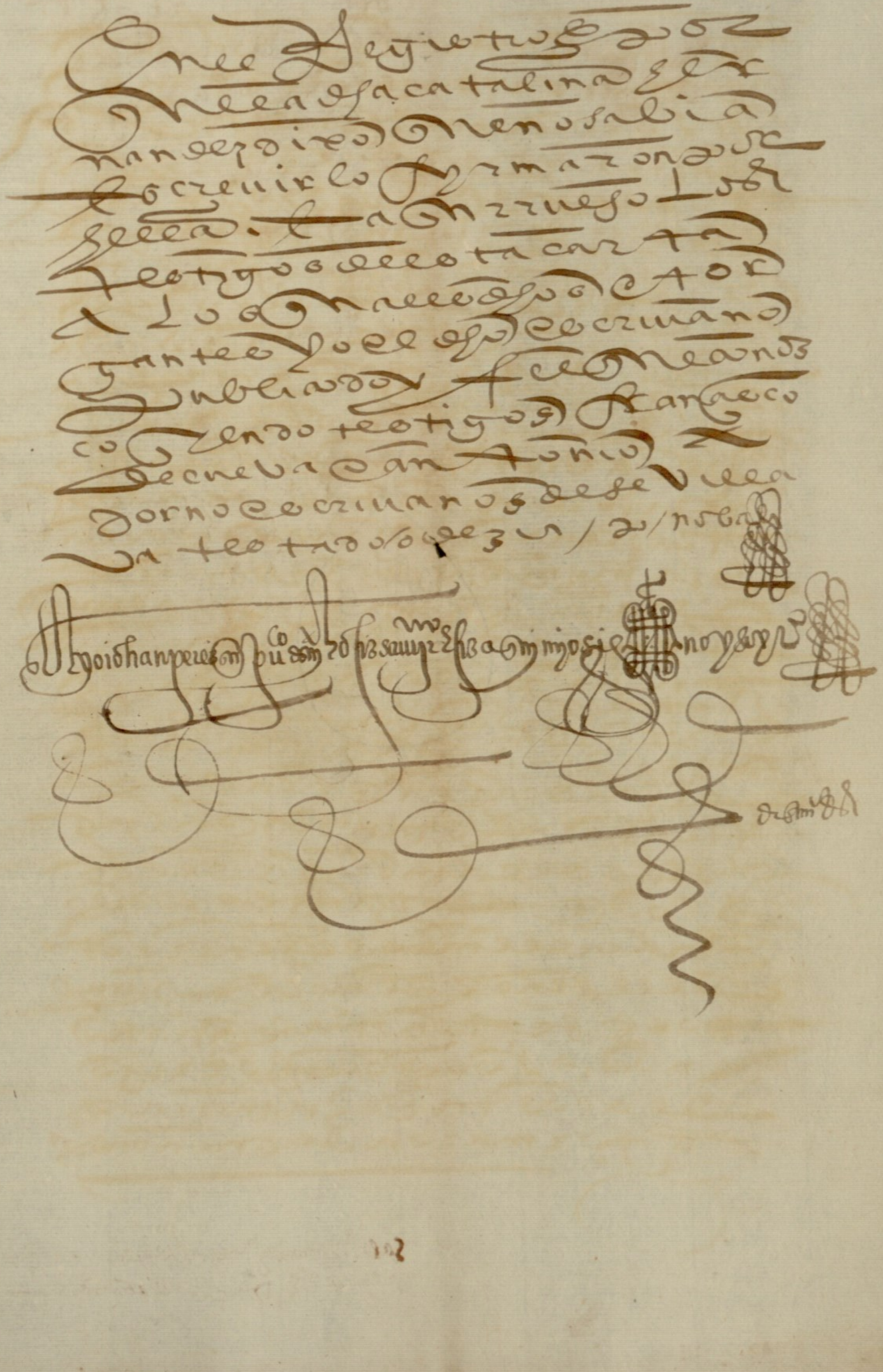

Carta de venta de dos a[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y dos a[illegible]
[illegible] en el [illegible]
den por pre[illegible]
to [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[

n 19 de Acosta.

1782 y otros

1770.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO

Sepase Como yo D. Rodrigo

Nuñez Caballero Vezino desta Villa

de Sevilla En nombre y en Voz de

D.ª Maria Augustina Nuñez Caba

llero mi Hermana Viuda legítima

del Bachiller D.n Miguel Porcel

y Manrique, En Virtud del Poder

que estando residente En esta Villa

y Corte de Madrid me dio y otorgo

para que pudiese Comprar Sitios

Fincas que mi parecieren, haciendo

Posturas actas, celebrando Escrip-

turas, Tomando la Correspondiente

Posesion, y obligandola al paso de Sa-

neamiento Con las Clausulas

Firmezas y circunstancias necesa-

rias como dicho Poder Consta que

passo en la Villa
y Corte de Antonio Mexia
Alcalde por S. Mag. Nuestro Señor
y Escribano de Aguardiente. Vor
no de esta dicha Villa por
el año próximo pasado de
Setecientos Sesenta y nueve que
aquí se hace mención en fee de lo
siguiente

En la Villa de Madrid a quince
Dia del mes de Diciembre año de
mil Setecientos Sesenta y nueve,
ante mi Alcalde y Testigos parece
la Señora Dª María Augustina
Alvarez Caballero Residente en
esta Corte, y Apoderada de Don
Miguel Porcel, y Manrique,
Coronel del Regimiento de Infan-
teria, su Marido, en virtud de
Poder General y Especial que

Diferentes despachos la tengo dado, y con
fecha antes de la presente
Dios y Sea de Septiembre pasado de este
presente año, de que yo el infrascripto
Escribano, e incorporo a que
la letra es siguiente
Testimo. Yo Antonio Mexia Escribano de S
Rey Nuestro Señor y de Su Audiencia
de Aguardientes Vecino de esta Villa
de Madrid doy fee que ante mi
en dia y Sea de Septiembre pasado
de este presente año el Señor Dn Mio
Pacel y Manrique, Coronel de
Regimiento de America otorgo
Poder General y Especial a fa-
vor de la Señora D.a Maria Ino.
Muñoz Cavallero Su Amigo para
que por si sola Comparesca en la Adm
nistracion, beneficio y Cobranza

Todos los Diezmos, Hazienda
y efectos que a dicha Señora le
Corresponden y Corresponderen
en Qualesquier Cossas,
y Partes ellas para que Judiciosamente
Hazienda, hacer Postu-
ras, Celebrar Remates Tomar
Posesion de Ellas, Constituir dot
Fiaciones, Depositos, y hazer
Renuncias de Obligacion por las que
se obligue a Satisfazer las Cant.
Dades que Fueren Se Empieza-
sen a los Tiempos y Plazos que tu-
vieren por Conbenientes, Otorgando
Sobre todo las Escripturas Cond-
ciones Con las Clausulas, Fuerzas y
firmezas y Requisitos para Su
Validacion necesarias y Con-
Clausula de que dicha Señora

Y para que sobre lo dicho
para que Ynguez en y las dos L
que le parezcan Con la relacion de
no y obligacion Ynderecho no
Causa, Y para que y cualquiera
pudiese dar y otorgar en
Nombre de Dn Miguel
Ponce y Manrique Poder Po
deres que sobre quales quiera Ca-
sumpto Escriviese ó faltase Y que
Y para Ante la Señora Corregidor
los requisitos y Circunstancias
fuesen necesarias Segun todo
Sargamente consta y Parece
Citado Poder que queda Original
y testo de Escripturas dose pre-
sente Y que fee y agree
Nombre no Y que doy fee
Y para que conste
Dicha Se-
ñora Doña Maria de
guesonia Doy A Presente

que Sigue y Firmo En la Villa
de Madrid a Veinte de Diciembre
de mil Setecientos Sesenta y
nueve= En testimonio de Verdad
Antonio Alcedo

Y Estando en Estrado en audiencia pu-
blica y con asistencia de Letrados y
Procuradores Por ante mi Escribano
y Testigos Se presentó en ella el
Señor Don Miguel Porcel y Marzuegui
Su Merced: Dixo que dicha Seño-
ra Marquesa Viuda de Santa Cruz
Su Madre: Dueña de Honor de
la Reyna Nuestra Señora Doña
Maria Josepha Archiduquesa de
Austria Reyna de Romanos Hun-
gria y Bohemia Infanta de Es-
paña y Archiduquesa de Austria
Duquesa de Borgoña Condesa de
Flandes y Tirol &c. Por Escritura
que Otorgó en esta Villa de Ma-
drid a Veinte y Quatro de Ju-
nio de este año Ante Don Ma-
nuel Antonio Ortiz de Zarate
Escribano de Su Majestad y de
Provincia Dio Poder Cumplido
Bastante y Especial segun que
de Derecho se requiere y mas
puede y debe valer a Don Ma-
nuel Antonio Ortiz de Zarate
Escribano de Su Majestad y de
Provincia Para que en nombre
de Su Merced y como Su Apo-
derado Parezca en Juicio y fuera
de el ante Su Majestad y Sus
Reales Consejos Tribunales Jue-
ces y Justicias de estos Reynos
y Señoríos y ante Qualesquier
Personas Particulares Comunida-
des y Universidades Eclesiasticas
y Seculares y Demandas Pleytos
Causas y Negocios Civiles y Cri-
minales Movidos y que Se Mo-
vieren Pueda Seguirlos Fenecer-
los y Acabarlos hasta Ponerlos
en Sentencia Definitiva de Vista
y Revista y Executoria y Pedir
Prender Cobrar y Recibir Bienes
Muebles y Raices Deudas Dotes
Derechos y Acciones que Se le
Deban y Pertenezcan y Parez-
can Pueda Dar Poderes Cum-
plidos Bastantes y Especiales
Sustitutos y Revocarlos y Nom-
brar otros de nuevo Pueda Ha-
cer Juramentos de Calumnia y
Decisorios en Su Merced y Pue-
da Hacer Qualesquier Autos
Diligencias Escrituras Peticiones
Pedimentos Requerimientos Pro-
testas y Protestaciones Pueda
Hacer Todo lo demas que Con-
venga y Sea necesario Aunque
Sea Cosa que Segun Derecho
Requiera Mas Especial Poder
Que Para todo lo Referido Le
Dio Su Merced Todo el Poder
Cumplido Bastante y Especial
que Se requiere y mas Sea ne-
cesario Con Libre Franca y Ge-
neral Administracion y con
Facultad de Jurar en Su Alma
y Consciencia Cesion de Bienes
Quando Se le Pida y Sea Ne-
cesario Con todas las Clausulas
Generales y Particulares que
Para Su Validacion Se requie-
ren Que Aunque Aqui no Se
Expresan Se Han de Entender
por Expresadas Y Para Que
Dicho Poder Tenga Su Debido
Efecto Obligó a Su Merced Sus
Bienes Muebles y Raices Habi-
dos y por Haber Y Dio Poder
a las Justicias de Su Majestad
de Qualesquier Partes que Sean
Para que a Ello Le Compelan
como por Sentencia Pasada en
Cosa Juzgada Renunció Todas
las Leyes Fueros y Derechos de
Su Favor y la General del Pro-
prio Dicho Poder Otorgado en
la Forma Referida Presentó
Ante Mi Escribano y Testigos
Y Pidió Se le Reconozca y Ad-
mita Como Tal Apoderado de
Su Merced Y Que Usando de
Dicho Poder Pide Y Suplica
Se Declare Por Nulo y de Nin-
gun Valor y Efecto el Testa-
mento Que Otorgó Don Ma-
nuel Antonio Ortiz de Zarate
Escribano de Su Majestad y de
Provincia Ante Don Manuel
Antonio Alcedo Escribano de
Su Majestad y de Provincia
Con Fecha de Veinte y Quatro
de Junio de este año Por Ha-
llarse Su Merced Con Derecho
a Dicha Herencia Por Ser Hija
Legitima y Unica Heredera
Forzosa de Dicha Señora Mar-
quesa Viuda de Santa Cruz Su
Madre Y Que Usando de Dicho
Poder Pide Y Suplica Se Re-
voque Dicho Testamento Por
Nulo y de Ningun Valor y Efec-
to Por Hallarse Su Merced Con
Derecho a Dicha Herencia Por
Ser Hija Legitima y Unica He-
redera Forzosa de Dicha Señora
Marquesa Viuda de Santa Cruz
Su Madre

Escuela especialmente
para que en su nombre y re
presentando su propio para
na acciones y Derechos pueda
Comprar y Comprc las Haziendas
Casas que separadas, hazen Porcio
nes, Celebrar Remates, tomar
Posesion dellas Constituir obli
gaciones Depositos y hazer sobre
ellos las demas Cosas que
dientes para las que obligue a la
Señora Otorgante
Sus carretadas bngue ttocr. &c
lebradas las Ventas bn Cavesa
dha Señora bnel Caso dque
Dicho Dr Rodrigo Alemán Cavesa
Viro no las satisfaga Con
las Clausulas, Fuerzas, y Firme
zas, requisitos y Circunstan
cias para Su Validacion
nicesarias, Y si para Ale

o qualquier parte de ellos
para que necesario sea parecer ante
juicio o fuera de él
que convenga, haciendo en su
razon quantas diligencias judiciales
y extrajudiciales sean convenientes
para conseguir el logro
de lo que intente, que el Poder
y Sustitucion que para todo
lo referido confiere en forma
de por el citado poder le sea
da y consiente a dicho D. Rodrigo
Alemán Caballero convinciendo
las dependencias anexidades
y conexidades, libre y franca y
General Administracion
Libre y obligacion
Forma y con facultad
de que expresada sustituir todo
o parte de esta y las veces

que parece de los
sobrinos y nombrados otros
nuevo que acabo de relacion
la propia forma. En cuio
testimonio asi lo dijo otorgo
y firmo aquien yo el escriva
no Doy fee conosco siendo to
dos D. Juan Campelo, D.
Bruno de la Camara y D.
Andres Alfaro Valdenaes ve
cinos Corte = Maria Augustina
Nuñez Caballero = Antonio
Antonio Maria = Ante mi
testigos: aquien yo escribano
Doy fee conosco = En dicho
Antonio Maria escribano de
Rey Nuestro Señor y de nues
tra Audiencias Corte
de esta villa de Madrid presente
fue dado que doi fee y firmo
lo Signe y firme = En testimonio

En Villa de Madrid a
los seis días del Rey Nuestro Se-
ñor Don Carlos Quarto en la Villa de Madrid
y su Audiencia y Chancillería
Constituidos
Antonio Mexia por quien
esta Signado y firmado la sube-
delegación de Poder a nuestro favor
de Antonio de B. M. y Pedro
Ignacio de Aguirre de nacio-
Don Carlos dicha Villa
como se titula, y nombra, fiel legal
y debida Constancia y como tal a
semejantes Instrumentos y de
mas que ante el han pasado
y pasan siempre se les a dado
y debe dar fe y crédito, assi
judicial como extra judicial
mente y para que Consi-
de Sabedimiento Damos fe.
En la referida Villa de Ma-

Da mas fee y Aya apresado
Testimonio de verdad: Lorenzo
Bautista Testimonio de verdad:
Bartholome Sph Carrascosa le-
Testimonio de verdad: Sph
Poder de Aya

Yo Usando del Ynserto poder que
declaro Ser cierto y que no me
esta revocado ni limitado En todo
ni en parte Digo que por quanto
la Sra Da Maria Anto
hija Legitima Casada con
ygnacio Casado por si y como madre
hedora y Curadora de Las menores
sus hijas y de Dn Francisco Xo
menor Segunda mando ante
Vuestra Merzed y demas nombrada
de Dn Estanislao que a ruego de
Dn Manuel Cortes y Dn
ernd de San Juan del Alamo

Ciudad de Santa Cruz de la Sierra
mas adelante del Monasterio
de Santa Maria de las Cuevas
que dicen de la Cabeça. Orhamos
y por dicha Ciudad Pertenecia al
dicho Theniente de Rey de su
Vanderia y con sus Casas, Pozo y
Salas Oficinas, Poblado de Naran
jos y otros Arboles y Cercado
de Tapias y de Ladrillo y Cal
las Calles y Paso de Carros
Lindero, que todo dho siendo
Bienes de la Casa de Noviciado
de San Luis de esta Ciudad
que los dichos Regulares de la
Compañia de Jesus por cuia expul
sion y estrañamiento Secuestro
por V. M. el Rey Nuestro Señor
y en su consequencia siendo

procedido apuestos que mando
hazer la Real Junta
especial ordenada para entender en
esta venida de los viéres
otros negocios Gobernativo pa-
ra la defensa mi hacienda
pos si y como Madre tutora y cu
radora de las personas y bienes
de sus menores hijos y de dhos
Reynos Promero Septiembre mil
seiscientos treinta y nueve,
y theniendo Respecto a lo mu
chos Remedios la Porcion y pos
Seña Don Joseph Ruiz de Vbago
Gusto del Consejo de Su
Magestad Secretario
de Real audiencia de esta Villa,
Secretario escriptura de Venta
a favor de la dicha mi Sra
mando y de su representacion

Con Cargo de Diezmos sobre
los Frutos Principales que da
Son descontados de Total de
lo que pago y limite dellos
Cinco novenas Tributos
perpetuo a la fabrica de la
Yglesia Parroquial de Señora
Santa Ana de Esta Ciudad
Catedral, Importan 7 $
Trescientos quarenta y Seis
reales y Seis maravedis 2 8
de Sellon de renta Cada
Año que estubo pagando
la Cuenta Cassa de Noviciado
Primeras Pasco la dicha
finca por Haver Adquirido
parte della Con Cargo de
Cinco mill quatrocientos y de
mas maravedis de Sellon de

Hum Escravo por acepta-
ção e Doação que assi-
nou à rogo D. Joan Joseph
do Castillo Como Testemu-
nha D. Joan Felis de Arriola ante
Antonio Reis Jurado Escriva
no Publico que fue Numero
de esta Cidade à onze de Julio
de mil Setecentos
vinte quatro
Hum Escravo por Nanceta
Comprado a D. Bernardo de
Barros por escritura ante
Pedro Romero a Folios
Hum mil Seis
centos e Sessenta
e Sinco
Do Noviciado para a nomi-
nada Freguezia e Cidade com
Cargo de quatro pessoas

Tributo perpetuo à favor
de dha fabrica que importa
Dos mill trecientos y Cinquenta
maravedis de Vellon en reta-
les por Himare Celebrado a
once de febrero de año de mil
Setecientos y doce por Fernando
de Almoyna quien declaro
ser para dicha Obrica de
los autos Concurso de acree-
dores obrero de Dn Juan
y Dona Ines Duran que pen-
dian ante los Señores Presente
y Votales de la Audiencia
Dn Pedro fernandez de Cabrera
Oficial de Camara de ella, que
subsistio principio hedaño de mill
Seiscientos Cinquenta y quatro
como todo consta de la referida

En la Villa de Vera estando juntos
y congregados los Señores Justicia y Regimiento
de ella segun lo tienen de uso y costumbre
y en presencia de mi Escribano de Numero
y del Procurador Sindico General de ella
por ante mi el Escribano de Numero
y testigos de suso escritos parecio
presente Don Juan Antonio Ximenez
Vecino de esta Villa y dijo que por quanto
Su Magestad (que Dios guarde) por Real
Cedula de veinte y quatro de Noviembre
del año proximo pasado de mil setecientos
sesenta y nueve se ha servido mandar
se le pida y pague a su Real Hacienda
el Derecho de Alcabala de todos los
frutos y efectos que se cosechen y
cojan en sus Haciendas de Labor
y Crianza, y para que se verifique
el pago de dicho Derecho se ha
de hacer Avaluo de todos los
frutos y efectos que se cosechen
y cojan en dichas Haciendas
de Labor y Crianza, y para
que se verifique el Avaluo
de dichos frutos y efectos
se ha de hacer Asiento
de todas las Haciendas
de Labor y Crianza que
hay en esta Jurisdiccion
y para que se haga
el Asiento de todas
las Haciendas de
Labor y Crianza
que hay en esta
Jurisdiccion
se ha de hacer
Padron de todas
las personas
que tienen
Haciendas
de Labor
y Crianza
en esta
Jurisdiccion
y para que
se haga
el Padron
de todas
las personas
que tienen
Haciendas
de Labor
y Crianza
en esta
Jurisdiccion
se ha de
hacer
Padron
de todas
las personas
que tienen
Haciendas
de Labor
y Crianza
en esta
Jurisdiccion

Yo Don y Señor D Blos
de la Yglesia
Parroquial de Señora Santa
Ana de esta Ciudad Intrusa
Y
y su Mayordomo que es o fuere
y porquien Respondera causa habi?
ere y obligo a la referida Doña
Maria Augustina Dueño Casa
8 ñ
Hero y sus Herederos y Subcesores
a perpetuidad las Tinciuadas Sinco
8
partidas de tributo perpetuos de-
de Dia dho y Siete de Noviem
bre proximo que passo bigue se-
medio la Posezion de dha finca
ynadelante perpetuamente
por años Cumplidos bn fin de
Cada uno los Declarados tres?
entos quarenta y Seis reales
y Seis maravedis de Señor

Ciudad llanamente
y sin pleito en moneda vsual
y corriente al tiempo de las
pagas y en otro genero de
cosas equivalente a otra
costas de la cobranza
sin otra prueba aunque de de-
recho convenga que en estos
nombres les debo y sinquesea
que no haga mencion
ni muestra otra escritura ni
pleito alguno mas que este re-
conocimiento, y obligo a la su-
sodha y a sus hijos mendros a-
bserbar guardar y cumplir
todas las condiciones cargos
y obligaciones contenidas de-
claradas en las escrituras de
sus situaciones que doy a que

por puestas y repetidas y como
si lo hiciera quiero que obliguen
a dicha mi parte a ello y especi
al y señaladamente hipoteco
la expresada hacienda y fincas
con pertenencias para
que este afecta y obligada a las
dichas cinco partidas de tributo
sin que en manera alguna
pueda disponer della sin e-
fe cargo y que en contrario
se haziendo no valga y aunque
pase a tercero o mas poseedores
todos hagan transferirse
la presente carta
sin que se entienda por esta
hipoteca especial se derogue
la obligacion general mias
ni de mis bienes. Y para ello

Para cobrar y hazer suyas
y de su contenido dexa ac[illegible]
quales quier autos ô Diligen
cias fuera reservando sesha
poder despachar desde aora
cuydado alo dho Alferez
y demas con qualesquier
parte ô Jueces donde se pose
edores estén Vbieres tengan
una persona que pare quatro-
cientos mrs de vellon de salario
bre cada vna de los que se dete-
vbiere y cupiere bien entendi
yhobiere y por lo que monta
xeri los dichos salarios y gas
tos Seles hade poder executar
como por la fuerza de las
piadas Reales parte de
tributo perpetuo en Virtud
de esta escriptura y del de dzho

Juzgado de Primera Instancia
Sobre prueba de la firma
y cumplimiento del requerido
Obligado a Venir y Pruebas
Otra en Rebeldia y de
Representacion presentes, y
futuros, y doy Poder alas Justi-
cias de Su Magestad a cuio
fuero quedo parezca y
Especial alas de esta Causa
Decida a cuio fuero y Real
Jurisdiccion le obligo y Sometto
Con renunciacion de Suyo pro
pio Domicilio y Vecindad
que tengo y tubiere y Sabi
Se combenir de Jues de
Comun Ordinan Judicatura
Las Ultimas pragmaticas
Leyes Fuericos y Salarios

Como Bienes Secuestrados
para la Execucion y apremio
de lo referido pasado Pago
y Derecho Como parte en
el Juicio Definitivo de Sucesion
pertenece pasada la autoridad
de cosa juzgada sobre que debera
de las leyes Reales y decretos
de la defensa y Amparo de dicha
mi representacion en forma
General in forma = Fecha
la Carta en Seuilla a veinte
y dos de Diciembre de mil
Setecientos y Setenta y
Seis otorgante que yo el infra
escripto escribano doy fee co
nosco lo firmo siendo test?
los Dn Antonio de Castro
Dn Felix Barras y Don
Pedro de Garcaza Vecinos de
esta Ciudad = Entre renglo-

nes = as = vº = D. Rodrigo Alu

nos Caballero = Andres Joseph

Alcalde

Sone este traslado del Pedimento de la Parte de la

fabrica de la Yglesia Parroquial de Señora Santa

Ana que queda escripto en dose fojas Utiles con mas

Esta que la presente El Papel Sobre y fas de mas

Escomendo en Seuilla à tres de Junio de mill

Setecientos Setenta y Cinco años = Testado = de = nos =

Escribano Publico de Numero

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. P. I. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 9A. 1842

AÑO DE
1842.

Hipotecas, Libro setenta y cuatro de esta Ciudad al folio ciento cinco. Sevilla catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos. Conforme a la orden de S. A. el Regente del Reyno, fha. veinte y cinco de Mayo último=

Dos. con papel diez y nueve mrs. diez ocho mrs. vn.

José María de Robles
Contador

✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Niños a la Doctrina

En Junta de 11 de Jul.o de 78. se aplicó
toda Sur.ta al Hospicio conforme
a lo mandado en la R.l Provn

V.o B.o

22.

notorio, despues de evacuada la dicha Eleccion, el dia, en que deberan congregarse los referidos Comissarios Electores en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad à hacer la nominacion de vno de los dos Diputados del Comun, y la del Syndico Personero, que lo sea en este presente año, mediante haberse declarado por nula por dichos Señores la que vltimamente se hizo: Y para evitar las parcialidades, colusiones, y solicitudes de los Vecinos, para estos Emplèos, contra las Ordenes, que estàn dictadas por la Superioridad, y que haya la debida assistencia de Vecinos honrados, que hagan estas elecciones, recayendo en Sugetos dignos, se hà mandado hacer notorio en dicho Vando, que à los Contraventores de las enunciadas parcialidades, y colusiones, se les impondràn las Penas prevenidas por Derecho; y ademàs à el que se justificàre promovedor de ellas, y pretendiente de dichos Oficios, serà privado para siempre de poder exercerlos, en conformidad de lo resuelto por dichos Señores de la Real Audiencia en once de Noviembre de mil setecientos setenta y seis; todo lo qual observaràn, y cumpliràn dichos Vecinos: Y para que no puedan alegar ignorancia, se hà publicado, y fixa el Presente en los sitios publicos de cada Parroquia, y Puertas de su Iglesia, precedido recado de atencion à los Señores Curas, à quienes, para los efectos, que haya lugar, se hà de entregar vn Exemplar igual al presente Edicto. Sevilla cinco de Enero de mil setecientos setenta y ocho.

D. Andrès Thamariz y Xerèz,
SS.º de C.º

✠

VANDO PARA LA NOMINACION DE ELECTORES.

Por Auto ante mì proveìdo en dos de el còrriente por el Sr. D. Juan Antonio Santa Maria, Theniente Primero de esta Ciudad, que por ausencia del Sr D. Pablo de Olavide, y en fuerza de Real Orden, despacha el Emplèo de Assistente de ella, en obedecimiento, y cumplimiento de otro de los Señores de esta Real Audiencia, dado en Acuerdo Extraordinario del dia primero del corriente, està mandado, se vuelva à hacer la nominacion de Comissarios Electores en las Parroquias de esta dicha Ciudad, citando à los Vecinos de ellas con la Pena impuesta, y que se rompa Vando, y publique en cada vna, concurran los Feligreses de ellas à las dos de la tarde de el dia, que se les avisarà por Carteles, que se fixarán en las mismas Parroquias, ademàs del toque de Campana tañida, que se darà en ellas, despues de las doce de el medio dia, à hacer la dicha nominacion de Electores; bien entendidos dichos Vecinos, que han, y deben nombrar cada vno doce Personas de dentro de su Feligresìa, y no de otra, y que deben concurrir con Voto activo à la eleccion de cada vna todos los Vecinos Seculares contribuyentes de ella, aunque no hayan adquirido los derechos de la vecindad rigorosa, y que estos mismos pueden ser elegidos por Comissarios Electores, sin escusa, y sin essencion de los empleados en el manejo de las Rentas Reales, ni de otras semejantes, cuya nominacion han de hacer los dichos Vecinos en voz viva, y no por Papeletas; con apercibimiento, despues de evacuada dicha eleccion, el dia, en que debieran congregarse los

VANDO PARA LA NOMINACION DE ELECTORES.

Memoria de las Cavas que poseen los Niños de la Doctrina, y Tte de Nobiembre de 1767.

N 1º La Cava de la Universidad paga por el Patronato de Bartholomè de Pereda, que Administra dha Cava, por el tercio de renta, como lo executò en los años de 1757. y 1758. pagando Quinientos cincuenta y dos R. y quatro mrs. la mitad à cada año lo que parece al margen 276 R

N 2º Es un tributo que convierte en Ciento y cincuenta y ocho R. de V. annuales el Patronato que fundò Juan Fernandez de Pedroso ——— 158 R

N 3º Son Cavas principales que lindan con dho Colegio que las tienen de por Vida los Hers. de Dn. Salvador de Cayas en precio de Veinticuatro R. de V. al año ——— 600 R

N 4º Es un tributo que paga el Cantò de la Puerta, vre. Cava Calle del Nazareno, que lo redimiò y se depositò en poder de D. Juan de Angulo y hasta ahora no se ha impuesto — 0

1034 R

N.º 6 — Es un tributo al redimir que paga la Fabrica de N.ª Sr.ª del Valle sobre Casas frente de la Tierra, que tomo à tributo D.ª Christoval de Luzena y Moncada, viudo de Ana Cald.ª à razon de 108 D de N.ª de Renta al año — 108

N.º 6 — Son Casas que están en la Calle de la Amargura, Collaz de Omnium Sanctorum ganan al año Seiscientos D. — 600

N.º 6 — 2.º Son Casas inmediatas alas antecedentes, que ganan al mes treinta y cinco D. 35

N.º 6 — 3.º Son Casas inmediatas alas antecedentes y toca al d.º lo que parece al margen 27 — 332

N.º 7 — Es un Solar en la Calle de Saravato Collaz. de S.ª Marcos que no renta nada — 0

N.º 8 — Son Casas en la Calle del Peral, incorporadas con otras en Calle que van fuera del n.º 16 — 0

N.º 9 — Es un tributo sre. Casas en Carmona q.e posehia Manuel Gonzalez, las que están arruinadas, por cuya razon no se cobra nada — 0

N.º 10 — Es un trib.º al redimir en Calle Cava. Viexos, en Triana el que pagava Fran.co de la Puente, el que se redimio y un prat. está en poder del Mayordomo de la Ciudad

Dª Augustina Ruiz, por Acuerdo de esta Ciudad, y por eso no sienta nada ——— D

N. B. Es un tributo de doscientos cincuentas que paga Bartholomé Drabo, Vez. de Alcalá de Guadaira Vre. Cavar en dha Villa, Vre. que ay Concurso de acreedores por cuya razon nada se cobra ——— D

12. Es tributo de otros doscientos y cincuenta mrs. cada año, Vre. Cavar en dha Villa Collar. de Santiago, el que no se cobra por ignorarse la finca ——— D

13. La Cara de la Alcaicería, pone de Legado de D. Pedro Perez de Guzman, paga cada año Veinte y dos R. de V. y desde el año de 1712. no se cobra nada por no tener cumplimiento ——— D

14. Lorenzo de Esteban, Vez. de Alcalá de Guadaira, pagava un trib.to de Sn miguel y Veinte mrs. cada año, Vre. Cavar en dha Villa, cuya cobranza está en pleito que la Fabrica de V.r Sebastian de dha Villa, se haga pago de lo que se le debe de otro trib.to anterior ——— D

15. Catharina Palacios, Viuda de Bart.mo Lucena, paga un trib.to Vre. Cavar

en dha Villa el que se cobra L.ta fm 20$8[illegible]
de Xre. de 1753 - no se expresa quanto
es el trib.o ni lo que se cobra ——— d
R.16 El un trib.o de 1000 m.s cada año Xre.
Casas en calle Quesos Collar de Omm.
un Santorum, el que está perdido y
por eso no se cobra ——— d
R.17 - Andres Hurtado Ved.a de Ntra.na pa-
ga cada año Xre. Casas en ella 15 x.
3o m.s 1f ——— 3o $.
R.18 El un trib.o el quitar de 750 m.s ca-
da año Xre. Solares en term.o de Alca
la de Guadaira, q se ignora su para
dero por cuya razon no se cobra ——— d
R.19 La Enfermeria de V.a Pedro de Al-
cantara dha Ciudad paga un trib.o perp.o
cada año de 16 r.s 25 m.s de N.s Xre. Vota
ron frente de V.a Ntra.n, el que paga
D.n Manuel Gallegos, Ved.a y del Co-
mercio dha Ciudad ——— 3o $.
R.20 El un Cortijo term.o de Ntra.na q.
renta anual.te 10200 r.s V.n ——— 10200
R.21 El un Huerto incorporado al Colg.o
de los Niños de la Doctrina que es ———
3$778

cana al año Prevendos x ——— 3D778 22
D300 4

22. El Patronato Del Sr. Juan de Otoniel
ne, que Administra D. Andres Carre
ño, paga al este Colegio 3D350 m. y
no se pagan por haver pleito pendi-
ente por tan quatro obras Pías en
ta R. Audiencia ——— 8

23. En un Sepulcro que tiene el Colegio en
el Juzgado de Testamentos ——— 4 —

24. El Ill.mo Cavildo y Regim.to de esta
como Patrono de este Colegio da todos los
años un Virtual de 60 — m. de limos
na de vn Prop.o y Renta que hazen
x. lo que parece al marg. ——— 1D762 28

25. 1º Los her.os de Pedro Gonzalez paguen cada
año un Trib.to perp.o sobre Casas en
Calle Francos enta Ciudad de Xerez
esta Frontera de 66 x. de R.n ——— D.66 4
25. 2º D. Juan de Villavicencio, Ver.d. de esta
Ciudad paga cada año 22 4 x. R.n Vn.
Casas en esta Ciudad ——— D22 4

25. 3º Estevan Lovaton Ver.d. de esta Ciud.
paga cada a. de Trib.to Vn. Casas en
——— 6D13. 12

ella en ta Jeneria, 30 R.s m.s 0, de / 6043.1

Exib.to perp.o ——— 003.

R 25.s/ Dn. Lorenzo de Valderrama Vez.
de tha Ciudad, paga cada a.o de Exib.to perp.o
32 d. de M.s vre. Casas Prenda en ta
Para Alla ——— 032

R 25.s/ Santiago Carvalla, Vez. de tha Ciu.
paga de Exib.to perp.o cada año 16 d. Xpe.
Casas y Rinas ——— 016

R 26.s Todos los años 8 fanegas de Trigo ta
Sobre Parg.a de Navidad y las otras
Sobre Parg.a de Resurreccion, que da
de limosna, a tha Colegio el R.l Cavi
do de esta V.a Villa ——— 0

R 27. El Ingreso de los Entierros, a que
asisten los Niños ——— 0
Cuya memoria entrege al S.or the 1.6024.
siente Segundo Dn. Bernardo de
Luque, quien me la pidio como Albacea
que soy en el pres.te año de tho Colegio, en
virtud de orn. del S.or Dn. Pablo de Olavide
Asistente dha Ciudad, comunicada

Fho S.D.n Bernardo, ta que dos dicon-
secuencia de to Acordado por ta Ciudad
xpe. Que pantacutan, como tal diputado
como consta Del Acuerdo Celebrado en
et dia 6 Del corr.te mes, Vertta y Noto-
entre 11 de 1767= D. Alonso Gaspar Pinyeas
de Landona

Minos de la Doctrina

applicable todo a el
Dospicio —

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico q.e en Junta celebrada oy dia de la fha por la q.e el Sup.mo Consejo tiene formada para tratar del establesim.to y competente dotacion de Hospicio general de Pobres en esta Capital y q.e Presidió el S.r D. Fran.co de Bruna y Ahumada; se hizo el Acuerdo siguiente En esta Junta se vió una Certificacion de D. Alonso Gaspar Benegas de las Rentas q.e posee la casa de Niños de la Doctrina, y se Acordó aplicarlas al Hospicio conforme a lo mandado en la R.l Provision de ocho de Henero del año proximo pasado y q.e se tenga presente su fundacion y los numeros q.e Refiere dicha y trae en blanco Fha Certificad.a

Asi Consta del Quaderno de Acuerdos de dha Junta á q.e me refiero. Sevilla y Julio once de mil setec.tos setenta y ocho.

D. Pedro de Lerena
y Zamajur

345 b

1769 - 1782

Expediente sobre adjudicación del Colegio de San Hermenegildo para ubicación del Hospicio

(Hay un informe de Luca Cintora sobre el edificio y algunos inventarios)

Por la Real Cedula que dirijo à V. se enterará de lo resuelto por S. M. (que Dios guarde) à Consulta del Consejo, en el Extraordinario, acerca del destino y aplicacion del Edificio material del Colegº de S. Hermenegº que en la Ciudad de Sev. tenian los Regulares de la Compañia estrañados de estos Reynos, para que instruido de su contexto, y arreglado à él, por lo que à si toca, proceda V. con la mayor brevedad y eficacia à poner en execucion todo quanto previene; y de su resulta me dará aviso para trasladarlo à la superior noticia del Consejo, en consecuencia de lo acordado en este dia.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1769.

D. Pedro Rodriguez Campománes.

Exmo Sr. D. Pablo de Olavide

Peñuelas

Para despachos de otro quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Don Carlos por la gracia de Dios

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia a Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar de las Islas de Canarias, delas Indias Orientales yoccidentales, Islas y tierra firme, del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde

de Aspurgo, Flandes, Tirol, y Barcelona, ser
de Vizcaya, y de Molina &c. A los de mi Consejo
Presidentes, y oidores de mis Audiencias, y
Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa
y Corte, y a todos los Corregidores, Asistente e-
Intendentes Governadores, Alcaldes mayores
y ordinarios y otros quales quier Iuezes y
Iusticias destos mis Reynos assi los de Valen-
go como los de señorio Abadengo y ordenes,
y a todas las demas personas de qual quier
estado, Calidad, o condicion que sean, a quien
lo contenido en esta mi Carta toque o tocar
pueda en qualquier manera, y señaladamen-
te a vos el Asistente dela Ciudad de Sevilla
y Fasabeis que con fecha de Catorce de Abril del

año pasado de mil setecientos sesenta y sicte
por la Real Academia de buenas Letras dece
Cividad se hizo una Representacion ami Real-
persona solicitando se tuviesen presentes a
sus individuos enla provision de Cathedras va-
cantes por la expulsion delos Regulares dela
Compañia ydemas destinos que con este mo-
tivo podrian ofrecerse con este motivo enbenefici
del publico, lacqual con Papel de mi primer se-
cretario de estado se Remitio ami Consejo el-
Extraordinario para que hiciese de ella el uso
que juzgase combeniente, y haviendose pasado
ami Fiscal d.n Pedro Rodriguez Campomanes
espuso quanto lepareció enel asumpto: encuia
vista conformandose mi Consejo con el deseo de

establecer la enseñanza publica, en esa Ciudad
enel maior vigor, poner floreciente su universidad
literaria contener la mendicidad, y ocurrir en
lo posible alos demas fines indicados enla Real
Pragmatica Sancion de dos de Abril de mil se-
. . . tecientos sesenta y siete; por decreto de veinte
y uno de Agosto del mismo año acordó se os pi-
diesen sobre ellos los informes correspondien
tes, tratandolo con el Regente dem.i Real Au-
diencia desa Ciudad, y M. R. Cardenal Arzo-
bispo indicandoos exprusieseis el destino que
pudiera darse alas Fabricas material de las
Casas y Colegios que esa Ciudad corresponde-
ron alos Jesuitas dela Compañia, en su con-
secuencia unidamente, y de un acuerdo y con-

formidad, con dicho mi Pe handado ala descansa-

... bispo lo exoaguasteis con fecha de dos apareceran

... de mil setecientos sesenta yocho señalando con-

expactitud claxidad, y beneficio del publico la

aplicacion delas seis casas que en esa Ciudad

poseyexon los dichos Xequiaxes, exponiendo por lo-

xespectivo al Colegio de san Hexmenegildo, con el-

Hopicio de Indias axyacente, ser combeniente

para Hospicio general por hallarse enel, todo el

Buque, comodidad, y proporcion necesaxia, con-

separacion de hombxes, mugexes, y Niños, y

el correspondiente para poner Fabricas, y otras

maniobras induriendo ademas el Campo ô

Huexta espacios a que tiene asu espalda, y

puede servix por haoxa de desaogo, y en adelante

para expender las havitaciones, y en que

establecer execcion y ygualidades informasteis con

separacion quanto ospaxcio que ala letra di-

ce asi. Nadie ignora ya la utilidad delos Hospici-

os, y que son para elgoviexno no solo un debex de

Religion quelo obliga asocoxxex, y dax un asilo

ala Humanidad impotente; sino una Casa de

providencia para conservax el oxden, y la poli-

cia. Por su medio se apartan dela Sociedad mu-

chos de sus miembros, que por baxios modos las

infestan y coxxompen, selivexta la salud publica

del desoxden quela inficiona, se sugeta la To-

bentud al util estudio conque seforman los ax-

tesanos. Y finalmente se destierra la ociosidad

vicio Comun dexta Nacion, y mayox en An-

dalucia; pues basta su temox a obligax a que

tomen oficio y aplicacion muchos delos validos

Copia de
Carta del Arzo-
bpo. de Sev.=
al Regente Flo-
rez Arb.a y al
Asyente=

que sin este correctivo se handado ala descansa-

da, yseguira profesion de Mendigos desaparecerán

esos numerosos enxambres Gentes sin honor

ni Religion, sin familia ni hogar, que gozan del

fruto agena sin poner el propio, que disfrutan

delos bienes dela Sociedad, sin ser vecinos, y

que siempre estrangeros enel Pais, que habitan

estan tan prontos ala sedicion, y alaes orden

como son inutiles para el servicio, o el remedio

El recogimiento, y correccion destos viciosos in-

dividuos evita el que pase asus hijos por

herencia su infame egercicio, y el que se

aumente su numero conla seduccion de el

exemplo. Pero para conseguir tan importantes

fines en un Reyno tan basto como España no

basta tener enella varios asilos que muchos

Hospicios destacados, y desunidos en su go-

vierno y forma. Aun quando sea para su

Administracion; aun que no se relaje su ins-

tituto ni se combiertan (como sucede) en depo-

sitos de Athijados, o en Fabricas floxas y mal-

entendidas; siempre quedara el incombe-

niente de que quando se quieren recoger

los pobres, y vagos en vn pais huien de alli,

y van a inundar a los vecinos. Esto no hace

mas que trasladar estas gentes de vnas

provincias a otras, cerrando les vn Asilo,

y dejandoles abiertos otros muchos adonde

llevan la infeccion, y el Contagio. Seria pues

combeniente formar vn Sisthema regulado, y

General de Hospicios, en el que quando menos

cada Capital tuviera el suyo. Nunca ha havi-
do para practicarlo ocasion mas oportuna
como la presente pues en todas hay Casas de-
los Regulares en que establecerlo. El plan de-
via deser el de que no permitiendo el Govierno
Mendigos ni Vagos por que alos primeros ō
frece vn Asilo cierto que sino vienen abuscar
voluntarios, los combence de su malicia, y vicios
y los segundos no deve tolerarlos; todas las Tur-
ticias estuviesen encargadas de no permitir
anadie pedir limosna en sus pueblos: Que por
el solo hecho de pedirla alguno, lo remitiesen
al Intendente dela provincia: Que este lo-
examinase, y siendo de edad y estatura a
proporcionada, lo aplicase ala Tropa, li-

bextando aun labradox, que dexaria su Campo
yhogax, ysino lo fuese lo xemitiexa ala Ma-
xina, yque grando no pudiexa seroix para
uno, ni paxa otro, lo dexaxa enel Hospicio a
plicado alas Fabricas que deve hauexenel.
Deeste modo no hallando xefugio en ningu-
na paxte, yviendose acosados poxlas Justi-
cias (alas que nodeven dexax afloxax los
Intendentes, niaestos el consejo, mientxas
no sedesaxxaigapox entexo delavicion esta
profesion infame, ypexniciosa) sevexan to-
dos obligados abuscax un oficio; yabando-
naxàn la afxentosa vida, congue se axxau
xan; no se despoblaxan los Campos, se
aumentaxan las axtes, excexà el Comex-

cio, y selibraxa España dela ociosidad, vicio
que ha siglos que la domina, y la ha hecho
vasar al estado de decadencia en que se alla.
Esperamos del amor patriotico, y dela Ilustra-
cion del Consejo las savias reglas que estable-
can este sisthema general: Entre tanto nos
otros governados por su espiritu bamos aesp-
ponerle nuestras reflexiones, contrayendonos
alos quatro Reynos de Andaluzia, donde es-
mas urgente la necesidad por el inmenso nu-
mero de Vagos, y falsos mendigos. Nos parece
que cada Reyno delos quatro deviera tener
su Hospicio conel fin de recoger todos los
mendigos vagos, y mugeres publicas, que
se hallaran dentro de su territorio: Y a la

tienen Jaen, y Granada; y ambos estan ri-
camente dotados. el primero con una fuente
Contribucion sobre el Aceyte; y el segundo
se han aplicado muchas y cuantiosas obras
pias. Asi en estos solo habra que hacer el-
mejorar su instituto, o reformar sus abusos
si lo necesitaren. Sabemos que el Intendente
y el Reverendo obpo. de Cordova trabajan
de concierto para proponer al Consejo el es-
tablecimiento de uno en aquella Capital (en
el establecimiento de uno en aquella Capi-
tal) en el Colegio que fue delos Regulares Pa-
dece que solo resta Sevilla, y este es el q.
nosotros proponemos en el de San Hermene-
gildo. Hay otro en Cadiz que dedeseara ayu-

dax aeste, asi porque es dela misma provin-

cia, como porque siendo esta mas numerosa

en ocisos vagos, y rrendigos, leseria un desa-

hogo oportuno para xepartix su carga. Exigi-

dos los enunciados Hospicios, entraria la

xrega apuntada, de que se comunicase ora

alas Justicias, para que por solo el hecho

de pedir limosna provado con dos testigos ve-

bales, prendiesen agualquiera para xemi-

tirlo luego al Intendente afin de que lo-

destinase segun sus circunstancias. Ob serv-

bada esta xega con vigor, y constancia se-

dese esperar, que en pocos años nos liberta-

riamos de una peste en ninguna parte tan

introducida, como entre nos otros, que des-

honxra nuestro Gobierno, ynuestra Charidad
y beneficencia xeneracex la aplicacion, pues la
utilidad delos Hospicios consiste menos en
los enfermos que xecoge, que enlos que de
sahace.

Instituto del Hospicio.

Esta Casa deve ser enprimer lugar un
Socorro perpetuo, y subsistente para aupi-
liàr ala Humanidad que no puede socor-
rerse por simisma; Este auxilio deve el
Gobierno asu pueblo; lo exige por Justicia
el Pobre, al Rico, lo predica la Religion; lo-
dicta la Humanidad; y lo requiere el-
buen orden, por lo que ha desequilibrio al hom
bre desde que nace hasta que muere. De-

be pues xecogex alos expositos, aquienes la du-
xera, o la miseria desus padres abandona en
un Estado, enque no pueden ayudarse, yesta
es la que Uaman agui Cuna. Debe xecogex à
los muchachos que haviendo perdido asus pa-
dres en mas edad, pero no la suficiente, para
ganar su pan, se entregarian haciendose
viciosos por falta de crianza, y de educacion,
los que alli xecogidos pueden transformarse
en Artesanos, y hombres utiles. Deve xecogex
alos adultos que por desgracia se hallan priva-
dos de algun miembro, porlo que ni pueden
trabajar, ni ganar su Jornal. Alli podran
hacer algun trabajo proporcionado, conel que
ganaran una parte de su alimento, y seles

deve la otra. Deve, por fin recoger a todos los
ancianos que haviendo trabajado quando han
podido, no tienen ya fuerza ni salud para
adquirir su sustento. En el Hospicio tra-
bajaran lo que puedieren y hasan seguran.
mas que arrastrandose por las calles.
Con estas partes queda cumplido y lleno
el oficio de Charidad del Govierno pero le falt-
ta otro igualmente esencial, que es la a
tencion que se deve poner en la Policia, y el
orden. A este fin deve recoger a los falsos
mendigos que siendo validos, y abusando
de la Caridad prefieren esa vida infame
y descansada a la honrrada y laboriosa; de-
be tambien recoger a los vagos y mal

entretenidos que no han querido aplicarse
ha algun oficio o han dejado el que tenian cuia
conducta produce una vigorosa presuncion
de ser vicioso genio. A unos y otros destina
ala tropa, o ala Maxina, y no siendo a pro-
posito para ello, los aplica asus fabricas por
cuio medio los combiene de Discolos peligrosos
que turbaban y afligian al publico en hombre
utiles, y beneficos. Debe recoger alas Mugeres
publicas que con sus torpes costumbres escan-
dalizan, y con su estragada Salud contagian
la Sociedad preservando ala incauta hiben
tud del frecuente contagio, que por desgracia
se esperimenta en la Nacion. Ultimamente
debe recoger a todos los delinquentes de peque-

nõs delitos, que no siendo dignos de Castigos
maiores, necesitan sin embargo de alguna
Coxeccion temporal. Las Caxceles suelen no
ser suficientes para esto ni tampoco estan do
tadas de modo q.e puedan sufrir Xepetidas Cax
gas por lo que con tres o quatro meses de Xesi-
dencia segun las circunstancias en el Hospicio,
se hace este sin freno capaz de contener al-
bajo pueblo sobre costas infracciones. Por
estas Xeglas se hacen inutiles, y deben
agxegarse aeste Hospicio todas las funda
ciones piadosas que hania en sevilla y
tengan Xelacion a algunas delas partes
que comprehende su plan qxal. Tenemos
noticia delas Casas delos Niños. Fo-

xibidos delos dela Doctrina, delas Niñas hexfa-

nas, delos expositos del Hospital del Rey paxa

Imbalidos, ydel desn. Bernardo paxa Ancia

nos deesta Ciudad. Todos estos deben desde ue-

go agregarse: y aun que los consideramos de

cortas Rentas, nos paxece que solo el haorro.

de Administraciones. Empleados y Gastos co-

munes añadirà alguna quota ala masa gral

Esta deuexa aumentarse conla agregacion

de otras obras pias, que suponemos hay en

Sevilla aplicables aeste destino, como tambien

delas demas que huvierxe enel Arzobispado,

que se habran igualmente de agregar me-

diante que el Hospicio hadesex paxa todo

suterritorio. Suponemos que en esta Casa

dese haver fabricas proporcionadas enque
puedan ocuparse todos observando las re
glas quelos politicos previenen para el es-
tablecimiento dellas, siendo una delas mas
conocidas, que sea delas materias primeras
propias y mas abundantes enel Paris. Supo-
nemos tambien que alos Niños y Niñas
sedesen enseñar oficios utiles, y antes,
con que puedan en adelante ganar su vida,
por que el fin del Hospicio no hadesen tener-
los en perpetua reclusion, sino ponerlos
en estado de adquirir el sustento, y estable-
cerse. Adoptamos sobre todo la sabia maxi-
ma que el Consejo expuso enel freno de la
Poblacion de Sierra Morena, de que los

Hospicios deven sex una Almaca que no puede
Campos, y xepoblaxlos de labradoxes. Xue com-
secxion enexte de sevilla, devexan aplicaxse
por preferencia aexte objecto dandolos grando
esten en edad competente aun labradox dela
siexxa, o de otxaparte (expecialmente sino tu-
biexe Hixos) que se haga cargo y xesponda
deellos; les enseñe su axte los mantenga en
xecompensa desu servicio; y les dexe mixiendo
grando no otxa cosa, su talento y su empleo
Conel gusto, y la costumbxe deuna vida activa
y laboxiosa. Delo dicho se deduce que el cuida-
do deeste Hospicio deve unica y pxibativamente
estax ala direccion del Sugeto encargado dela
Policia, pox sex este un xamo intimamente

unido ydependiente della; pues siendo su pral.
encargo cuidar del orden corrigiendo, yse
parando dela Sociedad las Gentes, que la
turban deve tener conocimiento dellas, y
estar asudisposicion el correctivo quelas re-
prime.

Rentas para el Hospicio.

Siendo este Hospicio destinado para los Men-
digos, y vagos que entodo tiempo se encuen-
tran enel Arzobispado consideramos que
deve ser numeroso, sobre todo alos princi-
pios mientras no seban extinpando es-
tas clases de Gentes, y paso del supuesto de
que no seles dese reposar enparte alguna
por que entodas deven acosarlos los
Justicias para remitirlos al Intendente

como queda dicho. Nos figuramos, que no puede
calcularse menos de mil personas: Y que com-
biene exigirlo en disposicion y estado de recivir
en el aguantas haria, pues admitidos muchos
si se afloja en recoger a los demas, por falta de
casa o renta para recivirlos, se ha echo mucho
gasto sin lograr el remedio. Combiene pues
que se exija desde luego con todo el buque, y to-
da la renta que parezca suficiente, para el
calculo regulado, y que siendo en beneficio del
Arzobispado debe todo el contribuir a su exccion
Bajo estos principios bamos a proponer al Con-
sejo los medios que nos han parecido mas opor-
unos, para deducir a su favor la Renta a
que sea suficiente. Empezamos luego sele de

vexan aplicax todas las obxas pias, asi Ecle-

p/v. siasticas, como seculaxes, que haia destina-

das paxa Pobres pues van axxecogexse enel

Ospicio quantos sehallen enel Axzobispado

mediante nopexmitixlos el Govierno en

otxa paxte: Alli devexan sequixles todas

las fundaciönes hechas asu favox. Enete

numexo deve entoxax todo lo que los testa-

doxes dexaxon, ya paxa que se xepaxtiexa

alos Pobxes en Pan, y Comida tal, ytal dia,

y ya paxa que sediexa en Mantos, y

Sayas (delo que ay en Sevilla no poco) y

asimismo las dotes paxa Mugexfamax:

pues pximexo es mantenexlas, y exiaxlas

que Casaxlas: Lquedeveza entendexse).

aun que sea para algunas determinadas, pues el Hospicio no excluie alguna ninguna, antes es comprehensivo de todas. El Reverendo Arzobispo, cuio celo en servicio del Rey, y del publico estan activo, como ilustrado, persuadido del immenso bien, que resultara de esta execion, excitò al celo del Asistente, para q.e de Comun acuerdo, y oyendo ambas Juntas diciones, se examinasen todas las fundaciones pias del Arzobispado, con el fin de reconocer quales segun los principios indicados devieson ser aplicables al Hospicio afin de hacerselo presente al Consejo, quien con su sobexana authoridad, undiera de terminando su asignacion formar

un fondo fixo, y estable conque decirca y á
contarse para su renta conesta idea es-
crieron alos Governadores Justicias, Parro-
chos y Prelados Religiosos del Arzobispado
pidiendoles razon desus fundaciones res-
pectivas, con expresion desu destino y
renta actual. Nombraron una Junta
compuesta de d.n Fran.co de Bruna, oidor
deesta Real Audiencia (por cuia ausen
cia se ha sustituido al Doctor Don
Bartholome Romero Gonzales) del D.r d.n
Joseph Fernandez de Loria Presvitero, y
de d.n Francisco Martinez, Abogado, p.a
que recogiesen estos papeles, los examina
sen y colocasen en lista separada ã

quellas fundaciones que segun las xeglas in-
signadas paxeciesen aplicables al Hospicio
actualmente estan enla operacion xeconociendo
las Certificaciones que ban xemitiendo ya
detodas paxtes, y luego que esté concluida
se dirigirá al Supxemo Consejo, paxa que
si es digna desu aprovacion, laselle con
su autoxidad, y señale al Hospicio unfondo
que esperamos sea conxidexable. En segundo
lugax se devxn aplicax las Rentas de todas
las Casas asi de Sevilla, como desu Arzo-
bispado, que sele agxeguen por Considexarse
paxtes de aquel todo que sexa axexigix, y
quedax inutiles conla prueba general fun-
dacion, deviendo entendexse incluidos en

la agregacion los mismos edificios que sir-
vian asus respectivos destinos, mediante
quedar vacios, y podersse vender o arren-
dar. Si despues del examen que se hara
de uno y otro Ramo, se viere que no hay
dava fondo suficiente para su Renta
se suplicara al Rey se digne aplicarle
los beneficios Eclesiasticos, que estuvan
concedidos alos Regulares dela Compañia
en este Arzobispado, pues en ninguna o
tra parte podran tener destino mas digno
Quando todo esto no bastase se estende-
ra la suplica asu Magestad para que
tenga abien de asignarle una parte de
las Rentas delos mismos Regulares

principalmente delas respectivas adicho Cole-
gio de san Hermenegildo que es el mas rico de-
todos. Encaso necesario no dudaxiamos re-
presentax al Consejo, se impusiese una modica
contribucion sobre alguen efecto, como se hizo
en Jaen, sobre el Aceyte para la execion
desu Hospicio. Esta es una limosna que
deven los ricos alos pobres y sctiene, por pe-
queña la Carga comparada con el bien que
produce. Ultimamente nos parece, que se-
deve contax mucho con la Charidad Christia-
na virtud que domina eneste pais como lo-
a cxeditan sus muchas fundaciones pias
hay enesta Capital personas ilustradas?
que conocen el beneficio desemejantes cara

la necesidad que tiene Sevilla de ellas, y
desean con axdax su establecimiento
el venerable Cavildo Eclesiastico sorte
tiene con su piedad livexal una gxan
parte dela Cividad, yno solo practica
sus limosnas por comunidad distribu-
yendolas condiscxecion desu mesma
capitular entos socorxos que hadestinado
sino que componiendose este xespectable
crexpo de muchos sabios, y piadosos va
xones, distribuien gxan poxcion de sus-
xentas, y Con los que por la maiox parte
hacen vivix alos innumexables mexi-
digos, que los cexcan. El Vevexendo Axzo
bispo Caxdenal, magnifico entodo, y

mucho mas crecidos rentas Caridad conser-
me gran parte desus grantiosas Ventas en
los mismos piadosos ejercicios. Ademas dela
inmensa limosna gueda à sus prestas
ydela que reparte entre familias Pobres dis-
tribuye no pequeña enciertas instituciones
de piedad, que deven quedar extinguidas
con la exccion deste General. Consolo man-
tener una llamada delas Beatas expende
todos los años diez mil Ducados, suma que
aplicada al Hospicio le devenia asegurarle
el titulo de bien echor delas Provincias;
pues ademas de ser una magnifica limos-
na aseguraba al Hospicio un ramo claro

yffijo, congue pudiexa contax. Conociendo el-
espixitu gue govierna estos pobres, ypex
suadidos de gue si selesguitan los pobres
delas puextas, xecogiendolos aun Hospicio,
ixa alli abuscaxlos su piedad espexamos,
que unos yotros ayudaxan atan santa O.
bxa; Iuez Vexexendo Caxdenal señalaxà
dela masa desus Rentas la Cantidad q.e
le paxezca proporcionada: Iue el Cavildo
Eclesiastico destinaxà desu Mesa Capitu
lax, la gue estime corxespondiente ade
sempeñax su Caxidad: Iue muchos de
sus vidibiduos daxan anualmente
la gue les dictaxe su devocion: Iue los-

Fieles Secretarios excitados de su Exemplo, y

Combencidos dela utilidad conel practico beneficio-

contribuirian tambien por su parte, y que en

fin Dios agradarà ala conclusion desta mag-

nifica empresa, util entodas partes, y necesa-

ria enesta Region. Pero para que podamos

dar sobre todo una idea cabal al Consejo, es-

to

indispensable ponerx enclaro el reconocim.

que se està practicando de Patronatos y obras

pias aplicables al Hospicio. No sedè la de la ma

no, y quando por su medio logremos saber

el liquido que resulta, y puede sacarse de

fondo cierto, le exponderemos nuestras refle-

xiones, sobre los demas puntos con mas exac-

titud; siendo por a hora el objecto de mi
discurso proponerle los medios que pueden
servir a encontrar el fondo que se necesita
para este establecimiento. Me
parece hacer presente que combendria des-
de luego señalar la citada Casa de San
Hermenegildo para la exercion del Hospicio
afin de que instruido el publico desde a
provacion, de que se piensa seriamente
en fundarlo, de que ya tiene edificio pro-
pio; y de q.e se busquen los socorros de la Caxa
para su subsistencia se anime a concurrir
por su parte a tan santo empeño, y mas
sea mas facil excitar la publica piedad

por todos los medios que nos puedan sugerir y Cax-
cirspirar nuestro axdor, y desvelo afavor del be-
neficio comun y bien delapatria. Sevilla doce
de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho=
El Caxdenal Axzobispo de sevilla= Dn Luis
Antonio de Caxdenas= Dn Pablo de Olavide.
Pasado nuevamente al referido mi Fiscal en xes-
presta de veinte y dos de mayo del mismo a-
ño expuso sobre todo, y con aprovacion delo por
ojo
uso propuesto quanto tubo por combeniente. Vis-
to enel mi Consejo con asistencia delos Prelados
que tienen asiento y voto enel, hizo presente
a mi Real persona su parecer en Consulta
de treinta y uno de mayo de dicho año de
mil setecientos sesenta y ocho, y por mi

Real Resolucion aella fui servido conformarme
entodo conel destino dado ael edificio materiall
del Colegio des.r Hermenegildo que enesa Ciudad
fuè delos Regulares dela Compañia propuesto por
vos de acuerdo com Regente, y M. R. Cardenal
Arzobispo, por hallarle mui conforme al Es-
piritu dela referida Pragmatica sancion
de dos de Abril demil setecientos sesenta y
siete, yalas reglas directivas aprovadas
por mi Real persona pues enese destino se
fomenta el recogimiento delos pobres de esa
Ciudad, y Reynado. Sueles reglas practi-
cas que igualmente haveis propuesto es-
tavan bien concevidas, para que provisio-
nalmente se executasen, reservando con

vista delos Planes de Ventas fundaciones y Cax-
gas proponen las respectivas dotaciones, oido mi
Fiscal con vista delos procesos de temporalidades
por que esto requeria algun tiempo mayor y no-
se podian hacer las aplicaciones con efecto medi-
ante dever el producto delas Ventas mantener
con preferencia los Vequisites expulsos, y otras
pertenecer en propiedad alos Colegios Britanicos
en que ningun derecho tenian los Vequisites, in
cluiendose en esta aplicacion la Yglesia deese Co-
legio. Y publicada esta mi Real resolucion en mi
Consejo en el extraordinario celebrado en siete de
Junio del citado año con la misma asistencia
delos Excelados fue acordado su cumplimiento
por su virtud con fecha deseis de septiembre
del referido año seosdio el aviso combeniente

alterior Regente deesa Real Audiencia, y al
M. R. Cardenal Arzobispo para buestra inte
ligencia, yquelo hiciesseis entender al Comi
sionado enla ocupacion de Temporalidades
de dicho Colegio de san Hermenegildo. Enete
estado, yconmotivo de haverse hecho cienta
Representacion ami Consejo por D.n Manuel
de Cevallos Rector del Colegio dela Concepcion
deesa Ciudad pasada conlos antecedentes mon
cionados al Referido mi Fiscal en Respuesta
de once de Enero deeste Año Expuso q.e las Causas que
los Regulares dela Compañia poseyeron
eneesa Ciudad estavan destinadas por mi
Real persona aestablecimientos piadosos uti-
les ydel interes publico. Que tambien havia
Reglas propuestas por vos el Regente de

mi Real Audiencia, y M. R. Cardenal Año 650.
de un acuerdo y conformidad que como presenciales
del estado delas cosas conocian lo que combenia
yel modo practico de poner en ejecucion lo resuelto
provisionalmente en quanto al methodo sin per-
juicio de aquellas adiciones que se ofreciesen
en cuios terminos procedia selibrasen Reales
Provisiones para que los Comisionados pusieren
abuestra disposicion las respectivas causas
franqueandoos las noticias que pidiereis y
procediendo al respectivo destino vajo de las re-
glas propuestas. Y visto por los de mi Consejo por
decreto de Catorce del citado mes semandé ejecu-
citar entodo como proponia mi Fiscal, y res-
pedix esta mi Carta para vos en dicha razon
por la qual os mando que luego q.e la recibais

V// procedais aponer en ejecucion lo Resuelto por mi
Real persona en la aplicacion y destino del
Colegio e Yglesia de san Hermenegildo que en
esa ciudad fue de los Regulares de la Compa-
ñia acerca fin con esta fecha se despacha la
orden correspondiente al Comisionado que en
tiende en la ocupacion de sus Temporalidades
para que le ponga abierta disposicion con el
Hospicio de Indias adyacente y el Campo ó
Huerta espaciosa que tiene asi espalda
para que de acuerdo con el Regente de esa
mi Real Audiencia, y el M. R. Cardenal
Arzobispo establezcais en todo ello el Hospicio
general franqueandoos ademas todas las
noticias que pidieseis para que procedais
ala ejecucion sin la menor perdida de

tiempo vaso delas xeglas que proprusisteis y
van insertas que han de ejecutarse provisio-
nalmente enquanto al methodo sin perjuicio
de aquellas adiciones que seos ofreciexe todo
con arreglo alo xesuelto por mi Real persona
formalizando enla evacuacion deesto ello los
Autos ydiligencias que se xeguriexan y sean
necesarias para acxeditar el verdadero, y pun-
tual cumplimiento y haciendo lo demas que
tengais por combeniente, para lo qual siempre conte
dando Cuenta por mano de mi Fiscal de ha
verlo asi ejecutado, en inteligencia de q.e todas
las incidencias que ocurran sobre el vitorios
arreglo de dicho Hospicio seremitan las pro-
videncias necesarias asu Cumplimiento
por mi Consejo Real en sala primera degui-

exno como asumpto desu inspecion, prevenie
endo al Comisionado que todos los efectos que
existan en dicho Colegio de san Hermenegil-
do Hospicio de Indias adyacente, Huerta, y
demas pertenecientes ael los reserbe, por ā
hora poniendolos en Custodia, y teniendolos
adisposicion de mi Consejo enel extraordin.o
y consiguiente alo resuelto por punto gr̄al. p.r
mi Real persona, especialmente enla Cedula
expedida en catorce de Ag.to de mil setecientos
sesenta yocho declara por extinguidas qual-
quiera Congregaciones o Hermandades que
hubiere establecidas en dicho Colegio, y de
las que sean sepreviene y manda asimis-
mo al Comisionado de Cuenta por mano de
mi Fiscal con puntual noticia sus fondos

Cargas, y Constituciones, para que examinado
por mi Consejo tome en su vista la providencia q.e
estimare por combeniente en conformidad de mis
Reales intenciones. Advirtiendo igualm.te a dicho
Comisionado tengo Resuelto tambien por punto
Gral. que las aplicaciones y destinos que se den
a las Yglesias y Colegios que fueron de los Regula-
res de la Compañia, sean, y se entiendan, sin
perjuicio de los Patronatos particulares q.e haian
y tengan qualesquiera personas, o sepulcros,
y otras cosas de esta clase, por deverse conservar
a los respectivos interesados con los honores
y preheminencias que se justifique estaban en
posesion de gozar, pero sin perjuicio del Patro-
no Eminente y proteccion inmediata que cor-
responde a mi Real persona, vajo de la autori-
dad de la Camara en la forma que le gozo en

las demas Yglesias y Casas de Patronato Re-
al, mand.do se cologue el Escudo demis Armas
Reales enlas Puertas principales y demas
partes que combenga denominandose desde el
dia enque sevexifique la ejecucion delo Re
suelto por mi Real persona conel dicttado de
xeal para que desta suerte pueda la Camar
xa cclax en cumplimiento. Teniendo tam-
bien Resuelto por punto genexal se cese enla
fiesta por la Confirmacion dela Compañia
que impuso su Jenexal respecto ala perpetua
extincion decta orden enestos Dominios Ds.
de Yndias e Yslas adyacentes, y entodas las
funciones semejantes o diversas deste fin
que el govierno dela Compañia hubiese esta
blecido en qualquiera delos que fuesen sus
Colegios, y si fuesen fundaciones de particu

laxes que se comuten por los oxdinaxios Dioce-
sanos de acuexdo conlos Comisionados y noticia
de mi Consejo axxeglandoos vos atodo lo expuesto
para procedex enla paxte que os coxxesponda, a
su puntual observancia y ejecuc.n entxegando en
el Axchivo dela Dig.a Axzobp.l una Copia autoxi-
zada deesta mi Caxta para que conste enella, y
delas demas diligencias que se actuaxen en su
vxd. delas quales xemitixeis Testimonio autho-
xizado ami Consejo por mano de mi Fiscal para en
texaxse dela forma enque se ha cumplido todo lo
que va expxesado quedando las oxiginales con
la debida Custodia acaxgo del Ayuntam.to deesa
Ciudad, y dando Copia alos interesados enla
aplicacion que la pidiexen. Y en cuia con
formidad mando expedix esta mi Cedula
por la qual en caxgo alos M. R. R. Ax-

Zobispos R.R. obispos, Prelados y Jue-
ces Eclesiasticos observen lo contenido en
ella enla parte que les toque respectivam.te
Y mando alos de mi Consejo Presidentes y
oidores Alcaldes de mi Casa y Corte, y de
mas Audiencias, y Chancillerias, Asis-
tente Governadores, Alcaldes maiores
yordinarios y demas Jueces y Justici-
as particularmente alos Comisionados
que entienden enla ocupacion de tem-
poralidades delos mencionados Regulares
dela Compañia, yalas demas personas q.e
corresponda en qualquier manera, logre
xarden cumplar yejecuten hagan guardar
yobservar entodo ypor todo dando para ello las
providencias q.e se requieran por combenir am.

R.l servicio, bien y utilidad dela Yglesia y del Estado q.e assi es mi voluntad. Dada en S.n Ldefonso a v.te y dos de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve.

Yo El Rey.

Yo D.n Joseph Ygnacio de Goyeneche Conde de Goyeneche Gentilhombre de la Camara del Rey mi Señor le hice escribir por su mandado.

Conde de Gausa.

Dn Nicolas Verdugo.

Yo el Dor Dn Nicolas Verdugo.

El Conde de Aranda. Dn Bernardo Yañez Gallego. Dn Pedro de Leon y Escandon. Dn Felipe Ortallo.

D.n M.l manda llevar afecto la aplicacion y destino del Colegio de S.n Hermenegildo que en la Ciudad de Sevilla fue de los Regulares de la Compañia resuelta por v.M a consulta del Consejo en el extraordinario.

Para despachos de fiel quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y NVEVE.

Muy Señor mio: Por R.l Prov.n
de S.M. y Sres del Consejo extraordin.a
de 30 de Julio del año pasado de 1769. y
por otra orn posterior de 3 de Dic.e de
1771. comunicadas por D.n Josef Payo
Sanz. Sec.o de Camara del mismo tri
bunal mandò poner à disposicion
del Señor Asistente de esta Ciu.d la
Casa de S.n Hermenegildo que fue
de los Regulares de la Compañia (ya
estinguida).

En efecto se dio por entregado
de dha Casa el Señor D.n Juan Gutie-
rrez de Pineres, que por ausencia
del S.or Estrade hacia entonces de
Asistente; pero como subsistiesen
en Quadha casa las librerias, Al-
haxas, muebles, efectos, y otros
efectos de temporalidades, que dieron
estos interinamente à disposicion
del S.or Marquez de Sobremonte,
comicionado de ellas, y sin embargo
de dha entrega, no se hizo novedad
en el cuidado de la Casa, que conti-

nuo desde entonces à el cargo
de dho. Sr. Comiciondo, y de
emas que le sucedimos.

Pero haviendose entregado
ya las Escuelas, y dado destino a
los demas efectos, q. media
casa, no ai inconveniente alguno
que pueda detener el lleno cumplim
de las citadas Ordenes, lo que me ap
recio, poner en noticia de V.S. pa
que conciuia por superare aque se re
figue la absoluta, y formal entrega
de dha casa asu disposicion.

Dios Gue. Provision, y Sr.
Citados Semandaba entregar tam
bien el Hospicio de Niñas que e
un edificio contiguo ael referido C
legio; pero haviendo resuelto poster
mente la superioridad que se trasladas
ael los Niños descalzados llamado
vulgarm.te Theatinos y librado p.a este
Prov.a y Dean, no tube inconveniente
Cumplir su disposicion citado ê di
ficio, como lo hice por dilig.a formad
el dia Cinco Octubre del año pr.
simo pasado. En cuia consequenc
se verifico la traslacion.

Debo preuenir a V.S.
que en la casa de S.r Hermenegildo
Subsisten aun algunos efectos seña
lados por la Junta Municipal de
temporalidades, y mandados reservar
por la superioridad para que sirvan
en el ulterior destino de Hospicio, aque
esta aplicada. y de ellos señala tam-
bien a V.S. especifica y formal entre-
ga.

V.S. dispondra, que nos ponga-
mos de acuerdo sobre el dia, y ora
de esta diligencia. y entretanto ruego
a N.S. g.e su vida m.s a.s Sevilla
y Abril 18 de 1777.

B.L.M. de V.S. Rendatt.to
Sr. de Lerena.

D.n Gaspar de Arce Ahumada

S.r D.n Juan Antonio S.ta Maria.

Mui S. mio. En satisfasion al oficio q. V.E. mer-
xise enfha 18 del corriente q. Recibi ayer acre-
cco de q. se verifique la absoluta y formal Entrega
de la Casa de S.n Iterm.do q. ocupaxon en esta cud los Regu-
lares expulsos de la extinguida compañia y de los q.e
sirvan al nuevo destino de Hospicio ag.e esta aplicasi-
on por las ultimas R.O.nes, debo decir a V.E. no emel pres-
xepario se execute dha Entrega asus efectos reservo a
V.E. elegir la tarde q. le parezca conveniente, porq. las
mañanas las tenemos ocupadas q. no cesan las q. Reales
deste mes, 1.º y 2.º de mayo en q. tengo señalados Regocijos
festejos pronto a la dilig.a de la Real q. V.E. se sirva re-
galar.

Nro S. que a V.E. ms. as. Sevilla 29. de Abril
de 1777 = Blet. de V.E. su mas atto. Seg.o Servd.r = D Juan
Antonio 1.ta Urquia = E. D.n Gaspar de Jovellanos =

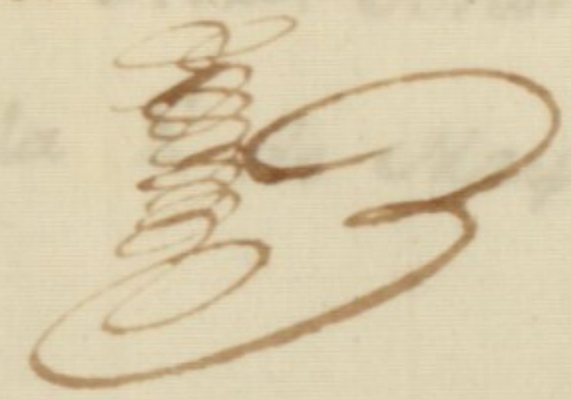

28

Mui S.or mio: en vista del de Vs. de 1
23. del pasado, he resuelto que la entrega dela casa de S.n Hermenegildo á disposicion de V.S. se verifique en la tarde del Miercoles proximo siete del Corriente desde las quatro en adelante, y selo aviso á V.S. para que, no teniendo en ella algun estorvo, se sirva concurrir conforme álo que tenemos acordado.

Nro. Señor que á V.S. m.s a.s

Sevilla 5 de Mayo de 1777.

Exc.mo S.or Dr. de mi mayor
att.o Ser.or

D. Gaspar de Jovellanos

S.or D.n Juan Ant.o de S.ta Maria.

Para Pobres de solemnidad de quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE. ~~

En la Ciudad de Sevilla a siette deás del mes de Mayo de mil Setecientos setentta y siete años, Estando en el g.e Sue. colegio de san Hermenegildo que corresponde alos regulares de la extinguida Compañia de Jesus los señores Don Gaspar de Jobellanos del Concexo de S. M. su oydor en la Real Audiencia de estta Cuidad. Juez de su Ocupacion, D. Juan Antonio de Santta Maria thenientte Primero de Asistentte que Por Ausencia del señor D.n Pablo Olavide, Estta despachando los negocios q.e tocan àdtha. Asistencia; y D.n Ignacio Vilett Administrador delas Rentas que han quedado de dtha. Casa, y a cuio Cargo estta, estua, y todos los ornamentos, Retablos, de su Dotacia, y demas Bienes destinados por la Junta Municipal Aconsequencia dela real Cedula de Primero de Agosto de Setecientos setentta y uno p.a el destino de Hospicio q.e le estta dado por la su penioxidad, àdtha, Casa, que por la Provicion de. treintta de Julio del año de setecientos sesenta y nueve, Semanda Poner àdisposicion de dtho. Señor Asistentte àel mismo efecto, y con forme àel Auto del dia, Sitio del tenor, Probeydo Por dtho señor Don Gaspar q.e tex

mina àque sebenefique, y delos ofiçios que antte
eden, y confiormadas enigoal estaan los dhos sñes,
por antte mí el Escriuano de estta comuñon por
su S.ria dicho señor Don Gaspar se hizo entrego.
Pasd Enunciado S.tte en la forma siguientte ——
Primeramentte el edificio matterial Degue se com
pone estta casa Contodas sus oficinas de Yglecia
sacristia, y demas que lepertteneca enlos mismos
termños en g.l Fiè yntaexbemda conttodas sus
Puertias esteriores eyntteriores llaues, y cerrojos
excepto hallarse enel Algunas Ruynas que
se han Representiado ael real Concejo para su re
paracion, y la Puertta contigua àel con toda
la arboleda que àel mismo tiempo desuyntterben
fue ocupada, no executtandose la dela casa Hospicio
de Yndias, como sepresepctua por la Prouicion citada
por estar esta entregada aconsequencia de oñn del
real Concexo de Castilla alos niños desan Pasados q
nombran los Toribios que la estan ocupando, la que
fue Comunicada àel Señor Marques Delos Llanos
delConcexo de S. M. y Residente enestta Real Au
diencia ——

Yta el Altar principal dedicha Yglecia que seco
pone de unlienzo de Siette varas dealtto, y quatro,
media de ancho Colocada enel una ymagen de S.
san Hermenegildo con un globo de Angeles, y al
pie los Santtos obispos Ysidoro y Leandro, estte l.
ienzo lo guarnese un Moldura antiguo enfigu
de retablo demedia vara deancho, y enlo superio
del una Corunsa dela misma materia, y àsus e
tremidades dos que llaman volos, tambien do

dos, y entre ellos una tarjetta grande deun Jesus que la Vostienen dos Angeles; sobre el pie del altar ay untabernaculo à echura de custtodia, condos cuerpos, tambien dorado convenitte co. tumitas depiedra que parecen de Agatta, y diez y seis bolitas remattes dela misma Piedra, y sobre una bola que està en lo alto de esta Custodia una figura dela fee deuna guaxtta, estofada, y la adoxnan ottxas quattro delos euangelistas, y enel hueco del Segundo cuerpo, una Imajen dela Purissima Concepcion de nuestroxa Señoxa estofada, y alos lados de estta Custodia de molduxas, y doxadas maxi as pinturas, dos de ellas de San Juan, y las tentaciones Sobre Piedra, y molduxas, de cuano, como de media vaxa, y ottxas dos dela encarnacion y sobre esttas, una encada lado, Dos relicarios con simco agnus cadauno, y dos alboxtantes, y alpie del molduron que guarnese el todo dela pintura gran de, Dos repisas con dos estatuas deuaxa, y media de Señor san Fernando, y santta Barbara estofadas;

Yt. Dos Coxattexales yguales que empiesan con dos repisas de magne encaxnado de China, y talla doxada en un axco que forman los muxos dela Yglecia àsimco vaxas de altto, lo guarnece el rettablo con algunas molduxas lisas, y doxadas, y dos Pilaxes en cada uno tambien doxados, y enla clave del axco que forma el altaax, una tarjetta en cada uno, que la contienen dos Angeles y enel Centxo pintado àsan Juan Ixan, co reprs, y san Juan Repomuceno, y enel Sentxo de

Para Pobres de solemnidad quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

estan Altares estan colocados las Imagenes desan Ignacio de Loyola, y san Fran.co Xauier de mas de dos varas de altto estofadas ——

Altar ma de la Purisma

Enotro Arco como se entra por la puerta de la clausura del Colegio à mano derecha y gual alos antecedentes, ay formado ôtro retablo enel de Madera dorado con quatro Columnas salomonicas, y enel sentro formado un nicho de un mediopuntto donde esta colocada la Imagen de nuestra Señora dela Concepcion de vara y quarta de alto, sobre un globo de sera ses y tres Angeles, un Sol como pintado ael Pie dela Señora. Pequeñito con una moldura demedia quarta de mano y Carey y nacar = Dos Angelitos de madera estofados = Una pintura de media vara del Salvador, Nuestra Señora, y la encarnas, Dos relicarios de àmedia vara con Christales con dos guesos dentro = Dos obalos pequeñitos con dos pinturas de Nuestra Señora enlos Misterios de la Asumpcion, y Encarnacion, y alpie, delos dos Pilares del retablo, dos pinturas de attexia de Virgen dela Purissima, Conmolduras negras, y perfiles dorados = Yenlos otros dos pies delas columnas dos pinturas de attexia, tambien de Virgen del Salbador, y dela Purissima; y enel

Para Pobres de solemnidad quarto mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Entro Entre los dos Pilares otras dos pinturas en obalo dela Concepción, y por uarro de estta gua rro dos alitos pegueños los dos de nuestra Señora y los ótros dos de señor sanJoseph= sobre las dos Columnas ottras dos pinturas de atteréia respare cer decobre dela Virjen, y señor sanJoseph con Molduras de Caoba Perfiles doxados, y guatro/ ggetttos =2 ael lado derecho del altar una la mi nitta deuna guartta del Saluador del Mundo con molduxa de Christales, y dos lienços de a dos terças de San Miguel, y san Rafael. y ael ottro lado, yguales lienços Con molduras doxa das

Cnel lado opuesto otro Rettablo en ygual arco ael antecedente, ouarnecido todo de madera, doxada Contalla de medio relieue, y enel coloca da la Imajen de Nuestro Redemptor Crucifi. cado, de armas de dos uaras, y guartta y en dos repisas que estan en su centro, el señor san Luis Gonsaga, y San estanislao de estatturxa de dos uaras Con bestido de terçio pelo negro, y pun tas de oro y sinqulos delo mismo ien trattados: y san Luis Gonsaga, tiene enla mano un crucifi. xo, y sepreuiene que el uestido de san Estanis- lao, laquarnicion es, de encaje Lelo, y el uestido de terçuanela, y tiene un niño Jesus enlas manos; y ael pie del crucifixo un nicho de tres Quartas de Alto con una efixie

de san Juan de a media vara con Christo y marco y sobre este otro mcho pequeñito con otra efigie de Santa Maria Magdalena y un san Juan como dedos dedos de alto de echura muy Pequeña

Yt, ael Pie de dicha Yglesia ynmediatto ael altar de nuestra Señora dela Concepcion que baymben tasiado ay otro retablo tambien yntroducido en otro axo yqual, y este estallado, y doxado A que tiene un Pabellon pintado, y enel esta Colocado el Señor san Francisco de Boxsa de dos varas, y guarda de estatura estofado, con una Calabera enla mano, y a cepie dos Angeles, uno con una mitra, y otro con un capelo; Dos Corucopias de fierro, y una Cruz peguenita con un crucifixo demetal, elpie del Altar, es una repisa de madera Jaspeada = Ael lado dela Puertta Principal dos tenzos de ados tercias Con molduxa Doxadas

Capilla delas reliquias — Ael lado derecho como se entra por lapuertta Principal, ay una capilla que llaman delas reliquias, la que tiene una reja mui doble con supuertta que sierra, todo el medio punto, y en su fachada, un retablo demadera Doxada, y blanco con quinze huecos, ô nichos, con dies, y nueve Columnas, defaspe negro, y enla parte Principal deel, una Ymagen de nuestra Señora del Populo, enpintura de abaxo, y alos lados endos huecos dos ymas de dos medios cuerpos q. se dice que contienen varias reliquias, y en otros seis delos huecos ôtros seis medios cuerpos de Santos de talla, estofados tambien con varias reliquias, y dos Pidamide

con Christales Con distintos huecos y entre
ellas dos piesas una cruz de tres quartas de
Cuarzo y nacar y varias religuias Igualmente
alos lados unido alo Principal del Altar otros
tres nichos en cada uno Remedios mexpos de san
tos, y varias religuias, y enlo superior dectho Al
tar dos relicarios ———

Yt- En la Puertta Principal que Estta ael medio dia un
cancel de cedro, y Caoba que lo cierra un cascaron
con tres puertas de tablexos y talla y en la Clave,
un lienso de dos texcias con su Christal dela Puri
sima, y sobre lapuertta otro lienso de nuestra
señora de Belem de tres quartas y media con mol
dura azul, y dorada ———

Yt- sobre lapuertta que mira à Poniente un Lienso
dela Virgen, el niño, y señor sanJoseph ———

Yte- sobre lapuertta que mira alevantte un liensso
de nuestra Señora de Belem ———

Yt. una Baxandilla de Caoba que tiene Veintte
varas delargo, y Sesca de tres, y quartaga de alto.
que guarnese el Altar Principal y sus Coxatelares

Ytt otra defrente que sirue enel Altar dela Purisma
Yte dos vancos, con sus espaldares ———

Yte un Crucifixo, y un Niño resucitado de tres y media
quartta ———

Yte un señor Atacolumna dcuna quartta ———

Yt. un sanJuan Estofado de dos texcias ———

Yte una Pedana conun nicho, y enel una señora.
de Piedra, y ensima un señor Crucificado ensu cruz

Yte una Repisa con su gotera, y rematte ———

Yt otra Dorada mas Chica ———

✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Yt, Quatro Tablas delos bottos ——
Yt. Quatro Baúles Chicos de Christal ——
Yt tres badanas de Altar ——
Yt tres cruces de Altar ——
Yt. Dos Campanillas de metal ——
Yt, un Breviario ——
Yt. una Palmatoria ——
Yt, Quatro Arras de Piedra ——
Yt. La casonera que ay Para meter los Ornatos
Yt un Caxon que ay Para mesas ——
Yt. Sinco Cortinas de Altares, de olandilla ——
Yt una bolsa de Corporales, y Estola para dar la Comunion alos Enfermos blanca ——
Yt dos vasos, de á sinco, varas cada uno de tafetan Encarnado, y sobre ellos, unos encajes de Puntas, que sirven Para Poner Ensima de los Frontales ——
Yt. ocho Candeleros de metal ——
Yt dos de madera Planeados ——
Yt. un Ostiario de osa de latta, una sacra, y quatro atriles ——
Yt sus tablas de Evangelio, y Calvario ——
Yt, un Crucifixo Chiquito, como de tres quartas
Yt, un Crucifixo de Metal ——
Yt Dos Confesonarios, y una Atrilera ——
Yt seis Cornucopias de Metal ——

Para Pobres de solemnidad q[ue] [illegible]

SELLO QVARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sacristia

Yt. una Mesa de Madera que esttá adereçado de Altar mayor ———
Yt. Dos Cirios de tres guiadas, y media de luna con sus Molduras ———
Yt. Dos misales forrados en terciopelo Carmesí con cantoneras de plata de Martillo ———
Yt. otro misal nuevo ordinario ———
Yt. la Casoneria q.e Esta en la fachada de la sacristía q.e la ocupa toda que sirve, Para guardar los ornamentos
Yt. dos Atriles para Cantar oficios ———
Yt. Dos Vasos de christal que sirven, para el comulgatorio ———
Yt. La frontalera que esta en la fachada que cae ala Calle ala Sacristía ———
Yt. un terno de Damasco blanco con senefas Encarnadas, delo mismo q.e se compone de Casulla, estola, y manto, Dos Dalmaticas, y Paño de facistor ——
Yt. seis Ornamentos blancos Completos uno de Tisu de plata, y oro con galon de plata, forro de Tafetan carmesi = otro de Tela de oro, y flores Con galon de oro forro de Tafetan Carmesi = Dos de lama de Plata, con galon de Estrella de oro, y forros de olandilla Encarnada y otro de Damasco azul de Damasco Carmesi galon de seda Parisa, y forro de olandilla = Yt. otro Turquesa de Damasco con galon de seda Parisa, y forro de olandilla ———
Yt. seis Ornamentos Encarnados el uno de terciopelo Carmesi bordado de oro Con Ymagenes forro.

delandilla oscuro ótro de Damasco y flores blanquiscas galon de seda Parisa forro delandilla oscuro = Dos de Damasco Carmesí con galones de seda blanca forro delandilla = Dos dos de Damasco tambien carmesí galones de seda Parisa ——

Yt. sinco ornamentos de color verde uno de Tela con galon de oro, y forro de tafetan verde = ótro de tela de oro con cruz encarnada forro de tafetan color de parayso Galoneado de oro = ótro de lama de plata con galon de estrella de plata forro delandilla ázul. ótro tambien de lama de plata galon de oro forro delandilla azul = Y el otro de tafetan galon de seda blanco forro delandilla Encarnada ——

Yt: Quattro ornamentos morados, dos de tela con galones de oro forros de tafetan Encarnado dizo morado = ótro de Damasco, y la cruz de tela con flores de plata galon de oro forro de delandilla ázul ótro de flores, cruz de Damasco galon de oro ——

Yt. tres de color negro el uno de Felpa sin bolsa = otro de Damasco con fluegue de seda parisa, y negra = y el ótro de Damasco con galon de seda parisa ——

Yt, Quatro simplos, dos de punto de aguja, uno ázul, y ótro encarnado = otro de cordon de seda carmesí y el ótro de punta con flegue de oro ——

Yt, nueve Albas de Bretaña ——

Yt, Sinco corporales Dobles ——

Yt. trece purificadores, y ocho conopeos ——

Yt. seis manteles de Altar de Bretaña ——

Yt. quatro sobre pelises ——

Yt tres toallas de lienzo, dos grandes, y una pequeña

Yt. nueve Palias de seda ——

Yt., Siete amitos con sus cintas de distinta

Colores

Ytt. un Estolon negro con una capa Pluvial de Damasco tambien negra con galon, deceda antigua la estola, y Capa, y conflegues

Ytt tres frontales blancos, el uno de tela ñeso = otro de Damasco con galon deceda parisa; y el otro de lama deplatta con galon deoro en subastidor

Ytt otros tres de Damasco morado en sus bastidores

Ytt. Dos de Damasco negro sin bastidor

Ytt otro de Hermocilla encarnado

Ytt una capa de Damasco morado

Ytt. Quattro Paños de Comulgatorio los tres de tafetan listado, y el otro parisio de flores

Ytt Dos Paños de embros, uno de tela. blanca puntta de oro forro de tafettan blanco, y el otro de Raso de flores blanco

Ytt. una cortina de Sagrario con galon de oro

Ytt nueve cortinas las siette de lienzo enlas bentanas dela Yglecia, y dos enlas puertas del Tresbitero de lana encarnada

Ytt un capillo de cpon de tela

Ytt. un biso sobre trezuaneta Carmeci bordado de plata enforma de cuatro dra

Ytt. una sobremesa de Damasco Carmeci flegues deseda blanca y el fondo de Raso berde de flores forrada en crudo

Ytt, ottros Paños morados de Cubrir cruces

Ytt. Dos vestidos de cacuño Pelo negro con sus flueco, y puntta de oro de ocho dedos de ancho que simen las Ymas Gonaga, y San Estanislao

✠

Para Pobres de setenta y quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Agoy Alajas g.es pasan á el niño Hyg.º q. tiene s.n Estanislao.

Primeramente tres Veneras launa de Calatraua g.es de oro, con sinco Diamantes Tablas sinco Aoras, y seis Rubíes, y la de esmeraldas que es de la orden de sanJuan tiene su Remadito con nueue esmeraldas, siete diamantes ocho Rubies, y onze perlas; la otra es de plata sobredorada, y Piedras verdes Falsas ———

Vna cruz de Christal con fantasias de plata sobredorada ———

Vn Rosario de coral engastado en plata sobredorada con tres medallas ———

Vn Caxita de filigrana de plata con seis piedras àsules, y encaxadas ———

Vna Calabacita guarnecida de plata de filigrana

Vn frasquito de Polvora tambien de filigrana de plata ———

Vnos zapatitos de filigrana de plata con flo xoncito en cada uno dorado, y Piedras verdes el uno Sintalon, y en un papelito separado este hecho Pedasos ———

Vn cayadito engastado en plata con una Cruzita de plata, sobre Dorada, en su extremidad con piedras verdes ———

Veinte Dijes, y Juguetes de distintos tamaños, unos, con santos, otros con Imagenes

2

✠

Sers despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETEN: TA Y SIETE.

Y otros solo Jugetes deplatta de filigrana —
Yt. Dos Porencias deplatta, sobre doradas —
Yt un basroncitto conpuño deplatta —
Yt un cetro de filigrana —
Yt, Seis bestidos de Militar completos de seda de bari
os generos, y colores —
Yt. sinco toallas Para los bestidos de tafetan de varios
colores, conpuntas deplatta y oro —
Yt, mas dos dhas —
Yt quatro sombreros los tres conGalones; dos de oro
y una deplatta, y uno blanco ala Española —
Yt, 9 Pares de medias de seda —
Yt. sinco mudas de Ropa blanca —
Yt. unos sapattitos de terzio pelo bordados de perlas —
Yt otros dos Pares ordinarios —

Muebles
para
la del
no de la
sa —

Primeramente treinta, y seis sillones de Baguetta.
Quatro mesas de caoba —
Yt. quatro depno —
Yt. veinte, y quatro Esterras —
Yt. diez, y seis varas de fierro Para cortinas —
Yt. doce timeros, y saluaderas, los mas de madera
del ayre y Plomo —
Yt. ochenta Estampas, y Payses —
Yt, Taximillas, y dos sartenes de cobre —
Yt, seis Velones de metal —

Yta. tres de Refitorio Dom
Yta, Doce deosa delatta
Yta. Doce orinales debarro
Yt los Postiguillos y puertas Debidrios q. ay en las
bentanas
Yta los. enseçados que algunas Deestas tienen
Yta veinte, y quatro bancos depino de distintos ta.
maños
Yta un relox decarga
Yta ciento y Cincuenta sillas depaja
Yta. Quatro escaparatteş Deestantes depino
Yta. sesenta Cattres los mas soncordeles
Yta. Dos Arcones de Pino
Yta, Dos Romanaş, launa Pequeña
Yta, dos Pesos de cruz
Yta, un Mortero depiedra
Yta veinte lampaxillas deosa delatta
Yta. Dos garrafas decoxe
Yta. Doce alcusas deosa delatta
Yta, un Embudo deosa delatta
Yta seis ollas decobre, àtodos tamaños
Yta. ocho Peroles grandes
Yta. Quatro Chicos decobre
Yta, Dos Almireses
Yta Doce cuchillos de Cocina
Yta, seis Panillas, y treedes
Yta. Quatro Caldexitaş
Yta. Dos Chiguittas
Yta, Quatro Chocolatteros decobre
Yta. Dos Paylas
Yt. Dos Cassuelas deBarro

Yt, seis frey deras Dem
Yt, seis casos, y dos apumaderas
Ytt. Dos tortexas
Ytt un asaxten
Ytt dos Pasaderas
Yt. un Rayador
Ytt dos Rueoas deçarfios
Ytt dos Picaderas
Yt una cubetta
Ytt. Quatro cuchaxas de fierro
Ytt. dies, y ocho oxillas de fierro
Ytt. Dos Alteras de Pino
Ytt. Doce Pipas, y Pipotes
Ytt una Pala de oxno
Ytt. dos Medias fanegas
Yt, Quinientos Platos, y ottras de Baxro
Yt, doce Tinaxas Chicas. y grandes

Q Ecuio Colegio Huerta, y mienes conlayn dibidua lidad que ba explicado el expresado señor thenientte Primero D. Juan Antonio de santta Maria, recibio Por entregado á su voluntad, Para el destino que S. M. le tiene dado; Comprebencion que no se á hecho delos Basos Sagrados, y alajas de Platta seña ladas Para el culto Diuino dela Yglesia de esta cassa Por hallarse estas en la Tesorea, del exexcutto entre las demas que corresponden aestas temporalidades en calidad de Depo. ytto Firmaron dichos señores Con

Para despachos de oficio quar

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Don Narciso de que Doy fee = D.n Gaspar de Gobo-Llanos = D.n Juan Antonio de Santa Maria = Narciso Vilert = Andres Dorph Mexicx

Concuerda este traslado con su Original de donde es Producido que Por ante mi y en mi Poder, y Cuaderno Formado con la Provicion q.e cita, Para el Entrego que en su caso y ag.e me remito; y Para dar este, a Peticion de Parte Interesada Libro la Presente en Sevilla y Junio seis de mil setecientos setenta y siete.

En testimonio

Andres Dorph Mexicx

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE.

En la Ciudad de Sevilla a Siete de Junio de mil Sete-
centay siete. el s.r d.n Juan Antonio s.ta maria Th.
primero de ella que por doxay en fuerza de R.l orn Des-
pacha el empleo de Asistente por ausa. del s.or Yn Abl
de Davide. Dijo q.e en este día sele ha entregado p.r
los Andres ussiez Escriv.o de las temporalidades respe
ctivas al colegio de s.n Xerm.o que fue de los Regulares de la
compañia, el testimonio q.e antecede comprehensibo
de la entrega q.e a suss.ria sele hizo del referido colegio y
demas que en el existe para q.e sirva a el destino de dos-
picio q.e le está dado p.r la superioridad, y respecto de q.e
de dho documto resulta haver estado dha Casa Orna
mentos, Retablos de su Yglesia y demas q.e incluie a cargo
del n.r Narciso Vilext, continue en la misma forma haci
endosele a este formal entrego por el presente en suss. de todo
ello y demas q.e comprehende dho testim.o y de q.e ha de
otorgar obligacion Depositaria en forma en este auto
Y mediante a constar la ynina en q.e se halla dho edi-
ficio para q.e conste la q.e es. suss.ria dijo nombraba y
nombro a Fran.co tirado Maestro de obras de Albañ.a y
titular de las.ta Casa de la Misericordia para q.e reco-
riendola con toda prolijidad y cuidado, declare ante
dho pres.te n.o en lo q.e consiste, si son urgentes, y su
costo con todo lo demas q.e le ocurra, y se traiga con

la Repre.ª q Se expresa haver hecho el S.r Fiscal
de Tobedaños en el Supremo Consejo Enrazon q.e se
hiciesen dhas obras pasandole oficio para q. Enbie
vna Copia de ellas, y los Parezeres de los Maestros q.e
el Regular visitasen el edificio, el qual sea tambien
p.a q. el expresadho S.r a quien era arrendada la Fuen
ta, y Eng.l precio; quales son los vasos sagrados y
Alajas de Plata q. estan destinados p.a dha Casa, y
existen en la Theroxeria de Exercito, como la asigna
q. le era hecha a dho D.n Marcos; y Respecto a hallarse
ausen.te informado de este Eg.o el Almacen q. existe en la
Puerta lo tiene ocupado Congranos el S.r Marques
de S.n Bart.e del monte sin pagar cosa alguna p.r ar
posicion de dho S.r D.n Pablo, y q. ay Persona q. daxa p.r
el dien duc.s de renta a el año se le dixisa oficio al S.r
S.r haciendole pres.te lo Referido p.a q. e si lo quisiere
p.r el tanto lo avise q.e sera prefexido, y Estando
no lo Expres.e se buelva a traer el Esped.te y assi lo
proveio mando y firmo= Y que tambien asista a dha
visita Jose Albarez Maestro m.r de la r.a Q. Esta Ciud.d=

D.n Maria

Sello 2.o Segun
Thamazin

En Sevilla a nueve de Junio de mil sets.s setenta
y siete Yo el Esc.no hise saver el auto antescripto a D.n
Marcos Pilet contenido en el, en su persona de doi fee=

dilio.ª de en trego y De- posito.

en la Ciudad de Sevilla a diez de Junio de mil sete- sesenta y siete en d.ho Juzg.do y cumplimiento de lo mandado 38
en el auto de la hoja antes de esta y p.ª cbaguar su conte-
nido pasé yo el S.no en la tarde de este dia acompañado de
D.n Narciso Vilet y de los testigos que se expresaran al Col.o
de S.ta Hermenegd.o que fue de los Regulares de la Compañia
y estando en el, le hice saber por mi formal entrega del edificio
material de dho Colegio, su Igl.ª Altares y Retablos que ai en
ella, todo su Ajuar: Ropa de Sacristia y Cajones en que se
hallan muebles y todo lo demas que se comprehende espresa
y declara en el testim.o de D.n Antonio Nuñez su fha seis del cor.te
en el mismo sitio y cassa de cada cosa, todo lo qual recibió en
su poder en depocito y fiel encomienda el referido D.n Narciso
y se obligó a que estaria y permaneceria en el, con orden y sin
posicion del S.or Juan Ant.o de S.ta Maria Theniente p.rim.o de esta
Ciudad que despacha el empleo de Asistente, y en cali.d de tal
conoce de estos autos, y ano darlos ni entregarlos ni parte
alguna de nada de ello, sin orden o mandado de su S.ria
y de el que le succeda en su empleo, y en su defecto da-
ria y pagaria el Valor de lo que asi faltare a Ley de De-
positario y solabena de ella para lo qual obligo su persona
y Bienes Avidos y por haver: dio poder cumplido alas Jus-
ticias y Jueces de S.M. que de esta causa puedan y
devan conocer y en especial a su S.ria dho S.r Asistente a
cuio fuero y Jurisdicion Real se obliga y somete con renun.n
al suio propio y la de su sit convenerit de Jurisditione,
omnium Judicum y la ultima Pragmatica de las cum-
ciones, para que a lo que dho es, le obliguen compelan
y apremien por todo rigor de derecho via executiba y
como por Sentencia definitiva de Juez competente con
sentida y pasada en autoridad de cosa Juzgada, renun-
cio todas las Leies fueros y derecho que puedan en
su defensa y favor y la que prohive la gener.l re-
nunciac.n Asi lo dixo otorgo y firmo a
quien doi fee conosco, siendo testigos Juan Cotirado

Para Despacho de oficio quatro mfs.

SELLO SEXTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y SIETE.

Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETEN TA Y SIETE.

pia de dho Plus. mio. dijex siete del corr. me entrego d. Antonio de Arpide Quevedo etc.tim. q. acredita la Entrega q. V.S. mehizo q. Gaspar de la consecuencia de las orn. de la Superioridad de edificio material del Colegio de S.n Herm.o q. fue de los Regulares de la compañia, consta Iglesia, oficinas y demas q. comprehende y está destinado para Hospicio, concluiendo dho dum. con una nota en q. representa no haverse hecho entrega de los Vasos sagrados y Alajas de Plata señalados p.a el culto divino de la Iglesia p.r hallarse estas en Deposito en la Thesoreria de exercito y conceptuo preciso conste en los autos q. he formado que num.o de Vasos y alajas son los asignados para quando llegue el caso de necesitarlos y q.e V.S. me pase dcum.to q. lo acredite = En el mismo testimonio se expresa haverse representado del Cons.o en razon de las obras q. deben hacerse en dho Colegio, y necesito para mi gobierno y instrucc.on sobre q. se ejecuten de una copia de las representaciones hechas y los Pareceres de los Maestros q. es regulan pronuncien el edificio y dijeren las q. estan para proceder consiguiente a lo mismo q. V.S. tiene resuelto = Tambien resulta de dho dum.to de entrego q. se me hizo de la Huerta q. esta contigua a el colegio pero sin expresarse quien es marxen

lo q.e paga ni menos quando cumple ẏ auẽ-
ni ẽsta ỏno [redacted] cẽtuxado ẏ nece[redacted] ẏ de mejorẽs
[redacted] Baxẽcillaxes para poneꝛle el deuꝛ
[redacted] ỏn ẏ ẽla xiqnacion ẏ [redacted]
[redacted] Marcos Villee a cuio cargo a [redacted]
aora el cuidado de ỏna casa ẏ sus efectos, ẏ a-
gero de su favoꝛ se sirva mandaꝛ se me paseñ
los documentos Respectivos q.e acrediten los fun-
culaxes que dejo insinuados, con la bxeuedad p.
ble por lo mucho que vꝛge la ejecucion de las obꝛ
ẏ q.e se eviten las ruinas q.e cada dia seran m
iỏxes como V.S. conose= Nxo q.e q.e a V.S. m.d
Sevilla ocho de Junio de mil setecientos setentaẏ
siete= B.l m.o de V.S. sum.o seg.o seru.or= Dn Juan Ant.o
Santa Maria= x.o Dn Gaspax de Tobellanos

Escopia del dho ofizio q.e oxig.l se dixijio al Sr. Dn
Gaspax de Jobellanos el dia de su fha y del me se
fizo y pongo la pxes.te en Sev.a a ocho de Junio de
mil sete.tos setentaẏ siete=

Para despachos de oficio quatrcmts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Copia de oficio de S. mio. Aconsecuencia dlo mandado p.r el Sup.
Rl Consejo por Cedx despachando el empleo de Asist. de Sevilla
de S. E. que se me ha hecho p.r el Sr. D.n Gaspar de Jovellanos. Tie-
ne y primal entrega del Colegio de S.n Hexm.o q. fue de
los Regulares de la extinguida Compañia y Huerta q.
esta contigua para q. Sirva a el Destino de Hospicio q.
se ha dignado darle dho Rcgio Tribunal= En la Refe
rida Huerta ay vn Almacen de Capacidad vastante
q.e esta ocupado con granos de S.M. quien lo hai des-
truido sin pagar Renta alguna por disposicion del S.r
D.n Pablo de Olavide (segun seme ha informado) pero si
endo forzoso satisfacer sutravajo a la Persona encar
gada en la custodia y uso de la Casa y Responder de su
seguridad hacer vnos apuntam.tos y obras de mucha
magnitud y otros gastos q. son indispensables, y no ay
de donde satisfacerlos, es preciso valerme de todos los
medios q.e puedan proporcionar fondos p.a subbenir
a estas vrgencias q.e vno de ellos es arrendar el Referido
Almacen por el qual ay quien dé la Cant.d de cien duc.s
al año lo q.e me ha parecido mui propio de mi obli-
gacion noticiar a S.S. para q.e si por el tanto quiere
quedarse con el mejor aviso en Respuesta, q.e sera pre-
ferido= Con este motivo me ofrezco a la disposicion de
V.S. con todo afecto y deseo q.e mão Guarde m.s a.s

Sevilla nueve d Junio d mil Sete.s d. setenta. y siet
Hll.a d Pl.s. num.o al. sexto = d Juan Antonio C
maria = C. Rodrigues d s.n Xpt.al

Escrivia del Sho Oficio que original se dirijio elsria
dunha al.z marquez d s.n Xpt.al y ael me refiero
y pongo el pres.te en Sevilla a nueve d Junio d mil
sete.s setenta y siete =

El Conde d Negrete
C. Franquis

Ox.

Mui S, mio. Estoi conforme, en

Satisfarex & oy en adelante, por

axxendam, & llyxanexs que

esta en Hexta & Hexmeref.

los Cées Ducā, q.e VS, mepro po

re, que vos los mismos, que õ

fresen à VS, por el: Yo estimo

à VS. la espexa, que le deseo con

este motéo, y que do asu obe.

Con mui buena Voluntad

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Lucas Saritoza Maestro Mayor de la Real Audiencia, con orden (Verbal) del Señor Dr Gaspar de Sobellano Oydor de dicha Real Audiencia &a: Pase a la Casa de Sr Hermenegildo que esta a los Reales de la Compañia, en la Plaza del Duque, à efecto de Reconozer los Daños y perjuicios, Causados en las partes de dha Casa, ò Caiones de algunas Ruinas que pasare, pozno haver Remediado asu tiempo algunas Goteras y otros Reparos menores: y haviendolos visto, y Reconocido Con todo Cuidado, halle que para su Remedio se necesitaba lo siguiente

Primeramente los tejados de la Cosina que estan Responden a la enfermeria, son nuebos, y de buenas Maderas de Flandes, pero la mayor parte azzumados, por haverse podido con las aguas todas sus Maderas, tanto que de lo que falta por azzumar, resulta que de cada Viga puesa nuebe, pozeta misma Causa, se estan azzumando, toda la Cachina nea y Rejulados sus Cortes pormenor

assendexa enel todo amill y Doçientos

Reales ∾ellon, que ∾ehí Rafeado ∾exen

∾exen al presente el ∾alor delos Ma-

teriales ~~[illegible]~~ 1020

Yde.. Enlos tranzitos deestas enfexmexías, y

enlos Lugares Comunes, Contiguos, ayal

gunos pexazos de Cielos Razos, axxuinado

porla misma Calxa, de Goteras, en Cuya

Composicion ∾egastaran trexientos Rale- 030

Yde.. Las Maderas dedicho tranzito yenfexme

rías, no ∾epudieron Reutxax porla pax

te debaxo, porestax Cubiertas con ∾ho

Cielos Razos, pero ∾e Supone tener mucho

daño ∾egun los muchos altos y baxos, Juntas,

despegadas y muchas Goteras que tienen

los texados porla parte ∾uperiox, porlo

Cual ∾ehizo un Juicio prudente, y el

mas axxeglado que repudopúracax una

Costo, que sexa miel y quatrocientos xx... 1040

Yde... Enla Quadra que está antes dedubix al N.

lop, ay ∾nteztexo axxuinado el qual Cayo

∾obxe ∾ntexado queba al Callexon delos

Estudiantes, quebxo quatxo Vigas y maltra-

tó mucha parte ∾dho texado paxa log.

xpartaxan Nueve ∾ientos R.s..... 090

Yde... Enel quarto Numexo, seis Contiguo adicho

texteno esta Caído ∾ntavique ∾obxe el

mismo texado de que no hiso mucho Daño;
pero en dho quarto ay una abertura, que
las Vigas que la mantienen, con el
al pasaques que vuelta la delantera estan
vumamente trabajosas, por lo que sera preciso
en aquel Citio meter una plancha, para rebi
tar una Ruina de mucho Costo que repuese
originar en los texados y suelos donde Cayga, p.
todo lo qual y el tabique serán menester qua-
trocientos Rale — — — — — — — — — 400 h—

Y ytt.... En la quadra alta de S.r Miguel, los tres quarto
Primero, Segundo, y tercero Contiguos a la Escale
ra, necesitan de un mismo Remedio, porque
todos tienen que bradas. las Planchas que
mantienen los texados, y estan tienen algunas
bigas quebradas, otras podridas de las aguas
y los dichos texados maltratados, para todo
lo qual segun taxa, mill y ochocientos R.s ... 1800 h—

Y bb... La casa inmediata que hace frente al pasag.e
ba a la Libreria esta totalmente perdida
por falta de Corriente: toda el Agua Cae den
tro de la Casa, y esta perdiendo las Paredes
de los Suelos y medianos, por lo que sera preci
so levantar las Vigas de dho Suelo, para lo que se
para hevitar tantos daños, para lo que se
gun taxa setecientos y veinte R.s ... 720 h—

Y cc... Para Recorrer los texados de toda la Casa
que estan con mucha necesidad mill y ochocientos
R.s ... 1800 h—

Y dd... Para la Composicion de Solerias descosidas y

Para despachos, de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETE TA. Y SIETE.

Otros Reparos Menores que necesitan veinte reales 3700

Corral / Cobertizo El terrado de la cosina, esta lamias q.e cae, de la Fuen
cobertizo / ta amenazando Ruina, pr. vecdad, arruinada de
dha cosina: también La Chimenea de esta arruinan
do, y para todo un Remedio regulara Quatrocientos R.s 3400

Dtto... La parte de la Pared. que Mira este terrado necesita de
una buena Composicion para que reconteng.a alguna
quiebras que no aparentan buenos Cimientos regulara
en esta Composicion Doscientos R.s 3200

Dtto.... Dos Recorridos de tejados, Solerias, y otros Reparos
nos Ciento y cinquenta Reales 3150

Rs 10040

En cumplimiento de lo Mandado pr.o hize el Re
Reconocimiento fielmente por lo que Resulta ser regular la cantidad
de las Dadas. Diez mil y quarenta Reales p.a los Gastos
de los Reparos de dha Casa. de q.e Hago Relacion jurada y para
que conste Doy este en Escorial, a Veinte y seis de Abril de mil
setecientos setenta y siete. Lucas Ribera

Este traslado es conforme a su Original, que por razon de obra en mi po
ya que me Remito: La copia testimoniada de la visita que compre
de, con la Executada por el mismo Intelligente en veinte y seis
de Abril del mismo año de setecientos setenta y siete y de todo lo
Autos hechos en particulares por la Junta Provincial, y Pri
cipal, con Representacion que hizo a que la Superioridad, el Co
sado D.n Dn Gaspar de Robellano, dando cuenta, y de lo urgente
esa Executada esta y la anteriorente obra, se encamino del pres
de D.n Jph Lopez Sanz su Ss.no Notorario, en el Correo Ordinario
Lunes de Vizze del; de q.e Rubrica de Notario publico acostumbrad
del Original de este Reconocimto y apreciio. ya q.e Igualmente re
Remito: Para entregar al S.r Theniente Prim.o de este de esta causa
que despacha por ausencia del S.r D Pablo Olavide Doy el presente
Escorial a Dies y seis de Junio de mil setecientos setenta y siete

Para despachos de oficio quatrs mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Lucas Tirtoza maestro mayor de la Real Audiencia y del Santo tribunal de la Inquicición, Academico de Mezito de la Real de Sn Carlos de la Ciudad de Valencia y Prisco tor Actual, de Arquitectura de la Real Academia de esta Ciudad: Con orden del S.r D.n Casmiá de esta Ciudad: Con orden del S.r D.n Casmiá para Tobellarse oydor de dicha Real Audiencia Hermenegildo Casa que era de los Regulares expulsos de la compañia, para Reconocer las obras y Daños ocacionados de la Incle merced de los temporales, y falta de Reparo en sus Respectivos tiempos, y halle la nobedad de que algunos de los Reparos que podian hacerse con poca Remediados vinieren necesidad de derribarlos, se hallan en tal estado que para su Remedio, se hace preciso el hacerlos de nuebo, y con dificultad se podran aprobechar algunos de sus Materiales y principalmente las Maderas que se hallan la mayor parte podridas en los techados: de que resulta que la abundancia de Aguas que se quedan dentro de la Casa bar-

pudriendo y maltratando los vuelos Interio
res agravando y proporcionando por ende
tes Reparos Notable Conservacion padecidos
Con la Lluvia Espesa sepuesen Remediar
Reuxiendo asu Reparacion todo obstante aque
ay algunos pedaços axaurados y otros pro-
ximos de que resulta la precision de Repasar
lo siguiente

En la Guarda que llaman de S.n Miguel ay tres
Cuartos que renecesita de Desmontar los tejados
por hallarse las Bigas, Planchas, y tablazon
podridas, las quales amenazan propima
Ruina, lo qual sepodrà haber remediado
con tiempo si se hubieran metido algunas
Planchas: Otros tres quartos ay en dichas gua
rdas que tienen fatal Remedio, si se acude con
tiempo

En la Guarda que esta antes de subir al Reloj
en el Cuarto numero Seis renecesita de
Desmontar el tejado por estar Ruynoso
el cual hasia en los mas Inferiores ynte
rior le extraago vie azzuira, por lo qual
precisa acudir asu Reparacion; y en
el que llaman de San Vizente esta su
mamente quebrantado, Cuias aguas
pasan dentro y han apasar alas

Cacef de theologia, aviendose animismo
Cayesto vna paxes paxte dun dinvento, y
vtodo el texado Cayrando poximtantes
nuebos danos y grandes costos

El quarto Junto alaque era Libreria veertio
total mente perdiendo Con las aguas por
Cayra dvna Canal Maestra, Cuyas agu-
as llegar hasta el suelo pudriendo yarru-
ynando todas la Maderas los suelos: en
Cuyo Repaxo vera prexiso desmontaxs
todo eltexado y daxle Corriente alas
aguas poniendole Bigas nuebas a causa
de hallarse podridas las que tiene

La Cosina del Quarto nuebo dela enfermeria
esta tottalmente axruynado vinque dels
Materiales vepueda aprobechax vna muy
pequeña paxte

La mayor paxte delos texados delos
tos desta enfermeria que ay ben como
de Nuebos vencesita de Desmontax los por
tener las Bigas podridas tanto que los
Cielos Razos estan la mayor paxte axrui
nados y lomismo sucede en los Dugares
Comunes y otros Quartos y piesas Con
tiguos

✠

Para despachos de oficio que remita.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Esse Reyno de toda la Costa se hallan muchas Cabezas de Vigas podridas de las Torres, muchos pesares de Solerias, Cielos, Techumbres y Recorridos Alterados en General; lo qual es una precisa necesidad, para hebitar nuebos y Crecidos Costos. Habiendo hecho este Reconocimiento Con toda fidelidad se Cando por partes el Costo de Cada uno de los Reparos en particulares asciende el Importe de Junto de a Diez y seis mil y ochocientos Reales de Vellon. Que es quanto puedo decir en virtud de lo mandado por dho S.r D.n Gaspar de Sobe Llanos, Sevilla Noviembre Veinte y ocho de setenta y seis= Lucas Victoria

Corresponde a la letra con el original de donde yo presente q.e por ahora es cierto y fiel mi Reconocimiento: En que en caso fue Diligencia del Real consejo extraordinario, con Representacion del Real consejo extraordinario, Concuerda de Que ad.to Dpho Reyno y para que conste lo Rubrico, Firmo en Madrid q.e Yo el Infrascripto Escribano de Camara de S.M. Vicente Lucio de Juan Sanz Santa Maria q.e he sacado por mano la antecedente Certificacion, Hice sacar el presente concordia a Diez y seis de Junio de mil setecientos setenta y siete=

Antonio Perez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I SETENTA I SIETE.

Ynmediato Señor: Con motivo de hauerse arruinado una pequeña parte del edificio del Colegio de Nobles que fue de los Regulares Expulsos de esta Ciudad, en virtud de Real Orden, Dirigiendo al mismo tiempo, al D.M. testimonio de lo que sobre dho asunto hauian acordado las Juntas Municipal, y Provincial, de Temporalidades de esta Ciudad: Entonces exponia a D.M. que no accediendo Vonoan, a la Reparacion de dha Casa, podria hazerse mucho mayor, y especialmente quando sobreviniesen las aguas de Ynuierno, que amenazan ya derrumbarse, segun las quexas Publicas, y continuadas de los Vecinos, y otra Vnanime fama que Publica el Vrgente estado de ruina en que se halla dha Casa Escuela dotada por D.M. para Hospicio General de Ynocentes y mugeres de esta Ciudad y sobre que tiene Privilegio de Tabacos, mucho tiempo ha destinado a dho objeto, y que puede inferirse dilatandose, Segun pide el Vrgente estado de ruina en que se halla, y el zelo conque D.M. mismo ama aplicado a Obras de tan saludable Proyecto, y Seria mui doloroso que por no acudir prontamente a la Reparacion del edificio que debe establecerse, Sufriese, ò almenos se dejase vna obra, que contribuia mui particularmente a la felicidad de Andalucia. Por tanto

Suplico a V. M. se sirva
dar la correspondiente licencia para la ejecuta
ción de dha obra, contenida en dho fondo de los tempo
ralidades, el dho Colegio y piezas eclesiasticas
adjudicadas, asi lo espero de la constante jus
ticia de V. M. y de su notorio celo por el bie
n público. Sevilla y enero 27 de 1769 años. Excmo Señor
A los quatro Señores de este Supremo Consejo
Dirijo el Memorial certificado de cuenta y razon
para el Supremo Consejo Extraordinario, acom
pañado de Testimonio (igual al adjunto) de los
Acuerdos de las Juntas Municipal, y Provincial
de esta Ciudad, sobre la necesidad de la obra que
consta de dho testimonio, y sin embargo de haver
llegado a mano de Dn. Sebastian Segura mes
informado de la administracion del Corrien
te de esta Ciudad no obstante y por motivos
de esta misma razon acaecido en el mismo e
dificio del Colegio de Sn Hermenegildo hasta que
tome la ultima Representacion que espero
recibir Dm. pongo en la Superior noticia. de
Consejo con la mas profunda veneracion
que la necesidad de la obra y urgente y que
dilacion contribuira a su aumento
Sitio Sevilla primero de Febrero de 1769 Señor
Marques de Sevilla y Duque de Arcos = Excmo Sor
Es copia de sus originales que son en mi poder
a que me remito y para entregarse al Señor
Fiscal de Asistente de esta Ciudad que pasa
ausencia del Señor Dn Pablo Olavide despacho
los negocios de dha ausencia hice Sacar

Lapuerta Cr Sevilla a Dcs y Sus

Emos Secretarios Severa y Silva

Antonio Sierra

Para despachos de oficio exentos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETEN-TA Y SEIS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Yo Bernardo Moran Escribano del Rey nro Sor en todos sus dominios publico del numero de esta Ciudad de Sevilla, doy fee que ante mi en veinte y cinco de Enero, del año de mill Setecientos Sesenta y Ocho. Dn Marcos Vilert vezino desta Ciudad, en mi y como Administrador que era de Bienes Secuestrados de los Regulares de la Compañia, en virtud de Rs. Provisiones de la pertenezes. al Colegio de San Hermenegildo desta Ciudad, Otorgò escriptura p. la qual dio en arrendamiento à Juan Capitan, de Exercicio Hortelano, vezino desta Ciudad, Parroquia de San Vicente, vna Huerta nombrada del Colegio de San Hermenegildo, que estaua dentro de dha Cauuas, con Puerta à dha Parroquia, y la misma que el Rusdho estaua ocupando en arrendamiento, para que continuase en ella, tiempo de vn año contado desde primero dia del mes de Mayo del año de mill Setecientos Setenta y Siete, y cumplizia en fin de Abril del dho mill Setecientos Setenta y Ocho, la que se componia de ochenta Naranjos agrios, entre Chicos, y grandes, y diez Limones; Seis Parras: dos Higueras: dos Palmas grandes, y quatro Chicas: vn Ciprez.

Carta

Sexarios dicho Sitio, con su Casa, Pozo, y Alberca
y por precio de Seiscientos R.s ven.s todo el Dho año
de que Obligado a Saneamiento. Juan
Capitan, y Alcalde
Ordinario de esta Ciudad, y Vecino de dicho
en moneda de plata, y oro, por quatrocientos y cinq.
y Cinco de Mrs de contado y los Ciento y Cinquen.
y Tres restantes en fin de Dho mes de Abril
del citado año de mil Setecientos Sesenta y ocho
con Obligacion de Saneamiento: la qual fue aceptada
por el Dho Juan Capitan, quien Recivio la expresada
Carta Dotal de Dicho Sitio y Heredad, del expresado
Dor. Narciso Vilent, como tal Admr. de Dhos
Viennes Secuestrados, por el Dho tpo de un año, y en
precio de los mencionados Seiscientos y Tres P.s en que
Vienta todo el que se Obligo de pagar, lo q.e
hauia dado en contado de que tenia Recivo, y
Ciento y Cinquenta Pesos restantes, que ha
via de pagar en Dha especie de plata, como que
da referido, vajo de la pena de execucion y costas
de la Cobranza; y a guardar, y cumplir todo
lo demas que quedava a su cargo, vajo de las
mismas Penas, a cuia firmeza, y cumplim.
miento Obligo su Persona y Viennes auidos, y
por hauer, y todos los Aborgantes con Poderio
a las Justicias de Su Magestad, con contrato
executorio, y Renuncia.on de Leyes, en
forma = Lo referido Consta por mas extens

por mi Rexistro á que me Refiero, y depedimento
del dicho D.r Marcos Vidert, doy el presente er
(Escritta En Dies y Seis de Junio del año de mill
Ettecientos: Setenta y Siete, en este Papel del
Sello de Oficio en que despacha la Real Hacienda
á quien pertenece. Ca.da M.r de Mo=

Juan Ldez. Molar
no
R.pu.

Dos quatros

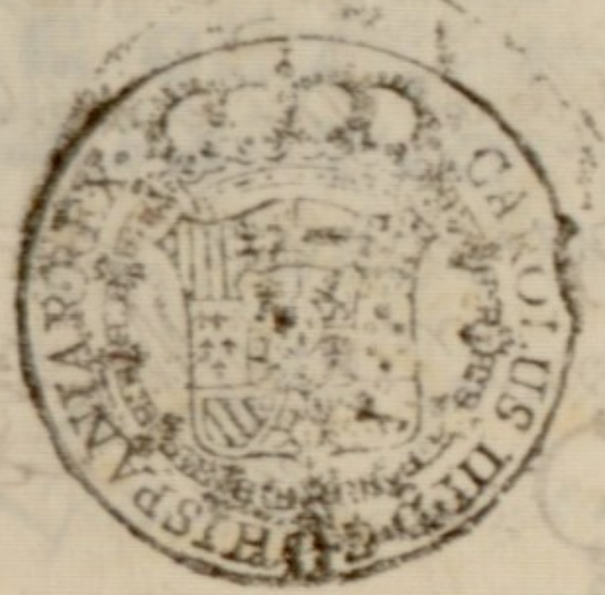

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESEN TA Y SIETE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETEN TA Y SIETE. 7

Sobre un fin escripto es. En S. M. todos sus Dominios Propietario de Provincia de la Audiencia de esta Ciudad y de la Comision de Ocupacion de los Reales Caudales y efectos que corresponden a los Regulares de Temporalidades que se hallan en Colegio de S.n Hermenegildo de esta Ciudad Doy fee que por el guadarnio Numero tercero y Inventario echo de los ornamentos Vasos Sagrados y alhajas de Plata y oro pertenecientes al Culto Divino que se hallan en dicho Colegio de que se ha hecho entrega a Don Ignacio Sierra Marcena, Parroco de esta Santa Yglesia por la Jurisdiccion Eclesiastica de Acuerdo con el S.r Comisionado que fue de dicha casa Profesa que las señaladas y retenidas para el Uso de la Yglesia de el Son las siguientes

Primeramente una coronita de Plata que corresponde al Niño y Imagen de la Purisima que esta en el Altar de esta Yglesia

Yten dos Platos de Plata dorados el uno dorado corresponde al de la Imagen de S.n Ignacio

Yten un Vinajera de Plata que tenia en la mano la Imagen de S.n Ignacio

Yten una bandeja de plata con ocho cañones y esto en el medio un embutido de la Cruz, y en medio de la bandeja tres brazos de Plata con una flor de Lis, y una dorada

Una Aplacada que todo Corresponde a l
Señor S.n Juan de Dios
Un Altar Salomonico, una media Luna d
Aplacada= Dos atributos tambien Aplacados= Una
Corona Imperial dorada= Dos estrellas Aplacadas
que coronan la Corona= Dos Querubines de Plata
Cincelados= Quatro piezas de Plata que coronan
Clavos donde asen la Señora= Un Corazon Aplacado
Sobre dorada= Dos Corazones Aplacados= Una
puerta del Sagrario Dorado altar que asen guar
nezida Aplacada y en el Centro una Pintura de
Rendimiento
Un Altar de Nra Señora de Guadalupe Enriquezido con
Potencias Aplacadas el dho Señor= y en el mismo
altar Arta alos lados Sn Juan Nepomuceno y Sn
Francisco Xavier= Un Sagrario Dorado y en el
Cuerpo de Una Corona= y dos potencias Aplacadas
Diadema Aplacada dorada= y dos potencias Aplacadas
pequeñitas= Una Diadema Aplacada
Un Altar del Sagrario de Talla mayor guar
nezida Aplacada
Dos Calles con sus Pabellones y cuchillitas de
plata
Un Cajon Grande de media Caja de los ama
rillo y Dorado
Un Cajoncillo de Cajon atras
Un Cajon Pequeño simple Aplacado Dorado p
Dentro
Cuias alajas Son las unicas que asen de
finadas para dho Iglesia y Corresponden
Con el original de donde se han producido
las que con otras pertenecientes a dha
Hermita Se hallan depositadas

para Su Resguardo Carta Hacendada General
del Servicio Decima Cia y Segno; y para que conste
51
por Certificado Mde Numero Dl Antonio de Sta Maria
que hace oficio de Asistente Interino misma Cia
por la ausencia del Señor Pablo Claudio Cruz
Ciudad Dospoto que actue efecto paso ael Sor
Oydor Dn Gaspar de Sobe-Garros Juez Interino Casa
Dn Gobernador en Semilla a dos y Seis de Junio
de mil Setecientos Seconta y Dicce años ==

Antonio Duexcuse

del Nom.or D.r Narcisio Bilert
por mi Interesor el Marques
de Sobremonte, en provisencia
de 30 de Junio de 1768, por el
Cargado del Relox, y la cifra
Cara es de 50 Ducados de Vellon
cada uno.

Lo esquanto puedo desir
a V.S. en contestacion de su oficio
de 8 del Corriente, y con lo que
queda satisfecho. No haviendo lo
Executado antes, por que lo fue
Mi Comicion por sus ocupacion
no ha despachado estos Documentos
Nuestro S.r Guarde a V.S.
m.s a.s Sevilla 16 de Junio de 1777

D. Eugenio Labastida

S.r Juan Antonio Santa Maria

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la ciudad de Sevilla a diez y siete de Junio de mil sete.tos setenta y siete. el Sr. D. Juan Antonio S. Maria Theniente primero de ella q.e por ante mi se dio la noticia siguiente. Dijo q.e por el Sr. oidor D. Gaspar de Jobellanos se le ha dirijido con el oficio que antecede en fha de ayer los docum.tos q.e le acompañan relativos a la evacuacion de los particulares q.e contie-ne el q.e vuelve. Leyo enocha de lo corriente y siendo los señalados con los numeros primero y segundo la visitas y Reconocimientos hechos por Lucas Jin-tora Maestro maior de obras de la Real audien-cia de esta ciudad en el edificio material del colegio de S.n Hermenegildo en que expresa mui pu-menor las q.e deben hacerse, el inminente ries-go en que se hallan algunas de sus avitaciones y tran-tos, y el costo a que considera ascenderian. Mani-festado q.e unidos estos documentos a los antecedentes del asunto, se manifiesten dhas visitas a los Maestros maiores Josef Alvarez, y Fran.co Fixado q.e estan nom-brados para el Reconocimiento de dho edificio a fin

Para despachos a pollicio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Escriuano Q[ue] auildo parecieron Fr[ey] Albarez y Fran.co Fiallo maestros mayores de obras de esta Ciu.d y dijeron q[ue] en consecuencia de l nombram.to q[ue] les ha sido hecho, el qual desde luego aceptan pa rasan del Colegio de San Herm.o que fue de los Re quelares de la Compañia desta dha Ciu.d al Reconoci mientto y tasacion de las obras y Reparos de q[ue] tie ne necesidad las quales han sido visitadas ante cedentemente por Lucas Zintora maestro m.or de la R.l Audiencia, quien dio dos pareceres de las que eran y su costo el primero en veinte y seis de Abril del año proximo pas.o graduando lo en diez mily quarenta R.s v.n y el segundo en veinte yocho de Nov.re del mismo en diez y seis mily ochocientos R.s y teniendo presente las dha vi sitas y tambien lo continuadas q[ue] han sido las dhas Aguas del anteced.te Invierno p.r razon de ellas, y no haverse executado Reparo alguno se han agregado nuevas causas y ruina tales y tan graves q[ue] han puesto dho edificio en el mayor deterioro segun y como lo pasan a

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

explicar quardando el mismo orden en q.e lo hizo dho Lucas Zintora en la forma siq.te

Primeram.te el tejado de la cosina de la enfermeria se halla vndido y arruinado la maior parte del con Quiebra de sus maderas y techumbre por no tener la corriente q.e renece sitay para hacerlo de nuevo con maderas de flandes, tablas alterno tejado de canal y redoblony hacer de nuevo la campana de la chimenea con otros Reparos en puertas y solerias regulaxan dos mil y dos cientos pS ——— 2D200.

Yt en los trancitos de dha Enfermeria y en los Lugares comunes Reconosieron estar los cielos rasos q.e cubren estas Piezas por parte descostrados con caussa de las muchas goteras y habiendo visto por la parte interior habiendo para ello el hueco que

fue neceſario hallaron q.l sus maderas
ſon de Xequas y tablas de lo mismo la S
equales estan podridas por causa de las
muchas Lluvias y falta de ventilacion
y se necesita de remboluer todo ello poni
endole maderas nuevas en q.l se ex-
taran Seis mil p.s ——— 6D oo

Yt: en la Quadra que esta antes de subir
al Reloxo que llaman la de S.ta Liz.
en el tercero de ella se Rexistra mu
cha parte del hundido sobre el techo
de unas viviendas q.e caen ael calle
jon de los estudiantes con cuia ruina
se quebraron quatro vigas y han
quedado maltratadas muchas parte
de sus maderas y resado, y con las
muchas aguas estan padeciendo sus
maderas mucho quebranto razon
por que se acrecentan cada ve-
ma las ruinas y el costo de su re
paracion por lo que ascenderia el
q.e tenga la composicion de los ex
presados a tres mil p.s ——— 3D oo

Yt: en el Quarto num.o seis riqueho
tercio y parte de sus ruinas en las
maderas de su cubierto siendo ne.

seraxio ponex algunas dellas nueba
y para su composicion es neceserio
gastax un mil R.s de vellon ——— 1Do oo
Yt. en la Quadra q.e nombran de N.
Miquel los cinco Quarton q.e conti-
nuan à la escalera es neceserio desem
bolver sus cubiertos por estax las ma
deras q.e los cubren muy ruinosas y
p.a Remplasar otras nuevas y evitar
maior daño q.e de su hundim.to puede
resultar se gastaran en dho Reparo
cinco mil R.s vellon ——— 5Do oo
Yt: Frente de la Puerta del Coro de la
Yglesia de dho colegio dixeron haver
reconocido una canal maestra q.e
esta causando mucha ruina la
qual es neceraxio desembolverla
poniendole nuevas maderas, y p.a
su execucion segastaran un mil y dos
cientos R.s v.n ——— 1D2oo
Yt: otra canal maestra q.e esta junto
à la Libreria causa tambien mucho
perjuicio y tanto q.e en Lloviendo le
gan las aguas à la Sacristia de la
Capilla de la anunciata y p.a su com
posicion se necesita desembolverla ———

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

poniendole nuevas maderas en lo
q se gastaran un mil y ochocientos D 1D800
It: Altesado dela Cosina dho colegio
q. mira a la Huerta se halla ruino
so y si se cae hundira la campana
dela chimenea q. esta en el aire, y
sostenida con las vigas con armason de
hierro, y para su composicion y pe
correr toda la cosina y unos Quar
tos q. estan contiguos mui maltra
tados se necesitan gastar dos mil D. 2D000
It: para reparar la pared dela cosina
q. recibe dho texado y esta ruino-
sa, recorrer todas las solerias
desconchados y algunos reparos
enpuertas y cerradura, recorrer
todos los texados dela Casa q. estan
con mucha necesidad regastaran
tres mil y ochocientos R. vn 3D800
Su manera q. asciende el costo de 26D000
todas las obras maiores y menores q. deben

Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

hacerse en el Referido colegio a veinteyseis mil Rs. de vellon con prevencion q.e no executandose antes que lleguen las aguas del proximo Invierno sea despues mucho mr. su costo y quedara espuesto el edificio â q.e sobrevenga vn. extraago tan grande q.e para su Remedio sea neceiario gas tar crecida suma de Rs. = todo lo qual dixeron ser suparecer y dictamen y q.e dho Re conocimiento aprecio y tasacion lo han executado bien y fielm.te segun Leal Saber y entender sin dolo fraude ni engaño y vaso de juramento q.e hicieron por Dios y a la cruz segun oiô lo firmaron y dijeron ser de edad de mas de quarenta a.s q.e doy fee=

Fran.co Tirado

Joseph Alvarez

Ante D. Enla ciud.d de Sevilla a veinteyvno de Junio de mil setecientos y setenta y siete. el s.r D. Juan Ant.o de s.ta Maria Escr.no

prim.º de ella. Haviendo visto estos autos y la nueba
visita executada p.r los Maestros mayores Josef
Mor.s y Fran.co Tirado con asistencia de las p.tes ante
dichas m.te havia hecho Lucas Tinoco y deq.e resulta
el inminente riesgo y perjuicio en q.e se hallan
algunas de las avitaciones del Colegio de s.n Herm.no
dinado por la Superioridad para Hospicio q.e
mando que para evitar el estrago q. promete
la ruina en q.e se halla dho edificio se apuntalen
en la forma regular las avitaciones y tramos
q.e necesiten de este reparo por dho Fran.co Tirado
quien dara cuenta en estos autos de haverlo asi
executado; y dez.e luego se haga consulta p.r el co-
rreo del dia de hoy al R.l y supremo Cons.o de Castilla
en la primera de qualquiera de todo lo ocurrido en
el asunto ag.e acompañe testim.o de estos autos con la
excepcion de las dhas tres visitas proponiendo a dho
Regio Tribunal el medio de q.e se executen las refe
ridas obras del producto de las Dehesas de tablada
y tabladilla, mediante q.e el Hospicio carece de fon-
dos correspondientes, diziendose dha consulta p.r mano
d.n Ant.o Martinez Salazar S.r de Camara del mismo
R.l cons.o y assi lo proveyo mando y firmo=

M. de Vsta Maria

Pedro de Vega Chamorro

En Sevilla a veinte y uno de Junio de mil sete

ta y rete Yo el.no hize saver el auto antesçrito
a pran.co Tirado contenido en el, en la p.ta y le corrio
p.a y cumplida con su thenor en[illegible] persona de
que fee.

Luego Incontinenti Yo el.no hize saver lo en este dicho
auto a Ju.n Martin de Ortiga de la
qual tubo trece fojas utiles.

En la Ciud.d de Sevilla a veintey tres de Junio de mil
sete.tos setentay Siete. Yo el.no hize saver el nom
bramiento de administrador q.e hace por el
auto proveido en esta en dies y siete del corr.te
a D.n Diego Vanquez vecino desta Ciud contenido
en el en su persona, quien dijo lo aceptava y
acepto y esta pronto a ebacuar y cumplir lo q.e
por el se le encarga poniendo el devido cobro a las
fincas que expresan sus arrendam.tos y desde luego
se obliga y obligo En la mas ampliay cumplida

Para despachos de otro quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

forma dho a administrarlas bien y fielm.te llevando dho su producto y distribucion la devida cuenta y razon para darla con pago en estos autos cada y quando sea pedida, p.a lo qual dho su bienes y renta vienes y p.a haver con poderio de Just.a tracto y comercio y renunciacion de leies en forma hizo y firmo a quien doy fee conozco siendo testigos D.n Fran.co de Velasco, D.n Fern.do Meneses y D. Miguel Rivera vec.d de esta dha ciud.=

Diego Ignacio Vasquez

Diego de Segura

Thamazer

En la ciudad de Sevilla en este dho dia veinte y tres del dho mes y año Yo el escrivano en cumplimiento y cumplim.to de lo mandado en el auto en estos proveido en diez y siete del corr.te pase a la Huerta q.e esta vnida al sol.r de S.s Herm.s q.e fue de los Regulares de la compañia acompañado de Marcos Vilert y en presencia de este y de Juan Capitan Inquilino de ella, y teniendo presente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

la Escritura de axx.g. este otorgo de la Referida Hu
estay de q.e ay Copia en estos autos, repararon acon-
tar los Arboles q.e en ella existen para sacar la Jus-
ticia el mas ô menos q.e haia en dha Huerta en el mes
siquiente

En el num.o de Naranjos que expresa dha Escritura
se hallaron dos menos y los Limones completos: En
las Parras se Encontraron dos mas y un Nogal que
no havia al tpo de dha Entrega

Tambien se hallaron demas tres moreras y completo
el numero de Zipreses

Las dos palmas grandes q.e se expresan en dha Es-
critura no existen por haver manifestado Dn
Juan Capitan las havia derribado un Huracan
y en su lugar se han puesto otras dos

En cuia forma quedo Diligencia la dha diligencia q.e
firmo el cit.o Dn Narciso de q.e doy fee=

Dn Narciso Ylarri

Escrivano Real
y Numerario

En fecha de Reinés reís Dn Dionís entregó a Dn
Diego Basquez Ecxt. de su nombram.to
como se mandó p.r el exorcizo en dies y siete
de enero:

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

2ª Con. Po Mt. P. S.r ~ Conreciente alo mandado por Vuestra Alteza que Dios guarde en su Real cedula de veinte y dos de Agosto de mil Setecientos sesenta y nueve en q.e se sirvio determinar para Hospicio General el Colegio de San Herm.o de esta Civ.d q.e fue de los Regulares de la compañia y por estar despachando el empleo de Asistente sobre me ha hecho por d.n Gaspar de Jovellanos oydor de esta Real Aud.a y Juez de la ocupacion de sus temporalidades, juridica y formal entrega del citado colegio como tambien de la Huerta que esta contigua y de todos los efectos q.e quedaron reservados para este destino y habiendo advertido al tiempo de ebacuarse dha entrega hallarse varias ruinas en diversas partes del edificio y q.e en razon de su reparacion havia hecho dos representaciones al Vrio. Consejo en el extraordinario dho d.n Gaspar sin q.e huviese hasta ô vido Resolucion à ellas, le pedi me pasase testim.o de las visitas hechas lo que asi practico y al mis

mo tiempo nombre a Josef Olivares y Fran.co
tizado maestros maiores desta Ciudad p.a q.e
reconosiesen el estado actual dho Colegio y de
clararan las obras q.e necesitava y su costo quie
nes asi lo han hecho con presencia dlas que
ejecuto por disposicion dho D.n Gaspar, Lucas
Tintoxa, en los dias veinteyseis dAbril y vein
teyocho dNov.re dl ano proximo pasado ma
nifestando lagravey total ruina en.g se ha
llan algunas dsus avitaciones y tramitto q.e
sera m.y rino socurre prontamente a elopor
tuno Remedio, lo qual conceptuo sucedera an
dvista de q.e el primer aprecio ascendio adies
mil y quarenta r.s S. el Segundo a dieg y seis mil y
ochocientos, y este ultimo a veintey seis mil, y co
mo la urgencia estan grande he mandado ha
cer los apuntalamientos precisos, para q.e no se
brevenga algun estrago interin quedava cuen
a V.A. dlo referido por medio desta Representa
cion segun todo se apunta dlterius
que acompano con inserccion dlas referidas
visitas y demas actuado en el asunto= Suplico
la urgencia y necesidad dlas referidas obras

y q.e no ay fondo al presente dónde podeslas
cortar me parecia oportuno el medio q.e lo
dhos veinte y seis mil D se saquen del produc.o
anual dela dehesa de tablada y Tabladilla en los
termino q.e voy a proponer. Estas dos fincas q.e sirven
enclave de arvitrios esta cud de Sevilla y de arrien
dan por alternativa cada dos años, y en los q.e
le quedan de descanso pastan los ganados q.e vienen
a esta cud para su abasto, y en el de mil sete D.
tecintay ocho en q.e se cree el sitio de Q.ros con
el nombre de montepio, se le aplicaron sus prod.os
con para fomento de el, y los estubo percibiendo
hasta que en el año de mil setecientos setentaytres
con motivo de la escasez de Q.ros q.e se experimen
to determinó la misma cud. hacer un consid.e
xable Repuesto de esta especie a veneficio publico
y solicitó en el Vrò Consejo facultad para tomar
aprestmo la cant.d que fuese precisa pagando esta
y la perdida del trigo si la huviese con los prod.os
con de dha dos Dehesa log.r le fue concedido p.r
R.l Provision de nueve de Agosto de dho año Repre
dada del D.n Ant.o Ignacio Salazar, y en su virt
se tomaron diferentes comerciantes y personas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

particulares Sesentay ochomil y seiscientos pesos con Reditos de quatro porciento a elano que se havian de satisfacer luego q. se feneciere la ventade el trigo lo que fue aprobado por otra R.l Prov.n de doce de Nov.re del propio año y en su consecuencia se hizo el referido Empleo en q.l Reulo considerable perdida, y parte de ella, y los Reditos vencidos se satisfacieron de la dha Dehesa de tablada q. se arrendo por los dhos años de Setentay quatro y Setentay cinco descando el celo del Asistente d.n Pablo de Olavide pagar a los referidos prestamistas el dinero q.e havian facilitado y q.e cesara la pesada Carga de los Reditos determino de acuerdo con la Junta municipal de Propios y arvitrios de esta Civ.d q.e en fondo q.e existia en sus Arcas perteneciente a distintos acreedores q.e no havian sido reintegrados sus creditos seles pagase su contingente lo que asi se executo quedando subrrogada la Junta en el dho de aquellos interesados para

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Rembolsarse del Suplemento que hizo con los productos de sus dehesas y à esta consecuencia cobró la renta de la derrama de los dos años q.e cumplen à s.n Mig.l del presente, quedandole de credito ntra aora mas de dos cientos mil rd. para cuio pago debe perzevir el producto de los arrendam.tos que se han de celebrar por San Miguel de este año de la dehesa de tablada para los dos sucesivos que regularm.te ascienden à noventa mil ps. cada uno los mismos q.e recobran con anticipacion, y de esta suma viene el agrado de V.S. reparar sacar los dhos veinte y seis mil rd.s en q.e han apreciado las referida obras y executarse estas antes que vengan las aguas del proximo Invierno en lo qual ningun perjuicio se sigue q.e à la dha Junta pues le precisa aguardar q.e integrarse de descubierto otro dos arrendamientos al menos, saquese ò no de dho fondo esta Suma y se lograra por este medio cenzillo subbenir à tan extrema vrgencia= He manifestado à V.S. el medio q.e me parece mas aproposito para la evacuacion de asunto tan vrgente Encumplim.to

dmi ôdicanon y Alo ofGeçiono xxxxminax en
la Rl Prov. dcho dHenero quepaso dxxxxxi
y dcho me fue xemitida aprouando los medios
propuestos por dha D. Pablo delavide para la exec
del Nferido Hospicio y creando la Junta q nabe
examinax y a su devido tiempo aplicarle los fon
dos deotras dotas pias y enq.e hacen tan Nper.
dos. encargos y mandatos àlos vocales della p.a
que apliquen sus conatos a q.e logre tan util
establecim.to y todo sefustraxia si sellegase a verifi
car la ruina dque esta amenaxada dho edifi
cio y no huviese donde xecoger los Nbres. La
superior Ilustracion de V.A. determinara com
siempre lo que sea mas conforme ael logro de
tan importantes fines, mandandome lo que
deba executar q.e obedecere Sciegamente=Nro
S.r Guarde la C. R. P. de V.A. los muchos
anos quela Christiandad y estos sus Reinos
necesitan Sevilla veintey vno de Junio de
mil Setecientos Setentay Siete= M. P. S. = D.
Juan Antonio Santa Maria

Escopia de la dha xepresentacion que original
sedirixio por el Correo deste dia con carta x
Guia a D.n Antonio Martinez Salazar

de Camara mas antiguo y de Gobierno del Supremo
Consejo por medio de D.n P.e Ruano agente de negocios
para q.e se la entregase en mano propia y de ella me
pidiese y para q.e quede en este expediente la haga que
en Sevilla aveinte y uno de Junio de mil sete.s Presenta
y siete=

Dr.

Licenciado Don Thomas Ramazin

Para despachos de oficio

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

✠

Para despachos de oficio quatrocts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Sevilla a treinta de Junio de mil setec.s setenta y siete. El N.r D.n Juan Antonio Santamaria Theniente prim.o de ella que por aora despacha el Empleo de Asistente por ausa. del N.r D.n Pablo de Olabide Haviendo visto estos autos y las dilig.s practicadas de orden.te en donde constan los tiboles q.e existen en la Huerta que esta contigua al Colegio de S.n Hermenegildo y respecto aq.e sull.a tiene contratada el arr.to de ella con D.n Marcos de Enduesa vecino de esta Ciud. en precio de los mismos seiscientos R.s que esta aora haigan y por tiempo de seis años que han de dar principio en primero de Julio del presente, se le haga saver otorgue en estos autos la correspondiente obligazion y azien-
do con las mismas circunstancia que contubo la que hizo Juan Capitan de que ay testimonio en estos autos, y la de que si antes de cumplir dho tiempo llegare a verificarse el establecimiento del Hospicio en dho Colegio como esta mandado por la Superio-
ridad, ha de quedar en ninguno de dhos arrenda-
mientos, debiendo ser el pago de dha cantidad por tercios cumplidos y en moneda de Plata

[illegible] despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

como sean cumplidas, siendo condicion dcha Escritura
q.e si antes de cumplirse dho tiempo se verificare el establ
cim.to el Hospicio en el dho Col.o como está mandado p.r
el Supremo Consejo à de terminar este arr.to en el mismo
dia, en q.e suceda lo expresado; y assi mismo se obligo an
pedir vaja ni descuento alguno de la dha Renta aunque
sucedan qualesquiex casos fortuitos de Cielo ò de la tierra
acaecidos ò por acaecer, dando ocasion à q.e se cosa poca
ò nada en el terreno que ocupa dha Huerta, y acudirán y
verificar la referida estiboleda para entregarla en
fin de este arr.to con el mismo num.o y Especie de tabole
que aora la tiene, y en su defecto pagará el valor de lo
que hubiere de menos luego cada y quando se veri
fique la dha falta y conste por aprecio de Persona
Intelegente que a este fin se nombre en lo q.e consista si
aguardar p.a ello à otro termino ni Plazo mas q.e
practique mas diligencia pues de todas las q.e en la suso
se requieran Relebo desde luego à la parte Interesa
y al cumplim.to de todo lo expresado obligo mis Bi
y Rentas havidos y por haver dio poder cumpl

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

alas Iust.s y Iueces de S. M. q. de esta Causa pueda y deban conocer y en especial à su Ill.a via de Ap.n de esta cu Boàquien por el despache citado empleo a mio fuero y jur.n Real se obliga y somete con Renun.n del suio propio y Leies de su caso p.a q. a lo q. dho es le obliguen compelan y apremien por todo rigor de Dro via exec.n y como por Sentencia pas.da en cosa Jusgada Renuncio todas las Leies fueros y Dros q. en mi puedan ser en mi defensa y favor y la q. prohibe la Gen.l Renunciac.n de Dro. Asi lo dijo otorgo y firmo siendo test.s D. Mig.l de Ribera D. Iuan.co Velasco y Iuan Rico vec.s de esta Villa cui D. q. doy fee=

Marcos Antonio de Andueza

Ante mi Thomas

Copia.

+

67

En vista delos Testimonios que me dixigio
V.S. con cartas de 9bre de Julio, y 8. de Dic.e
ultimos, sobre las Obras, ô reparos, que indis-
pensablem.te necesita, el que en esa Ciudad se
llamó Colegio de S.n Hermenegildo dela ex-
tinguida Orden dela Comp.a y delo expuesto
en su razon p.r el S.r Fiscal ha acordado el
Cons.o en el extraord.a celebrado en 20 de
este mes, se proceda à la execuc.on delas Obras
que expresan dhos Testimonios, pagandose
su importe del produto de fincas, y rentas
delos Colez.s q.e dha extinguida Orden tubo
en esa Ciudad: Lo que participo à V.S.
de Orden del Cons.o p.a su intelig.a y cum-
plim.to

Dios gue à V.S. m.s a.s Madrid 2 de
Enero de 1777. D.n Joseph Payo Sanz
S.r D.n Gaspar de Jove Llanos.

Muy S.or mio: Por la ad-
junta copia se enterará
V.S. dela resolucion del
Supremo Cons.o Extraord.o
en consequencia de mis dos
ultimas represemtaciones;
Y estando pronto à dar las
correspond.tes Providenc.s àfin
de que tenga el devido cum
plim.to lo determinado por
la superioridad, lo partici-

po á V.S., á cuia disposic.n
está ia puesto el edificio de
S.n Hexmenegildo, p.a que
panqueandole, en la parte
necesaria, puedan evacüar
se las Obras sin perdida
de tpo.

Dios señor gue á V.S.
m.s a.s Sevilla y Julio 3.
de 1777.

B.L.M. de V.S. humo
Capp.n
D. Isidro de Jove
Velasco

S.or D.n Juan Ant.o S.tu Maria.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Ofo. al Sor. Dn. Gaspar de Jovellanos

Mui s.r mio. Con el ofizio q. V.S. me dirije en fha 12 del Corriente he Recivido la Copia q le acompaña de la Resolucion del Supremo Consejo extraordinario p.a q. se ejecuten las Obras q. V.S. tiene Representadas en el Colegio de San Herm.o destinado para Hospizio General, y afin de que se executen con la puntualidad q. conviene he prevenido a D. Narziso Vilert aquien tengo encargada su custodia lo franquee en todo aquello q. sea menester para dha evacuacion, y que este alla ordns de V.S. aquien le dirijo la copia testimoniada de la visita executada ultimam.te por los Maestros q. Yo nombre en el citado Edificio quienes expresan las Obras de q. tiene necesidad, y graduan su costo en veinte y seis mil R.s para q. V.S. lo dé el vso que tenga por conveniente = Nuestro S.r Gue a V.S. m.s a.s Sevilla cinco de Julio de mil Sete.s setenta y siete = Son dos rubricas = B.L.M. de V.S. su m.s atento seg.o s.r = D. Juan Antonio Santa Maria = Sr. D. Gaspar de Jovellanos

Es copia del dho ofizio que original con el testimonio que cita recivio y cedia al Sr. D. Gaspar de Jovellanos del Consejo de S. M. mayor en la R.l audiencia de esta ciudad y Juez de las temporalidades del Col.o de S.n Herm.o

q. Que dhos Regulares dela Compañia a q.e me Refiero
y q.e que quedo En este ramo la dha Deuda a
cinco de Julio de mil sete de Setentay Siete

Pedro de Vega
Thamayo

Selure marauedis.

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

En Diego Vazquez, Vezino desta Ciudad con la
debida atencion à V.S. Dize que por el S.r D.n Juan An
tta
tonio de S. Maria Thes.te primero desta Ciudad y en
on
ocaz. que estava despachando esta Asistencia se
te
nombro del Supp. por Thesorero del Colegio de S. Fern.do
que fue de los Reales de la Comp. y està destinado para
a
Hospicio general de Pobres segue sele despacho el
te
Corresp. Titulo y en su Virtud à estado pesseyendo
las Rentas que le corresponden, y hazendo los pagos
que se han ofrecido pero ocurre la novedad de hallar
te
se el Supp. empleado en otros Ministerios de mucha
on
Entidad y Consideraz. que no le dexan tiempo p.a
Servir dha Thes.ia con el Cuidado que quisiera y es
mui debido, mediante lo qual, y que D.n Antonio Vaz.z
te
Hermano del Supp. està en actitud de servir

Lce Encargo por ser Sujeto de mrito. y Con
lucra y que lo desempeñará Cavalm. para g. assi
ser Dexfigue y hazzendo En Caso necesario, forma
desestimiento dcho.

Supp.a V.S. se sirva admitirlo y nombrar en
su lugar al dho D.n Antonio despachandole el Corres
pondiente Titulo en la forma ordinaria que En
ello Recivira Merced de la Justifica. de S.S.

Diego Ireo. Vazquez

Auto~ Por presentada esta petizion y se admite el desest
tim.to q.e se hace por este Interesado del encar
go Thesorero que le fue echo por la providencia
dedie y siete de Junio de mil Setecientos seten
ta y siete, y en su lugar se nombra a D. Ant
Vazquez vecino de esta Ciudad quien le pon
dra el decreto cobre dha finca y q.e le corresp
dan sus arrendam.tos como lo hacia dho D. Dieg
dando de lo q.e cobrare los Recibos y cartas de pa
go q.e le sean pedidos en la forma Regular, y
haciendo obligac.n en estos autos de q.e administ
trara bien y fielm.te dha finca y comotambie

toda y las Penas de Patron. mers y obras pias que se declaren à favor del Hosp.o por la Junta q. está destinada a este efecto, y lleba razi de su produto y distribucion la devida cuenta y razon p.a darla con pago en estos autos cada q.l vez q.e sea pedida, se le despache titulo en forma. Asi lo proveio Ord.o D. Fran.co Ant.o Domezain del Cons.o de S. M. su Intendente de esta ciudad Intend.te y supp.te Gral del Reyno D. della y su Reino, en Sevilla a veinte y seis de Mayo de mil sete.s D. setenta y nueve—

Domezain

Rubrica

Pedro de Leon y Chamorro

Rubrica

Luego Incontinenti Yo el esc.no hize saber lo en el auto antescrito a d. Dica Vazquez contenido en el Pr.o q.l lo toca en su Pers.a de q.e doy fee—

Rubrica

En la Civ.d de Sevilla en dho dia veinte y seis de Mayo de mil sete.s D. setenta y nueve. Yo el esc.no hize saber el nombram.to de Administrador q.l hace por el auto q.l antecede à D. Antonio Vazquez vecino de esta ciudad contenido en el en su Persona, quien dijo lo aceptava y acepto y está pronto à obrar y cumplir lo q.l por el se le encarga, poniendo el devido cobro a las fincas q.l expresa y sus axr.os y luego se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Obligava y obligo en la mas amplia y cumplida forma dho a dho Comisionado y bien y fielm.te lleve no & supro ducco y distribucion la dha vida cuenta y razon, para darla con pago en estos autos cada q.e sea pedido p.r lo qual obligo sus bienes y rentas havidos y p.r haber con poderio de Justicia, trato Executorio y renun.a de Ley en forma, y asi lo dijo otorgo y firmo a quien doy fee conosco, siendo testigos D. Ant.o Marzo, D. Fran.co de Cuenca y D. Fran.co de Velasco vez.no desta dha Ciudad=

Antonio Vasquez

Ante mi

Fran.co de Segovia

Escrivano

Sello Segundo Ano de mil Setecientos Setenta y seis

Sello Quarto Ano de mil Setecientos Setenta y seis

Sevilla 6 de Jul.o
de 1780. Muis.mio: Hallandome en el
D.
Pase este oficio Empeño de colocar en el Colegio
al Yamo don.e
de
corresp. y se de los Exjesuitas las porciones
trabaja, a su
provision crecidas de trigo, que se estan
conduciendo de cuenta de la R.l
da
Haz. desde la Bahia de Cadiz
para los fines, que he comuni-
cado à VI, y queriendo valer-
me del Almazen espacioso,
perteneciente al nombrado San
Hermenegildo, que se halla
dentro de la Huerta, con pro-
ximidad al Hospicio, q.e Ha-
e
man de Yndias, en q.e existen

los Señor Toribios, he hecho
insinuar al S.r Marques de
San Bartholome del Mont
que lo tiene arrendado, que
se sirviese entregar las U
ves, y ha contestado, q.e au
se halla pronto à executar
conociendo, deber preferirse
objetor del R.l servicio, qu
se le seguirà notable per
cio, por ocurrir precisam
esta novedad en el tiempo
haver principiado la siega
trilla de su labor, y la dif
tad de adquirir por el pron
otro parage oportuno, en q

poner sus granos; à que dice,
se agrega la circunstancia de
haverle alquilado V.S. dicho
Almazen en tiempo q. servia
interinam.te el Empleo de Asis-
tente, por año, y que siquien-
do este espiritu, y el estilo del
Pais, parece regular, q.e corra
el presente, y se le dè el tpo.
necesario de habilitarse para
el succesibo: Deseando, como
siempre, proceder con regula
ridad, sobre todo, mediando
el ser V.S. quien lo dispuso, y
las recomendables circunstan-
cias de Dho S.or Marques, no

obstante que sería mui opor 2°
tuno para el R.l servicio, el q
quisiesse desde luego, conven
en que se suspenda el hacer
mala Obra; pero siendo m
animo constante de adquir
y conservar, mientras sir
la Asistencia las porcio
de trigo, que sean dables,
evitar, que se sufra escas
y carestia en los meses d
año, que se reconocen po
críticos, y no poseyendo don
rio en los Almazenes de l
Alhondiga, por hallarse

te
integram. consignador al Mon,
74
tepio Pósito, tengo por oportuno,
y aun indispensable el reservar
à dho fin el que va mencionado,
perteneciente al Colegio de San
Hermenegildo; y para que el
Or
S. Marques tome las medidas
que fuzque oportunas conven,
drà, y espero, que mandando
V.S. llevar el Expediente actua,
do para asegurarse de los ter,
minos, en que condescendio al
arrendamiento, extienda pro.
videncias, y le haga entender
en lo político, y de toda aten,
on que se requiere la impori,
bilidad de la continuacion, afin

de que quede formalmte. desaue-
do, y lo dexe desembarazado, y d
buelva las llaves en venciend
se el año corriente, quedando
mi cuidado su uso, y lo dema
que corresponda à benef.º del
blico, y sin perjuicio de los fin
del destino del alquiler, g. de
dare.

Dios gue. à V.S. m.a. ss

30 de Junio de 1780.

B.L.M. de V.S. sum. s

Or
S. D. Juan Antº. Santa Maria.

Da a despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la Ciudad de Sevilla a nueve de Julio de mil set.os yochenta. El Sr. D. Juan Antonio de Sta Maria del Sor. a de Sr. Alcalde del Crimen honor.o de la R.l Chan.a de Granada Ihen.te primero de Asistente de esta Sha ciudad. Haviendo visto estos autos con motivo del oficio que le ha pasado sus.a el N.r Ex.te en fha de treinta del anterior mes de Junio. mandó que en conseq.a delo que por el se dispone se dirija despacho al N.r Marques de San Bart.o de Monte para q.e sesirva disponer que de libre y desembarasado el Granero de que se trata el dia nueve de Junio del año q.e viene para q.e sirva a los fines utiles de R.l Servicio y veneficio pp.co sirviendo Dho aviso de formal Desahucio, y de la Respuesta que diere Dho S.r Marques se pase noticia al nominado S.r Ex.te en contesta.n de su citado oficio, y assi lo proveyó mandó y firmó=

M.
S.ta Maria

Pedro de Medina
Chanciller

Copia.

Muy Sr mio. Q.V. Asistente D. Juan Abramo Domesain me pasó oficio en 30. del pasd. participandome q hallandose en la necesidad de colocar en el Colegio de los Exjesuitas las porciones cresidas de trigo q se estavan conduciendo de cuenta de la Hazda desde la Bahia de Cadiz para subvenir a las urgencias q pueden ocurrir; y q. queriendo sussia. valerse del Almacen perteneciente al nombrado D. Herm.o q se halla dentro de su Huerta hauia insinuado a V.S. q lo tiene arrendado, se sirviese entregarla llabes, a q hauia V.S. contextado q. aun q estava prompto a efectuarlo por la preferencia q. deben tener los objetos del Servicio se le seguiria notable perjuicio por ocurrir esta novedad en el tiempo de hauer principiado la Siega y trilla de sus labores y la dificultad de adquirir por el pronto otro paraje oportuno en que poner sus granos, a q. se agregaua la circunst.a de hauer &c. sido alquilado Yo a V.S. en tiempo que se hallaua interinam.te en el empleo de Asistente por año, y queriendo este espiritu y el estilo del Pais parezia regular que corriese el expte. y se le diese el tpo necesario de habilitarse para lo succesivo; y que deseando sussia. proceder con regularidad mediando ser Yo q. lo dispuso y las recomendables circunstancias de V.S. estaba convenido en q. no se le hiciese malaobra y q. mandando yo llevar el expte. para asegurarme del termino en q. se efectuo el arr.to extienda prov.do y la haga entender a V.S. en lo politico, y viendo de toda la atencion q se requiere la imposibilidad de la continua.cion y que quede desembarazados en veniendose el año corriente.

En esta inteligencia, y de lo que produce el expte. en donde se halla el oficio q. V.S. me dirijio en fha de D. de

Junio de 1777. Conformandome en satisfacer los deseos de S. Excelencia por el citado Almacen he puesto providencia mandando dirijir a V.S. el presente a efecto de q.e entendido en la disposicion dada por Thor.o Arizmendi se sirva disponer que de libre pase embarcados otro tal dia 9. de Junio del año q.e viene de 1784. sirviendo este aviso de forma de Recaudo para q.e llegando Thotiempo cirva a los fines utiles de S.M.b sexo. y verificio pp.o q.e dexo insinuados en que creo Excelencia properso el celo y atencion de V.S. de quien espero su condescendencia con repetidas Ord.nes de su agrado y obsequio

N.tro S.r Gue. a V.S. m.s a.s Sevilla 29. de Julio de 1780. B.L.M. de V.S. sumas at.os seg.s sexo. Dn Juan Antonio Santa Maria. S.r Marques de S.n Bartholome del Monte.

Muy Sr. mio: On Encontrose en el papel de V.J. de fha de 20 del pasado, enque, refiriendo los antecedentes que precedieron a una revolucion, me anuncia V.J, la que atomado, afin de aquel para el dia 8 de Junio del proximo año de 84, deseyo dero- cupado para los asumptos de el R.l servicio, y del publico, el Gra nexo de S. Hermenegildo, que de acuerdo con V.J. tengo anexa dado años ha, y cumple aho dia: Dixé a V.J, que no vola mente quedaxa del todo ocupado p.r a entonzes, y p.r los fines expresa-

vino exque, ila urgencia de es
tos exigieve mas anticipacion,
contribuixé tambien aello, como
ya V.I. sefiexe, selo ofrezi al S.
Asistente: Tengo el gusto de
ofrecerme a la disposicion de V.I.
con muy buena voluntad, rogo
a Dios g. a V.I. m.s a.s y sevilla y
Agto 2 de 1780

Bsu mano afto seguro

El Marq de S Basilio

Rubrica

M.S.
D Juan Antd. Cantamaria

Enfha de 3. de Agosto sedixisio ofi
sio alsr. Fr te 8
gre comprehende enla osa antes
desta.

En 16 de Agosto de 1780. escr.
en casa de v.m Baxte. entrego Ju
Habs de Granero de v.m Hex-
menegildo -

Para despachos de oficio quat o mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la ciudad de Sevilla a onze de Diciembre de mil sete
cientos y ochenta. El S.r D.n Fran.co Antonio Domesain
del Consejo de S.M. Asistente de estadha cud Intend.te
de hay su Reyno. Dijo que por el R.l y Supremo Cons.o de
Castilla se ha mandado dirija representacion de este Tri
bunal entrege al dicho Prior de los Padres Dominicos todos los
q. estan contiguos al colegio de san Hermen.do q. fueron de los
Jesuitas expulsos, el Granero q. esta en ellay parte de
la habitacion de dho Colegio para q. puedan proponer
sus maniobras y para q. tenga pronto y debido
cumplim.to la citada Resolucion, Por tanto mando se le
haga saber al dho Persona q. tiene arrendada dha Fuer
te la desocupe libre y desembarazada para el ultimo dia
de este mes, y q. nombre Persona inteligente que
aprecie los Plantios que en ella existen, haciendo
saber al parte de dha obra para q. elija tambien
la suia sugeto que concurra a dho aprecio, y reser
vado como Reserva sus.ria nombrar tercero en el
caso de que estendidos, para q. perciva dho arr

el valor integro dela Labores y demas q̃ sea co
rresponde. y ebaluado dho aprecio retraiga para
dar enuista la prouidencia q̃. mas conven-
ga, y por esta asi lo mandó sus.ª y lo firmo=

Domenzain

Escriuano

Autos.

En Sevilla adze á Diziembre de mil Sete.s y ochenta
y dos años ante mi el Ss.r hize saber el auto antecexito á Juan de
Leyra Forastero de Extremadura q̃. se hace mencion p.r
traspaso q̃. della le hizo D.n Marcos de Arguelles
Personado y fee=

En la ciudad de Sevilla adzes yocho de Enero
de mil sete.s y ochenta y vn años ante mi el Ss.r
Escriuano parecieron Manuel de
Leyra Fortelano en el Puerto de Santa Maria
y D.n Juan Castrejon Director de la Caballeriza to
xibios y dijeron q̃. en obseruancia y cumplim.to
de lo mandado en la prouid.a antecexita nom
braban y nombraron para el aprecio q̃.
p.r ella se manda hacer; el dho Leyra á Juan

Para despachos de oficio que no pa

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHE
TA Y VNO.

Navarro y el referido Dn Juan a Franco Quinin
ambos inteligentes en la materia, y prebiezon aue
xia a ells. Asistente los hubiese por nombrados y
mandase hacer dicho aprecio y lo firmaron de q.
doy fee= Juan Cuello y Manuel de Leiras
Castillon

Ante mi

Luego incontinenti Yo el ss. di cuenta de lo que
contiene la diligencia antecedente a ss. el ss.
Dn Juan Antonio Domesain quien en vista dijo
hauia y hubo por nombrados a los dhos Juan Na
varro y Juan Quinino para el aprecio mandado ha
cer por el auto de once del pasado, y en su conseguen
cia jurando que precedidas sus aceptaciones y
juramento, lo executen en la forma ordina
ria comparezcendo ante el presente
escriuano a quien de conocer y estando de

traiga para dar la provid.a que mas convenga y pareciere asi lo mando sr.a y lo firmo=

M.

Domenzain

Ante mi

Thamayo

En la ciudad de Sevilla a diez y nueve de Enero de mil setec.os ochenta y vno Yo el Escr.no hice saber el nombram.to echo en estos autos p.r el Apoderado hacer en ellos a Juan Navares y Francisco Jurado Interes.tes en Huertas y Plantios en sus Part.s quienes estando presentes dijeron lo aceptavan y juravan p.r Dios y a la Cruz segun derecho y asi lo hizieron y prometieron hacer bien y fielm.te no firmaron por q.e dijeron no saber escribir y q.e son de edad de cinquenta años de q.e doy fee=

Ante mi

Thamayo

En la ciudad de Sevilla a veinte y tres de Enero de mil setec.os ochenta y vno ante mi el infrascripto Escr.no parecieron Juan Navares y Fran.co Jurado Interesados en Huertas y Plantios y dixeron q.e de comun acuerdo y conformidad dijeron q.e en consecuencia

del nombram.to q.e les ha sido echo y tienen acep-
tado y en caso necesario de nuevo aceptan hon-ri
to y reconocido las Legumbres y otros efectos q.e exis-
ten en el Puerto nombrado de San Hermen.o y que
de los Regulares de la Compañia para efecto de apre-
ciar su valor y el que tiene cada cosa segun el Sez
y estado en q.e se halla se expresa con distincion
en la prima siguiente

Primeramente vn Almorzon de Ensa
lada, culantro y Brocules en siete r.s ... Do 7.
ocho eras de cebollinos con lechugas y
acelgas en quarenta r.s ... Do 40
Dos eras de chamancos en tres r.s ... Do 3.
Seis eras de coliflores en veinte y dos r.s ... Do 22.
Vn Almorzon de ensalada de nov.e r.s ... Do 8.
Vna era de perexil en siete r.s ... Do 7.
Doce eras de Acelgas en veinte y quatro r.s ... Do 24.
Vn Almorzonsito con Ensalada Raba
nos espinacas y habas en dies r.s ... Do 10.
Vn quartillo de cebollas y Lechugas en
setenta Reales ... Do 70.
Vn Almorzon de Ensalada, Rabanos, y
espinacas en dies y ocho r.s ... Do 18.
Dies y nueve eras de Coles, lechuga &

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHEN TA Y VNO.

Hauas y ensalada en ceresta D ... Do 6.

Nueve eras de coles otselgas y ensalada en veinte y dos D y medio ... Do 22 ½

Dos eras de Perexil en quatro D ... Do 4.

Seis eras de coliflores con escarola y otselgas en veinte D ... Do 20.

tres eras de Perexil y dos eras de ensalada vna de colinos, diez y ocho D ... Do 18.

Cinco eras de col de Baca y espinacas y vna de Hilada de Atelgas diez y nueve D ... Do 19.

vn almorzon de ensalada y Hauas en veinte y dos D ... Do 22

vna tabla con Habas escarola ensalada de otselgas y vnas coles en sesenta y dos reales ... Do 62.

vn almorzon de ensalada once D ... Do 11.

vn almorzoncito de ajos y sus lechugas en nueve reales ... Do 9.

vn almorzon de ensalada dos D y m ... Do 2½

vn quartillo de Habas, espinacas, y

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHEN TA Y VNO.

ensalada entreinta y vn Dymedio ..... Do 32 ½

Dos eras de cebollas y vna de lechugas en

doce S ..... Do 12.

Ocho eras de Habas y Arelgas y ensalada

en catorce S ..... Do 14.

Vna poquita de Cevada veinte S ..... Do 20

Vn Quartillejo que se compone de zanaho

rias de escarolas, habas, Espinacas, Le

chugas y Arelgas, sesenta S ..... Do 60

Quatro eras de cebollas lechugas y espi

nacas en dies y seis S ..... Do 16.

Vn Almorzon de ensalada escarolada

bas y coles de baca entreinta S ..... Do 30

Vn quartillejo de col y Arelgas y vn

Almorzonsito de calantao veinte S ..... Do 20.

Vn Almorzonsito de cebolla y lechugas.

en doce S ..... Do 12.

Vn Cantaro de escarola y ensalada

treinta S ..... Do 20.

Fres cay de cebolla y con lechugas y dos cay de lechugas y ensalada al d.or en r y m.a ... Do 21.

Fres cras de escarola y ensalada ocho ℔ ... Do 08

El Almasiquero en veinte ℔ ... Do 20

El estiercol enquarenta ℔ ... Do 40

Los cabones en catorce ℔ ... Do 14.

Los palos y tirantes de la noria en R.l y m.o ... Do 01.½

Dies Cabras cayotes en dies ℔ ... Do 10.

Quatro enqerros en cabra en dies y seis ℔ ... Do 16.

La fruta de los naranjos y limones en veinte ℔ ... Do 20

La Noria en trescientos ℔ ... D300

Dos tinajas, vna cantara, dos legones, dos azmocafres, vna azada vieja, vna soga de rabaco rompidos, vnos anteojos de la collera, vn burro de madera para esti ercol, en treintaytres varas ... Do 33.

½ 10173.

Cuia partida importan vn mil ciento setentaytres ℔ vellon que son los vnicos q.e valen y merecen la dha Hazienda y demas q.e con q.e quedan mencionados en el dezmo y estado en q.e se hallan, lo qual dijeron ser su parezer y dictamen q.e dho reconocim.to y aprecio lo

han executado bien y fielmente a su leal saber y entender sin dolo fraude ni engaño y vaso de fuxan q.e tienen hecho y en q.e se ratifican, no firmaron p.q dijeron no saber q.e es firma y q.e son de la edad q.e en su aceptasion han espresado de q.e doy fee—

Sevilla

En esta ciudad de Sevilla a veinte y seis de enero de mil setecientos ochenta y nueve. el S.r D.n Juan Antonio Domesain del Consejo de S.M. Asistente de esta dha ciudad Intend.te de ella y su Reyno. Habiendo visto las apresiones que anteceden. Mando se haga formal entrega de la Huerta contenida en este expediente y de todos los mayores q.e en ella hubiere al Director de los Niños toribios D.n Juan Abello y Castillo lo que reponga por diligencia, teniendo presente lo q.e ha practicado al tiempo que se hizo la entrega del Colegio al S.r Theniente prim.o D.n Juan Antonio de

Para diligencias de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El Maria q. Maria de Arriarte para verificar lo en el mas ò menos Arboles de los q.e estan en el conocieron, a cuio efecto se remita este expediente a los autos q.e sobre el asunto reformazion y reserva su pedia D. Diaz provis.r sobre el aprontto de los mil ciento y setentaytres R.s q.e asciende dho aprecio p.r que los prosiva Manuel de Leyra y asi lo proveyo mas y lo firmo=

M.

Domenzain

Escrivano

Auto

En Cinco Incontinenti Yo el S.no Juez Saver el dho Antes cridho a Manl. de Leyra y D.n Juan Abello y Castillo Con tenidos en el cuerpo Personas de q.e doy fee=

En la ciudad de Sevilla a veinte y siete de Enero de mil setecientos ochenta y vno Yo el S.no en cumplim.to de lo mandado en el auto antecedente pase al alcazar q.e en el

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONCE-TA Y VNO.

85

Contiqua al Colegio de San Hermenegildo que fue de los Regulares de la Compania de la Provincia de Andalucia, concurro D. Juan Abello y Castillo Diputado del Comun Labrador y Manuel de Leyva Inquilino de ella y teniendo presente la Vigente de entrego que se hizo en veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta y siete a Juan Capitan de la dha Huerta y arboles, separados a contar desde la actualidad existen en presencia de los dichos y se hallaron los siguientes

Ochenta y dos Naranjos Agrios Chicos y grandes

Diez Limones

Cinco Moreras

Dos Palmas grandes y quatro mas pequeñas

Nueve Ciprezes de varios tamaños

Vn Nogal

Cuios arboles son los mismos que existian en dha Huerta al tiempo y quando se practico la citada diligencia, y de ellos recibo por entregado el dho Juan Castillo, como tambien de la expresada Huerta, Pozo que esta en ella, la vivienda

El Marcelares, Corrª Caballeriza, Passe todo
ello inserto y bien Reparado como q Cerro dho y
Cubierto y la Puerta de la Calle con su Cerradura
y llave, de cuia Extraccion firma aqui el Mro
dho D. Juan; Cyo el Protocolo escrivimos que
Rehaber pasado. En la forma acostumbrada Doy fee

Juan Roello y Castillo

Ante mi
Thomas de Ybarra

En la Ciudad de Sevilla a Catorce de Abril de mil
Sete.s Sesenta y uno. El R.d D.n Juan Antonio Donze
sain del Con.o de S. M. Asistente de esta dha Ciu.d Pre
sidente y su Reyno. Habiendo visto en Acuerdo y te
niendo en consideracion a muchos Pag.s Cole
xios en el Colegio de S.n Herm.o que fue de los Padres
Expulsos los mino.s todos sufriendo la incom
modidad de salir fuera a oir Misa a la Parr.l
de S.n San Miguel pudiendo hacerlo en la Yg.a
del propio Colegio auilitandose esta con todo
lo acia Respectivo y tambien la Capilla
sacristia q existe al Cuidado de D.n Mateo Vilet
a p.r q tenga efecto mando se notifique y ha
ga saber a este concurra en dho Colegio con

el presente Esn.no y haga efectiva entrega de lo que
Esta a su cargo a Juan Avellon y Castillon dixeron 86
q los dhos Bolivio teniendo pres.te el Inventario que
esta en estos autos para q sirva de norte deseando el Reyno
de todos los efectos que queden en su poder con la deuda
claridad y distincion q.e debe proveyr a que. y lo firmo=

Pomerani

Ante mi

Dn Nazario Villet y Juan Avellon Castillon

En la ciudad de Salta a diez y ocho de Dic.e de mil set.os
setenta y tres. En execucion y cumplim.to de lo mandado
en el auto anteced.te concurrio Dn Nazario Villet en la casa de
su morada a el efecto que expresa en el Colegio de q.n fue
vicerrector que fue de los Padres Espulsos y estando
presentes dn Nazario Villet y Juan Avellon Castillon
procediendo a la vista de Inventario y Jeneral folio
veinte y nueve y siguiente de este autos, en donde
consta los efectos q.e fueron de dho Dn Nazario se
hallan anticipando y llamando por orden
a dho Juan Castillon en el modo q.e se expresa

Entrega de la Hacienda a los Padres al tiempo de la expulsion de los Jesuitas

Para despachos de oficio quatro pesos

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En Retiro en los Entrepaños para la Salsuela de Matemáticas ya excepcion de ellos Reinio todo lo demas segun y en la conformidad que se expresa en dho Inventario efectos q se hizo manifestacion el Reffer. tes D. Narciso que en el no se incluieron y son los siguientes

Dos Relox de Bronze dorado en su funda

Un Belo de la Purisima Concepcion sobre Raso blanco bordado de seda

Dos Jarros de Creta de Alexo pelo carmesi con palos de Rosa falso

Otro dho de Alexo pelo morado con un Jesus en medio forrado encuero

Veinte y quatro vasos de Estaño listados lisos con pies

Un Estante de madera de tres vasos menos quarto de dho por dos de ancho con sus remates

Otro de dos vasos de alto y uno de ancho con seis Cajones y Falleba con llave y Guive a ambos

Una Sotana de Raso y media de lazos dorados y tallados dos Quadros grandes como de tres vasos con sus molduras dorados pintada en el uno una imagen de la Concepcion y en el otro San Ignacio

cuios efectos se hallazon existentes en la sacristia
y enellos se entrego dho Juan Abello y despues
pasoal dho inmueble en la forma siguiente
Casullas y Capas de todos los Colores maz Ynfra
Ynventario al fol.º treinta y cinco se hallan inscriptas
pedazos sin poderse servir
Quatro mesas grandes en dho inventario se dice ser de Castaño
de dha madera sobre sondos y las dos restantes de
cedro
Quatro mesas de Pino
seis estera de esparto y las restantes fha el num.º de
inta y quatro q̃ constan del Inventario expresado
Y dho Rl Auto haverlas entregado en virtud de
creto del Sr Intendente Dn Juan Antonio S.ta Maria de
fha veintiocho de Nov.e de mil sete.s setenta y nueve da
do en calidad de deposito q̃ se pone a continua
cion esta diligencia p.a q̃ se hallen de presente los
dos ultramarinos q̃ existieron en dho Colegio en
cuio destino se inutilizaron
Diez y seis vacias de fierro para cocinas de diferentes
largos
Doce tinteros y dos arenaderas los mas de ellos de ma
dera de Aliso y plomo
Treinta y seis Estampas y Paizes, Ella ochenta que
constan inventariadas p.r q̃ ella fha existen in
tiles
Dos Sacristanes de cobre con sus taximillas
cinco velones de metal, p.r q̃ el q̃ se refiere hizo el

. num.º 6 sillas q.e constan del Inv.º estava inutilizado
y lo tomo el Sold.º de la Guardia —
otro tres de Vaqueta Dem —
Doce de Losa de lana —
Doce Cojines de Barro
Los postigos y puertas de Vidrio q.e Existen en la Dependencias —
Los Cuberos q.e Algunas de estas tienen —
tiene Bancos de Pino viejos y los once restantes hacen el
num.º de Seis q.e constan del Inv.º se dieron
con orden de Sus.ª el Sub.º a la Sociedad Patriotica se
gun expresó el Sho d.º Narciso —
Un Reloj de Caja —
Quatro cay quatro Silla de Vaqueta y las demas hacen el
num.º ciento y cinquenta Existen inutiles —
quatro Escaparates de estantes de Pino
Cinquenta y seis Cajones, Gavetas sin candados y lengua
tro Estantes hacen el num.º de sesenta q.e constan in-
ventariados Existen quebrados e inutiles —
dos Atriles de Pino, Existen tambien inutiles p.r cuia
razon los dos pasivos d.n Juan Carrillon —
dos Romanas la una Pequeña tambien inutiles p.r lo
que no se entregaron —
Un Reloj de Pendulo q.e Servia en dho Comun pasa p.r Robo
Restante existe inutil —
Un Mortero de Piedra —
Veinte Lamparillas de losa de lana tampoco se entregaron
p.r no estar de Servicio —

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yna Ganapa de Cobre y laotra Coxte inutil
doce Mesas de oja de lata y vn Embudo, no se entregaron por estar inutiles —
Quatro Ollas de cobre Ellas seis q Constan inventariadas y las Restantes no la Sirvio por no estar de servicio
Quatro peroles, tres grandes y uno pequeño y Cogua tro Restantes. hasta el num. de dicho q. estan Inservibles por no estar de Servicio por lo qual no los Sirvio —
dos Almireces y doce Cuchillos de Cosina —
Tampoco se entregaron en esta partida y treze de por no poder servir la causa de estar inutiles —
dos calderitas de las quatro que Constan inventariadas por q. las otras dos Existen inutiles —
otra dos mas pequeñas, tambien inutiles por la causa no se entregaron —
tres Chocolateros de cobre, de otro Restante hasta el num. de quatro no se entregaron por estar inutiles por Falta no se encontraron aunq Constan inventariadas —
dos Cazuela de tierra y seis freideras se hallaron inutiles por la causa no se entregaron —

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHEN TA Y VNO.

Dos cavos Alos[illegible]ado que estan inventariados, y los dos restantes cortten inutiles los quales Reconocio con las dos expumaderas que expresa la partida de Inventario

dos tortera y vn clavten

dos Pasadera y vn Raiador existen inutiles y de cuia razon no se entregaron

dos Cuchas de Barro

dos picadera y vna cubeta existen inutiles y de lo que no se entregaron

Quatro Cuchara defierro Dem

dies y ocho Rexillas tambien defierro Dem

dos ituesa de Pino quese le entregaron y estan con dos Pipas grandes, y las dies restantes al num. de doce q. constan del Inventario existen inutiles y de cuia razon no las Reconocio

vna Pala de Horno se halla tambien existente y tampoco se entrego por no tener donde Sirva

dos media fanegas

Quinientos Platos y otras piesas de Barro

docetinajas chicas y grandes

Todos los quales dhos efectos Reconocio Dho Juan Castro Hon, como tambien las llaves de la Yglesia y sacris-

tia, y toda las demas dho colegio, el relox y gua
to en el existe de esta ciudad y tambi
lo hizo dho D. Narciso, cuyo el instrumento en que
dhaver pasado en la forma expresada de y fec=

Juan Abello y
Castillon

Y para que Diego incontinenti pase a la perfeccion de lo
que dan ex. de la presente diligencia pusieron en von guar
tores de Juan de dho colegio todos los efectos q. por inventario
notesivio dho Juan Castillon q. los q. son ag.
se declaran en la forma siguiente =

Veinte y dos sillones de Baqueta —
Quarenta y quatro Estampas —
Ciento y seis silla de Paja —
Quatro Cates —
dos Cacones de Pino —
dos Romanas —
un Peso —
Seis Candelabros de plata —
una Salvilla —
doce Cucharas de plata y un Cimbulo —
dos olla de cobre —
Quatro peroles —
Seis Parrilla y tres de id —

Quatro Cadenitas labor pequeña
vn chocolatero de Cobre
dos Canuelas de fierro y seis freidera
dos Casos
dos pasadera y vn Rayador
dos picadera y vna Cubeta
Quatro Cuchara de fierro
diez y ocho Sartenillas
diez Tipas
vna Pala de Horno

cuios efectos quedaron en el dho quarto vajo de llave que Cuidó dho Juan Carrillon de q firma aqui el recivo y dello doy fee=

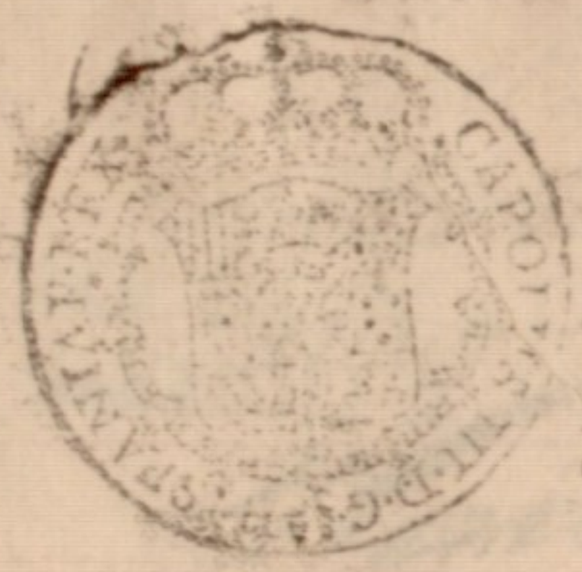

Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y VNO.

D.n Narciso Vilet à cuio cargo estàn las
llaues de la casa R.l destinada à Hospicio
q.e fue de los Regulares de la extinta compa-
ñia las pondrà con las debidas altas ò ba
jas que convengan à disposicion de S.r
D.n Ant.o Perez de Vaños Diputado del
acopio de Granos para el publico de esta
Ciudad. Sevilla y Nov.e 13 de 1779.

Por ausencia del Sr. Asist.e
D.n Juan Ant.o
Vte Maria

Sev.a 18 de Nov.e de 1779.

Sí para venef.o del trigo que se ponga en la casa R.l
de Hospicio se necesitan algunas chimeneas de las
que quedaron de los expulsos las facilitarà D.n Narciso
Vilet y lo demas q.e el Cau.do Diputado crea conven.te
para la importancia de q.e està encargado.

Vte Maria

92

Illmos: Por el Vial Con
caso extraordinario se expidió
de este oficio ala orden, para que se entrega
ssin. al cargo de ssen los vasos sagrados destí
Paro de Vega don
nsen los autos del
umplo de q. trata
y se traigan a
a de esta
sosol y comba
Dn Luis
rrindp. Illss.
C
D
nados para la Yglesia del q.
y
fue Colegio de San Hermen
negido à los Niños Huérfanos
y
q. lo usan interinam.te Y con
efecto por el S.or Asistente Gr.
Dn Franco Antonio Domezain se
nombró p.a su percepsion à
Dn Juan Castellon q. admi-

nistra Dha Comunidad en
avisò q. me pasò en 15 de
xo; Y en el mismo se vexi
y haviendose en 28 de
xo antecedente expedido
por Dho Real Consejo, en
entre otras cosas, se pre
via, q. los adornos de Stas
nes como son diademas,
xeolas, Coronas, y otras de
ta naturaleza, se entreg
en las Yglesias donde se
llen las mismas Ymage
Vista por la Junta, en
celebrò en 12 de Marzo
timo me comisionò p.

efecto, y otros contenidos en la
23
misma orden; Y respecto à q
tengo reparadas las alhajas
de las clases, q, manda aquella
superioridad, y tocan à las Ymá
genes de el ya citado Colegio
de San Hermenegildo, q, ux-
te
sentem necesita salir de el
cuidado, q merecen; Espero q
V.S me avise en atencion à
la indisposicion del Sr. Dn Juan
Antonio Domenzain, y hallar
me S.S. supliendo. pr dar va-
rio à otros negocios importan
tes à el Real Servicio; si se
han entregado à el mismo
Castellon, ò a q otra Perso-

na, p.ª q.e el señalam.to sirva
de authorisar el recivo, q.e
este diere, p.ª q.e las dilig.as que
corra correspondan.

Rio 5. de Xbre de
mil, a Sevilla y Abril
de 1782 a.s

D. B. L. M. de V.
Dn Juan Luis de Nov.
y Spin.a

S. D. Juan Ant.o Ste Maria,

Para despachos de oficio qua.tro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UOS.

En la ciudad de Sevilla a doce de Abril de mil setecientos ochenta y uos. Ante el S.r D.n Juan Antonio Sarria Mayor de dha Ciudad de Sevilla su Alcalde del Crimen por S.M. y la Real Chancillería de Granada Theniente primero de esta dha ciudad. Habiendo visto estos autos y testimonio q. por ante mi el dho S.r Alcalde se ha sacado. Hallo no ha lugar a la Novela q. por parte de la Real Hacienda se ha propuesto contra esta Persona q. se nombra en la Razon de los Libros y demas tocantes a las imagenes q. existen en el Colegio de S.n Hermenegildo q. fue de los Regulares expulsos. Dijo no ha lugar y nombro para dho efecto a D.n Juan Castellon Diputado de los Tenientes Persona q. no recibio los varios Sagrados a quien se le haga saber para q. concurra a el nuevo juramento q. ha de hacer D.n Juan Luis de Novela apoderado de

cuio a S.n Juan Castellon contenido en el p.r loque
le toca en su Persona Dyxee=

Muy S.r mio. En contextacion a su oficio de V.S. de dies
corriente en q.e se sirve prevenirme tener separadas
las Alajas tocantes a las Imagenes q.e existen en el Co
legio de S.n Hermen.o que fue de los Regulares expulsos p.r
hacer entrego de ella a la Persona q.e yo destine en cons
cuencia de lo resuelto por la superior debo exponer a V.S.
tengo nombrado para dho efecto al mismo D.n Juan
Castellon q.e sirvio los Cargos sugetos a quien se le
ha participado el citado nombramiento p.r los q.e dispon
ga V.S. se efectue dha entrega en la forma q.e tengo a
dicho, pasandome el correspondiente testimonio de ella
con inclusion de la q.e se hizo de dhos Bienes sugetos
para q.e conste mas otra en el expediente q.e he for
mado en esta Asistencia sobre el asunto= Nro Señor
Gue.e a V.S. m.s a.s q.e D.s Sevilla y Abril doce de mil se
tecientos noventa y dos= B.L.M. de V.S. su m.s atto rendido Capp.n Sec.r D.n Juan Ant.o
Santa Maria= S.r D.n Juan Luis de Novela

Es Copia de Dho Oficio que con el Sobre escrito con Sobre a
Reales Cargos de este dho Capp.n medio de D.n Juan Castellon a
D.n Juan Luis de Novela a cuyo fin me refiero y doy la pre
sente en Sevilla a trece de Abril de mil setecientos ochenta y dos=

✠

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Yo el Infrascripto Escriv.no de S. M. en todos sus Dominios Propietario de Provincia de la Real Aud.a de esta Ciudad, Vnico de la Real Junta municipal de temporalidades creada para entender en la admin.on y v.ta de los Bienes, que en esta Ciudad corresponderon à los Regulares de la Comp.a del nre de Ths extinguidos. Y para citar de que se trata Certifico Que a consequencia de ciertas ordenes expedidas por el Real Consejo extraordinario, Y por nominacion, que hicieron los Sres Dr. Francisco Antonio Domezain Asistente, que fue de esta Ciudad, en quince de enero pasado, y Dr. Juan Ant.o de Stamaria Thente. prim.o de Dha Asistencia en doce de Abril antecedente, por oficios que dirijieron à el Sr Dr. Juan Luis de Novela y Espinola Juez Comisionado del citado Colegio, por providencia que S.S. puso a su continuacion se entregaron à Dr. Juan Avello, y Castillon administrador de

Ninos Toribios, cituados en el ya citado Colegio. lo va
sos sagrados, Salafas de plata que por menor son
Asaber =

V Primeramente tres Calises, el uno con pie de
bronce dorado, tres Patenas, y tres cucharí-
tas, tres Navecitas de Sagrario de plata —

2 Una Lampara grande de plata para q. arda
en el Sagrario de la Iglesia de este Colegio

3 Una Corona imperial con sus rrafagas, y estre- 20½ P.
llas doradas, y en lo interior, una palomita
pendiente en blanco y toda la dha Corona de
plata — 64-0

4 Un Circulo de estrellas de plata y en el centro
de cada una, una piedra azul de el uso de
la Imagen de la Purisima Concepcion — 6-

5 Quatro piesas buriladas de à mas de media va-
ra cada una que visten el medio punto
del Nicho donde esta Colocada dha Soberana
Imagen — 18

6 Seis Piesas tambien sinceladas, las dos de cer-
ca de à tercia de largo = Dos de à tercia igua-
les = Y dos mas angostas de à poco mas de
à tercia, q. vienen viniendo hasta el pie

Dho nicho ____ 21

Vna media luna en dos pedaços de plata q.e sir-
ve a los pies de Dha Sr.a ____ 13 ½

Quince piesas tambien cinceladas que sirven
tambien Ladorno para guarnecer Dho
nicho ____ ____ ____ 22 ½

Doce cornucopias de plata que tambien es
adorno para Dho altar ____ 18

Vnas potencias de l.o Crucificado que esta en
el altar de San Luis Gonsaga, y San Esta-
nislao ____ ____ 7 ½

Dos triangulos de plata cinselados de mas de a-
media vara de alto y una quarta de an-
cho de buen peso que es tambien de el al-
tar de la Purisima ____ 60-

Dos Piesas tambien de plata cinseladas de
a mas de media vara de alto q.e tambi-
en es del uso de Dho altar ____ 16- 4

Vna Maria con su Corona, y circulo de rafa-
gas, y estrellas a los extremos q.e tambien
es del altar de Dha Sr.a ____ 9 ½

Tres atributos pequeños de plata de palma
lirio, y rosas q.e sirven p.r el mismo adorno 2

Otra despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Dos Granitas con tres mecheros cada una, del mismo uso ——— 29

Vn Coraçoncito pequeño, con su coronita en lo superior todo dorado q. sirve en el mismo altar ——— 10-

La Puerta del Sagrario que esta a el pie de dha Soberana ymagen. guarnecidas de chapas de plata cinceladas por lo interior, y exterior Y en su fachada una miniatura del descendimiento de la Cruz, y en el reverso una Imagen de Nra Sra con el Niño en su Braso, y a el pie el Sr. San Juan todo hecho con gran primor, y costo, Y su llave de plata vasiada ——— 32-

Dos Diademas de plata sobredoradas cinceladas y dobradas q. sirvian a San Luis Gonzaga y San Estanislao ——— 23 ½

Otra igual tambien dorada de San Ygnacio, y el Nño q. tiene en la mano con supie Coxo son con llamas y rayas ——— 34 ½ 34 ½

El libro de plata q. sirve a dho santo dorado,

Para despachos de oficio quarto mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL &ETECIENTOS OCHEN TA Y DOS.

por el finsido delas ofas ——— 22 - 4

Otra Diadema de plata de San Juan Pavi-
ex; La vandera con siete cañones; Zel
que esta en ella de àguanta i y tres ma
pequeños para vestir la vara, ——— 44.

La Cruz deplata, q. sirve para la mais de
the Santo de dos tercias, Zel tornillo es
un remate piramidal; el Ramito de
Azucenas tambien de plata, ——— 23 - 4 -

Tres Lorensias pequeñas de un Señor amar-
rado à la Coluna ——— " 8 -

Otras tres del niño Resucitado ——— 1 - 5 -

Una diademas pequeña del uso de Nr. San
Joseph q. esta en el altar de S. San Es-
tanislao ——— 1 - 8

Una Coronita dela imagen de Nra Sra de la
Concepcion pequeña que sirve en el
trono del SSmo en el altar ma-
yor ——— ——— ——— 5 -

Quatro tornillos con sus puerguesuelas de
fierro, y en su fachada hacen una es-
trella en forma de boton, Zotro grande
sin puerguesuela ctos de plata ——— 3 - 7 -

Vna lampara Completa regular q. no le
falta mas que los tres alacranes q. ten-
dra de ruedo mas de media vara ——— 112 - 8 -

Cuyas alajas en la forma, y con la distincion q. van
individualisadas recojo en mi, y saco de el cargo de
su deposito el expresado D. Juan con obligacion q.
hize de hacerlas colocar en las imagenes, y altares,
a quien pertenezcan q. primo recivo, en
todo resulta mas extensivamente del quaderno de
donde el pres.te es producido q. es en mi poder, y a
q. me remito, Z p.a entregar al cit.o S. D. Juan
Ant.o de Sta Maria Doy el presente en Sevi-
lla en seis de Mayo de mil setecientos ochenta
y dos a.

Antonio Duenas

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO „ AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Escritura de Tributo Perpetuo de 30 Ds. de Principal, que Otorgaron el Patronato de Obras Pias que fundo Alonso Fernandez Prieto, y Doña Ana de Acosta su Muger, a favor del Colegio de Jesus de la Compañia de esta Ciudad de Sevilla, y Provincia de Andalucia, para Dotacion de Capellanias, y Obras Pias que en el se expresan.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y tres años, ante mi Escribano Publico, y testigos parecieron presentes, de la una parte Don Manuel Martinez Bracamonte, Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Ana, como Patron que es de las Obras Pias que fundo Alonso Fernandez Prieto, y Doña Ana de Acosta su Muger, segun consta de la Escritura de Fundacion, que otorgaron ante Pedro Rodriguez Zapata, Escribano que fue de esta Ciudad en veinte y siete de Agosto de mil seiscientos y veinte y tres años, de la una parte, y de la otra el Padre Pedro Lobillo de Lamas, Rector del Colegio de San Luis de esta Ciudad de Sevilla, de la Compañia de Jesus de esta Provincia de Andalucia, y Procurador de los Bienes, Obras Pias que en dicho Colegio fundo, y dejo el dicho Alonso Fernandez Prieto, segun consta de la Escritura de Fundacion, que otorgo ante Pedro Rodriguez Zapata, Escribano que fue de esta Ciudad en veinte y siete de Agosto de mil seiscientos y veinte y tres años, de la otra, y dijeron que por quanto el dicho Alonso Fernandez Prieto, y Doña Ana de Acosta su Muger, por la dicha Escritura de Fundacion, que otorgaron ante el dicho Pedro Rodriguez Zapata, Escribano que fue de esta Ciudad en veinte y siete de Agosto de mil seiscientos y veinte y tres años, fundaron, y dotaron en el dicho Colegio de la Compañia de esta Ciudad, una Capellania de Misas, que se han de decir, y celebrar en la Capilla de Santa Ana de esta dicha Ciudad, en el Altar que para ello se dispuso, y dejo en la Iglesia Parroquial de Santa Ana de esta dicha Ciudad, y para la Dotacion de dicha Capellania, y Obras Pias que en ella se expresan, dejaron, y mandaron todos los Bienes, Raices, Derechos, y Acciones que les pertenecian, y pertenecer podian, y debian, y que en dicha Escritura de Fundacion se expresan, y declaran, y para que dichos Bienes, Raices, Derechos, y Acciones, Rentas, y Efectos, que en dicha Escritura de Fundacion se expresan, y declaran, se vendiesen, y de su valor se hiciesse Dotacion de dicha Capellania, y Obras Pias, que en dicha Escritura de Fundacion se expresan, y declaran, dejaron, y mandaron por sus Albaceas, y Testamentarios, a Don Manuel Martinez Bracamonte, Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Ana, y a Don Alonso Fernandez Prieto, Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Blanca, y a Don Juan Fernandez Prieto, Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria Magdalena, segun consta de la Escritura de Fundacion, que otorgaron ante el dicho Pedro Rodriguez Zapata, Escribano que fue de esta Ciudad en veinte y siete de Agosto de mil seiscientos y veinte y tres años, a que se remiten, y

Manuel de Pellon de Lemos en
Cada Año sobre dos fianzas de
Don Carlos Calma que dimos en
Vega del Dicho Sitio de la
Vargueta del dicho Sitio de
Guadalgimbor. El qual como Dueño
Poseedor dellas. Juan de Rita seco
lo Reconoció al dicho Fabrico
como la Administradora del dicho
Patronato. Por cabeza de
Gaspar de Acuña Cabrano. Su
hijo que fue vecino de Cuba
Dios que sea en
Gloria. Y seis mil y seiscientos
Reis. Y también reconocieron
Sus personas que asistieron
todos los dichos Diez años
las dichas hasta que Recaudo
Dn Francisco Lopez Dur
ran. Y Doña Ines Lopez
Duran La qual lo reconoció

En la Villa de la Plata en
dos de Julio de mil
nato. y seiscientos
y siete. por. ante
presente, Juez.
frato. Escribano
Castellar. Ecxuano. Pu Pues
de esta Ciudad = Se asigno
Pleito & Concurso & Acree &
xes Mesnenes & los dhos D.
francisca Diaz Lopes
Duran. Estapendiente. ante
Los sencxes Reyente Loys &
res & la Real audiencia. desta
Ciudad. Lopes Fernandes
de Cazeres Escribano & Camara
Cne Aqual Sentencias se le.
Vennalaon. las dhas Dosaran
za las dhas Bienes Cone Icar
& dho Pleyto. Lo y por

Sus bienes dho. mi Padre no
[illegible]; Dexa Siguiente
el Precio del dho. Valor
se le será Razon. al dho. Do
Fronato. Por Principal de
dho. Su Tributo, ciento Doss.
mil Seyscientos maravedis
Por las Costas Juezes
deuan. Y Sus Reditos hasta
Fin de Junio de Mil y sete
Cientos Y Doze. años; Siento.
Y Dos, mil Seiscientos
Y un maravedis. Para
Lapaga Della se despache por
es dhos Señores Proteccion. Q
Pedro Tres de Febrero. de Mil
nos. Siguiente la Cuenta de
Tutela se despacho Real
Provision Por parte de

Dho. su Ppio de Luis
Fco. Borgo, Cura de Pago
Laumaro, mandaron en
esta Razon. de Son
ese Escritura. de Reconocimi
ento. de Dho. Censo. Hipo
teca de Sus Tierras
con las dependencias. de Gusto
de Dho. año de Mil Setecs
tos Dose. en a de Marte.
Perpetuamente. a favor de l
Dho. Patronato, y Fabrica
Su Administradora=Lequal
Mediante, Lque ora por su parte
Fran. Tomas. D, Vra
Cofiador Pedro Cisneros Ciudad
me pide que como es Recur
de Dho Censo Consignativo
le haga de Dho Censo mienso

Sobre las Dos Ordenanzas
zadas 2 Reyna Como Poseedor
dor Dueño de las Aguas
San Justo. Otor Reconocimiento
en azer Exponiendo lo. Ynfrascripto
fecho por este Presente Carta,
ta, Como tal Vecino de
dho. Cº Pronunciado de D.
San Luis Ynsu Apoderado
Jorge Lopez. que sobre
Las dhas Ordenanzas
Reyna Pago Juro de la
Agua de Triana Labarqueta Ve
cino. A cargo, Censo,
Reconocimiento perpetuo. de
Seis mil Setecientos Sesenta
Cuenta Marauedis Reno
Perpetuo Entrada Ynano

In el Nombre de Dios Amen Sepan quantos
esta Carta de Poder vieren como yo Juana
Garcia de Ribera, Viuda de Pedro
Lopez de Ribera difunto, vecino de esta
Ciudad de Mexico, Otorgo, y conozco por
esta Carta que doy Poder cumplido, Libre
y bastante, segun que de derecho se requiere
y mas puede valer a Juan Lopez de Ribera
mi hijo legitimo, vecino de esta Ciudad
Especialmente para que en mi nombre y
como mi Apoderado, pueda parecer y parezca
ante el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad
y ante otro qualesquier Juez, Justicia, o
Tribunal, y en razon de la Demanda que
tengo puesta a Don Juan Lopez de Ribera
mi hijo legitimo, sobre que me haga Escritura
de Venta Real de la Casa en que vive, y
Tienda que tiene en ella, y de la Hacienda
de Labor que tiene en el Valle de Toluca
con todos los Aperos, Bueyes, Mulas, y
demas Pertrechos, que para la Labor de
dicha Hacienda tiene, segun mas largamente
consta de los Autos que sobre dicha razon
tengo seguidos, y pendientes ante el Señor
Alcalde Mayor de esta Ciudad, y en razon
de lo referido

Para el despacho de oficio que dirijo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Sepan de Parte, mandamiento Jues
pa. Aco. recaudo alguno = Fha. de
Carta inserta Estando en el dho. Ca
po. nombrado Dn. Juan de San Luis Cubeiro
y Sierra Dias de Ymes de Agosto, de Mil
setecientos Veinte, y tres años Ante
dho. nuestro Rector. Morante a quien
Yo el Aprez.te Escribano Publico. Doy
fee que conosco. Lo firmo. En mi reserva
siendo Testigos Juan de Morales y
Manuel de Arteaga Estos en Sevilla
Enrique Cubeiro Trasunto a la Carta de la dha
ta que se remite a que me remito. Y dho. Patrona
fho. en virtud de la Provision Real de dho
mes Juio de Mandamiento

Mo. Mtz. SS. Ml.

Sello Primero

Doy fee Yo el Escribano Publico de

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. 1842

AÑO DE
1842.

Hypotecas, Libro setenta y quatro de esta Ciudad, al folio ciento cinco. Sevilla catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, Conforme á la Orden de S. A. el Regente del Reyno (Rubrica) de veinte y nueve de Mayo ultimo=

Dn. con papel
dies y nueve de dicho
de yocho mrs. cn

José María Lobler
Contador

1561

nº xpp

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juana rodriguez viuda vezina desta aldea
de esc villa entriana de mi grado y bue
na voluntad sin premia ni fuerça
de persona alguna como aquella
sabidora de mi drº e de lo que en este
caso me conviene hazer / otorgo e conozco
por mi y por mis herederos e sucesores
que vendo a vos Juan diaz calatate vezino desta
dicha villa entriana que estais presente para vos / e catalina
hernandez vra muger e vros herederos y sucesores
e las otras personas que dellos o dellas o de vos
hayan causa en qualquier manera con viene a saber un
pedaco de vina en que ay dos cañadas poco mas
o menos todo lo que en ello cae y que yo tengo en
termino desta dicha villa de ese viedo cerca del luga
de santi ponce en el pago que dezia mandella qua
dra que lindan con vinas de jorje trucco con
vinas de angulo las quales vos vendo bien e
cumplidamente como las tengo e poseo con el cargo
y censo de veinte y seis reales de tributo
perpetuo para siempre jamas que se den e pa
guen al monesterio de mi señora santa maria
del desta dicha villa de ese viedo e por libres e ex
entas en no obligadas ni hypotecadas a otro tributo
ni censo ni deuda ni hypoteca ni otra obligacion
nen alguna con alguna espeçial ni general mente
con todas sus entradas y salidas e pertenencias
e derechos e usos e costumbres e servidumbres
quanto las dichas vinas ahora an e deuen ver

tenescen y tenen de aquí delante porque
rao e cuenta y siete mill e quis mrs sonros de
alcavala que la pagueis vos el dho conçejo e me
sa quereis y pas e asaluo los huales dhos siete
siete mll e quis mrs de vosce dho Juan diaz
Pesabo enzeales de plata fechos y acauados
tados y zesenaja del dho Julio desc vecca
e testigos yuso escritos e mas Fecabo de vos ve
nte vsos zedales y medio que astazon a vosar
las dichas vinas de todo lo qual sov e me otorgo
por bien contenta y pagada y entregada a my
voluntad el qual dho conçejo se obligo de las vinas
heron zematadas en vos el dho Juan diaz
como mayor ponedor por voz de pregonero y an
çenaja de dho conçejo como se contiene el testimonio del
dho zemate que sobre esto paso ante benito luiz
escriuano publico desta villa de vecca en veinte y tres
del mes de febrero en que estamos cuyo tenor es de
Sentiana guarda e collaçon desta ciudad dese
Vecca domingo veinte e tres dias del mes de febre
ro año del nasçimiento de nuestro saluador Jhu xpo
de mill e quis e sesenta y vnan alonso ortiz
pregonero del concejo desta dha ciudad de vedm
de anarro suguez vezina desta dha Sentiana e por
virtud de vn mandamiento de este dho señor beznaldo
diez al cabo ordinario desta dha ciudad dese vecca por
su magestad cuyo tenor es el siguiente

Bernal Yañez Alcalde ordinario desta ciudad de
Sevilla por su magestad hago saber a vos
na Rodriguez vezina de triana e vos bien sabeis
el pleito e causa pleante mi ante mi ayes seguido
tratado con catalina garaja viuda muger que
fue de Ayamee lorenç e con juan sayamee sus hijo
vezinos de dicha triana sobre razon que ellos existen
ante mi un pedimiento en que dixistes que vosteni
asen y poseyasen por vras y como cosa vra
unas casas que son en triana en la calle de castilla
enfrente del almona del xabon y heredan de una
una parte con casas de bartolome de camora y casas
del juzgado y a otra parte un pedaço de una de
dos arancadas en termino desta ciudad cerca del lu
gar desanti Ponç tiene pago hereda man dela
mara en dicho con vinas de olivos luego en un
rancillo porcion tras paso que dellas y las casas
en vra vos a via fecho Jº marco el mo[illegible] vzo de
dicha triana a quien a vian sido vendidas ezcema
tadas e dadala posesion de todo ello por cierta
deuda de veinte nueve mill e tantos marave[illegible]
de prinçipal vra acerta contia demas de costas que
lorenço Jaimes difunto e catalina garaja sumuger
e Thomas jaimes sus hijos le devian por quanto vos les
fiadores pagado al dicho pedro marco toda la dha
contia segun que todo ello constava e parecia y
la fee dello e ocupacion y sentencias ezcemate e autos de

posesion e vorlaes cutuza de cesion e tras paso que
vos a via sido fecha e por que os conuenia vender
y rrematar los dichos bienes por que tenia nece si
dad del dinero pidios que me vediá des mandase dar
licencia para que esc vendiesen e rrema tasen en
Al moneda publica a quien mas diere porque
e que sca ver e sabiesen para ello cos ffs Zhoan Zaymes
el moço e catalina garaa mi madre muger defs
lorenço Zaymes para que sc e alcasen Alaventa
y rremate y si lo que sc diesen por el tanto lo pudiesen
tomar e dclo que cezca dcec sc siziese sc vos diese
tonmonio e yo mande dar tras lado del que
dimiento al os ffs catalina garaa e Zhoan Zay
mes e por el qu Zuan Zaimes hereres pondo
ael e dxo e alego a ierta es causas e rraz ones
por que rruego que no a vialugar desembargar
vender los ffs bienes ni dar se os licencia para
ello e sc siguio el ffs pleito y asta tanto y asta
tanto que sc dio con clusso yo pronunçe el
sentencia del tenor siguiente &

y fallo que debo dar e do licencia e facultad
Alla ffa ana Rodriguez para que pueda ven
der e rrematar en publica Almoneda las casas
e vinas contenidas en la demanda deste pleito a la
persona que mas dineros diere a ver cabiendo
primera mente Alla ffa catalina garaa Zhoan
Zaimes el mayor dispuesto para que sc es aiena la venta
e rremate dcellas ffas casas e vina para que

Y lo quisieren ver pozel tanto como Mello
riero el mayor Donador lo puedan fazer e
tomar e que sceese acaso a Ana Rodriguez testi
monio dello lo fecho e autuado enesta causa
e Juzgando Ansilo pronunco en. sm. sazz
condenaçon de costas a ninguna delas partes
bernal Ianez alcalde el dotorleonazo de sezerreza
Y la Dal Sasentenaa Me consentida por las
dichas partes e agora me pediste vos fiese man
damiento e licençia para vender las casas e
vinas en e de cuaon sceasa sentenaa Y por
mi visto mandar Y doy presente por el
Dal vosdo Y licençia e facultad a Vosla
Sana Rodriguez para que podais vender dela
Dha sentençia pedesuso Y nar narrada e
vender e rematar en publica almoneda las
Sas casas e vinas a perjabiendo primera mente
Ala Sa catalina Garça e a los Juan sanchez a
mo Sla Sa sentenaa se contiene ff en se viernes
veinte e vn dias del mes de Senero de mill e Sus
e sesenta e vn anos bernal Ianez alcalde anto
Rodriguez de vena tomó desumagestad
Y en ff Pregonero en virtud del dho mandamiento
a pregono a altas bozes en. plaza de vegente que en dees
taua en el altocano de la Sa Iglesia que quien
quisiere con diaz vnpesadon de vina en que pue
de auer dos Xarcas poco mas omenos pago
mucho lo que Sl Y que son en termino destaqu dad

cerca del lugar de santi Donçe el pago que Dizen dela
quadra que linda con Vinas de can gulo — e con vinas
de | ose tyriego que suyesen que luego se auian de cerema
tar enla persona que mas noteeas diese con el cargo y
señorio de veinte y seis reales y medio de tributo perpe
tuo encada Vnand que sean exagan Almonestre
des anta maria la real de esta aljama y por libres
no obligadas ni y poteeadas a tributo ni censo ni deu
dani y poteca ni otra obligaçon ni enagenaçon Algu
na con las condiçones siguientes &

Primeramente con con diçon que el señorio del tri
buto dentro del termino del dr° quisiere labrar
Vinas y entanto sceeden pagando el preçio en que
fueren rematadas e que por razon deste re
mate ni de ella venida que en virtud de este
No se cause ni curra en pena de comiso ni en
ta alguna sino que en esta y protestaçion se re
matan y no de otra manera &

Y yten con con diçon que se les den a conten y
de titulo a vista y parezeer de csuee ta do
y yten con con diçon que la persona en quien
se hemataren las dichas vinas y deser esta obligt
de pagar el preçio en que las dichas vinas, a la
dicha ana Rodriguez tan si en causa Myahoue
de dentro entercero dia que se le Remataren en
dineros de contado e por ellos la dicha ana Rodrigu
e quien causa Myah o viere lo mesm e de
cutar en virtud de este remate e consolo Juzga
mento e de llaraçon de la dicha ana Rodriguez e mi obl

Ninguna ni[n]guna diligencia alguna aunque de
diligencia que sea hecha vaya
y publicadas las dichas ordenanças y cada
vno dellos segund dicho es pares ayan las personas yn
sodichas guardadas y cumplan las postura[s] y ordenanças siguientes

Primeramente mandamos que ninguna persona
de qualquier estado o condicion que sea que sea vecino
o morador desta villa no sea osado de cortar ni
cortar ni corte ni haga cortar ni corta ni haga cortar
ningunos pinos ni encinas ni robles ni alcornoques
ni otros arboles algunos de qualquier suerte que sean
en los montes y exidos desta villa y sus terminos
sin nuestra licencia y mandado so pena que por
cada vez que cortare o hiciere cortar cada pino
pague de pena mill maravedis para la camara
y mas el valor de cada pino

Y otrosi mandamos que ninguna persona
de qualquier estado o condicion que sea no sea osado
de cortar ni corte ni haga cortar ni corta ni haga
cortar ningunas encinas ni robles ni alcornoques
ni otros arboles algunos de qualquier suerte que sean
en los montes y exidos desta villa y sus terminos
sin nuestra licencia y mandado so pena que por
cada vez que cortare o hiciere cortar cada encina
pague de pena mill maravedis para la camara
y mas el valor de cada encina

Y otrosi mandamos que ninguna persona
de qualquier estado o condicion que sea no sea osado
de cortar ni corte ni haga cortar ni corta ni haga
cortar ningunos robles ni alcornoques ni otros
arboles algunos de qualquier suerte que sean en los
montes y exidos desta villa y sus terminos sin
nuestra licencia y mandado so pena que por cada
vez que cortare o hiciere cortar cada roble pague
de pena mill maravedis para la camara y mas
el valor de cada roble

Y otrosi mandamos que ninguna persona
de qualquier estado o condicion que sea no sea osado
de cortar ni corte ni haga cortar ni corta ni haga
cortar ningunos alcornoques ni otros arboles algunos
de qualquier suerte que sean en los montes y exidos
desta villa y sus terminos sin nuestra licencia y
mandado so pena que por cada vez que cortare o
hiciere cortar cada alcornoque pague de pena
mill maravedis para la camara y mas el valor
de cada alcornoque

Y otrosi mandamos que ninguna persona
de qualquier estado o condicion que sea no sea osado
de cortar ni corte ni haga cortar ni corta ni haga
cortar ningunos otros arboles algunos de qualquier
suerte que sean en los montes y exidos desta villa
y sus terminos sin nuestra licencia y mandado
so pena que por cada vez que cortare o hiciere
cortar cada arbol pague de pena mill maravedis
para la camara y mas el valor de cada arbol

Y otrosi mandamos que ninguna persona
de qualquier estado o condicion que sea no sea osado
de cortar ni corte ni haga cortar ni corta ni haga
cortar ningunas ramas ni ramos ni otra cosa
alguna de los dichos arboles sin nuestra licencia
y mandado so pena que por cada vez que cortare
o hiciere cortar cada rama o ramos o otra cosa
alguna de los dichos arboles pague de pena
mill maravedis para la camara y mas el valor
de cada rama o ramos o otra cosa alguna de los
dichos arboles

Y otrosi mandamos que ninguna persona
de qualquier estado o condicion que sea no sea osado
de cortar ni corte ni haga cortar ni corta ni haga
cortar ningunas ramas ni ramos ni otra cosa
alguna de los dichos arboles sin nuestra licencia
y mandado so pena que por cada vez que cortare
o hiciere cortar cada rama o ramos o otra cosa
alguna de los dichos arboles pague de pena
mill maravedis para la camara y mas el valor
de cada rama o ramos o otra cosa alguna de los
dichos arboles

Y otrosi mandamos que ninguna persona
de qualquier estado o condicion que sea no sea osado
de cortar ni corte ni haga cortar ni corta ni haga
cortar ningunas ramas ni ramos ni otra cosa
alguna de los dichos arboles sin nuestra licencia
y mandado so pena que por cada vez que cortare
o hiciere cortar cada rama o ramos o otra cosa
alguna de los dichos arboles pague de pena
mill maravedis para la camara y mas el valor
de cada rama o ramos o otra cosa alguna de los
dichos arboles

Y otrosi mandamos que ninguna persona
de qualquier estado o condicion que sea no sea osado
de cortar ni corte ni haga cortar ni corta ni haga
cortar ningunas ramas ni ramos ni otra cosa
alguna de los dichos arboles sin nuestra licencia
y mandado so pena que por cada vez que cortare
o hiciere cortar cada rama o ramos o otra cosa
alguna de los dichos arboles pague de pena
mill maravedis para la camara y mas el valor
de cada rama o ramos o otra cosa alguna de los
dichos arboles

Y otrosi mandamos que ninguna persona
de qualquier estado o condicion que sea no sea osado
de cortar ni corte ni haga cortar ni corta ni haga
cortar ningunas ramas ni ramos ni otra cosa
alguna de los dichos arboles sin nuestra licencia
y mandado so pena que por cada vez que cortare
o hiciere cortar cada rama o ramos o otra cosa
alguna de los dichos arboles pague de pena
mill maravedis para la camara y mas el valor
de cada rama o ramos o otra cosa alguna de los
dichos arboles

Y otrosi mandamos que ninguna persona
de qualquier estado o condicion que sea no sea osado
de cortar ni corte ni haga cortar ni corta ni haga
cortar ningunas ramas ni ramos ni otra cosa
alguna de los dichos arboles sin nuestra licencia
y mandado so pena que por cada vez que cortare
o hiciere cortar cada rama o ramos o otra cosa
alguna de los dichos arboles pague de pena
mill maravedis para la camara y mas el valor
de cada rama o ramos o otra cosa alguna de los
dichos arboles

Y Sepan quantos esta carta vieren como yo Juana
Rodriguez viuda que fue de Juan Diaz calafate que fue de los
Reyes de buenos aires otorgo y conozco por esta carta que vendo
a vos Juan Jaymes el mozo vuestro esclavo negro nombrado
Juan de nacion Bran de edad de veinte y cinco años poco mas
o menos que yo tengo en mi poder por bienes de dicho mi
marido difunto que Dios haya por precio y cuantia de
quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente en estos
reynos que por el me habeis de dar y pagar en esta manera
en dos pagas iguales la primera paga para el dia de Navidad
primero que viene de este presente año de la fecha de esta
carta y la otra paga para el dia de Navidad del año que
viene de mil y seiscientos y diez y siete años y en cada una
de las dichas pagas me habeis de dar y pagar doscientos y
cincuenta pesos de a ocho reales de plata corriente en estos
reynos y en caso que no me pagueis en las dichas pagas
segun y como dicho es que pueda ejecutar y ejecute en
vuestra persona y bienes por la cantidad que se me
restare debiendo por la primera paga que se me debe
de pagar para el dicho dia de Navidad primero que viene
de este presente año de la fecha de esta carta y por la
otra paga para el dicho dia de Navidad del año que viene
de mil y seiscientos y diez y siete años y en cada una de

Ne sean ensuzias quenos Valan en esta
Con dezir q̃ yo espero q̃ dezir el dicho Alcon Ayz
cabdas e todas las dichas partes los dichos Alcon
Ayz testimonio fecho Juan Diaz Escrivano
de su nombre el registro e vos que los demas o
fagan antes dicion que ellos saben dicho asu ruego
lo firmaron los dichos testigos desta carta siendo dichos
agustin Ramirez e Diego Herran de dichos de Sevilla
E la qual dicha demanda Volantina Ana Flores
manifesto e asserto q̃ por que Mejustat devera
mente e sin arteniengano alguno fue fecho del
dicho ago e otorgo esta q̃ ante dias de que di
ze que quiere delante q̃ Valen ellos Sello
Me Hordeque me dixtes e no traya ansa alguna
q̃ quese vende fechas todas las diligencias
que se requieran nos otro quien mas y tanto dezis
Hordenat dese como vos Me dixtes lo Justamente
Valan esi alguna cosa mas Valer e valer que
den dela dema sia en igual Vcantidad que sea
dos q̃ esto tia ad Donacion y nuevo calle porquem
Vee mi Voluntad e vos ay nsinuo de Vn sinua
da. Otrenunco el remedio delos quamientos sue
dos e Vnsinuacion decios e otro qual quier derechos
dicion que por nos ei Vnsinuada me pertenesca e que
da pertenescer e otrosi renunco sobre este caso amay
cunda miento e ley e derecho de su favor Otorgamiento
Real que el muy dicho Vacado Don Alonso fijo e su